



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 8 de mayo de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12846

522555

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 031-2014-PCM.-** Crean Comisión Multisectorial de naturaleza permanente de intercambio prestacional **522557**

**D.S. N° 032-2014-PCM.-** Decreto Supremo que dicta disposiciones para el funcionamiento de la Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS) **522559**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.J. N° 152-2014-ANA.-** Disponen levantamiento parcial de veda de recursos hídricos contenida en la R.J. N° 330-2011-ANA, a fin de permitir la explotación de aguas subterráneas en la zona de Ocucaje **522560**

**R.J. N° 154-2014-ANA.-** Regulan Procedimiento Especial para establecer y delimitar los sectores y subsectores hidráulicos de los sistemas hidráulicos comunes **522561**

##### CULTURA

**R.M. N° 147-2014-MC.-** Delegan en el Secretario General del Ministerio de Cultura la facultad de suscribir convenios de cooperación y/o colaboración, contratos y otros, destinados a la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del FMI correspondientes a 2015 **522562**

**R.M. N° 0151-2014-MC.-** Autorizan viaje del Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios **522563**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 096-2014-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **522564**

**D.S. N° 097-2014-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura de riego **522565**

**D.S. N° 098-2014-EF.-** Aprueban operación de endeudamiento interno para apoyar el financiamiento de proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales **522567**

**D.S. N° 099-2014-EF.-** Aprueban otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional a Bonos de Reconocimiento y otros **522568**

**R.S. N° 020-2014-EF.-** Designan miembros del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA **522569**

**R.M. N° 143-2014-EF/52.-** Autorizan octavo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto Supremo N° 224-2013-EF **522569**

**R.VM. N° 009-2014-EF/15.01.-** Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **522571**

##### EDUCACION

**R.VM. N° 018-2014-MINEDU.-** Aprueban Bases Generales y Específicas de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2014 **522571**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 202-2014-MEM/DM.-** Oficializan el evento denominado "1er Congreso Internacional de Diseño de Mina por Métodos Empíricos", a realizarse en la ciudad de Lima **522572**

##### INTERIOR

**R.S. N° 086-2014-IN.-** Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior **522572**

**R.M. N° 0549-2014-IN/DGPP.-** Aprueban asignación financiera de recursos del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana a diversas entidades **522572**

##### PRODUCE

**R.D. N° DEC-105-2014.-** Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a EE.UU., en comisión de servicios **522575**

##### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 017-2014-RE.-** Ratifican el "Convenio para la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos robados, hurtados, exportados o transferidos ilícitamente entre la República del Perú y Montenegro" **522576**

**DD.SS. N°s. 018, 019 y 020-2014-RE.-** Modifican el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a fin de incluir pago de cuotas a organismos internacionales **522576**

**RR.SS. N°s. 064 y 065-2014-RE.-** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas y al Archivo General de la Nación el pago de cuotas a organismos internacionales **522578**

**R.S. N° 066-2014-RE.-** Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul General de Argentina en Lima **522579**

**R.S. N° 067-2014-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsul Honorario del Perú en Hanoi, República Socialista de Vietnam **522579**

**R.S. N° 068-2014-RE.-** Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Nicaragua **522579**

**R.S. N° 069-2014-RE.-** Nombran Cónsul General del Perú en Frankfurt, República Federal de Alemania **522580**

**R.S. N° 070-2014-RE.-** Autorizan al SENAMHI efectuar pago de cuota a la Organización Meteorológica Mundial OMM **522580**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 235-2014-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador e Inglaterra, en comisión de servicios **522580**

**RR.VMs. N°s. 242, 247, 248 y 249-2014-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Pasco, Lima y Piura **522581**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

**Res. N° 68-2014-02.00.-** Modifican la Res. N° 27-2014-02.00, sobre aceptación de renuncia de Gerente General del SENCICO **522588**

**Res. N° 78-2014-02.00.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Gerente de Administración y Finanzas de la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO **522589**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 084-2014-OS/CD.-** Modifican Procedimiento "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro" **522589**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**RR. N°s. 086 y 087-2014-SERVIR-PE.-** Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el INPE y en la ONPE **522591**

**RR. N°s. 088 y 089-2014-SERVIR-PE.-** Asignan Gerentes Públicos en cargos de destino del Ministerio de Educación **522592**

##### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 026-2014-SMV/10.2.-** Aprueban trámite anticipado e inscripción del programa de bonos de titulización denominado "Primer Programa de Emisión de Bonos de Titulización - Centro Comercial Atocongo Open Plaza y Centro Comercial Los Jardines Open Plaza" **522594**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 144-2014-P-CSJLI/PJ.-** Disponen el cierre de turno de diversas Salas y Juzgados del Distrito Judicial de Lima **522595**

**Res. Adm. N° 145-2014-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Primera Sala Penal Liquidadora, Segunda Sala de Familia y Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, y dictan otras disposiciones **522595**

**Fe de Erratas Res.N° 001-2014-P-CSJLE/PJ** **522596**

##### ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 04-2014-AMAG-CD.-** Autorizan viaje de miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura a Cuba, en comisión de servicios **522596**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circular N° 017-2014-BCRP.-** Aprueban Operaciones de Reporte de Monedas **522597**

##### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 608.-** Aprueban expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **522599**

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 200-2014-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia interpuesto contra regidor del Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash **522600**

##### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 00108-2014-J/ONPE.-** Designan Asistente 1-A de la Jefatura Nacional de la ONPE **522608**

##### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 117-2014/JNAC/RENIEC.-** Aprueban el Manual de Organización y Funciones del RENIEC **522608**

##### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671 y 1672-2014-MP-FN.-** Aceptan renunciaciones, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **522609**

**Res. N° 1673-2014-MP-FN.-** Modifican el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental **522612**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2495-2014.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **522615**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

**Ordenanza N° 001-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.-** Crean la Agencia de Fomento de la Inversión Privada del Gobierno Regional Tumbes - AFIP GORE TUMBES  
**522615**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**Fe de Erratas Ordenanza N° 404-MDB** **522616**

### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**D.A. N° 006-2014-MDC.-** Aprueban cronograma de renovación de flota vehicular con el combustible limpio en el distrito de Comas  
**522622**

### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza N° 008-MDMM.-** Aprueban beneficios a favor de administrados referente a multas administrativas **522624**

### MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**Ordenanza N° 263-2014-MDPH.-** Aprueban la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Distrital de Punta Hermosa  
**522625**

### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**D.A. N° 002-2014-MDSM.-** Modifican el TUPA de la Municipalidad **522626**

### MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**Anexo Ordenanza N° 180-MVMT.-** Anexo de la Ordenanza N° 180-MVMT, que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en la Municipalidad **522627**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**Ordenanza N° 008-2014-MPH.-** Derogan la Ordenanza Provincial N° 005-2011-MPH que aprobó parámetros mínimos para los establecimientos de venta al público de gas natural vehicular, gas licuado de petróleo para uso automotor - gasocentro y combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos **522630**

## SEPARATAS ESPECIALES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

**Res. N° 015-2014-CD-OSITRAN.-** Propuesta tarifaria del Servicio Especial "Provision o Alquiler de Equipos para Incrementar Productividad a Solicitud del Usuario" para carga fraccionada y sólida a granel en el Terminal Norte Multipropósito del Callao **522512**

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### **Crean Comisión Multisectorial de naturaleza permanente de intercambio prestacional**

#### **DECRETO SUPREMO N° 031-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, el artículo 3° de la precitada Ley, señala que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS);

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto

Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1159, que aprueba Disposiciones para el Desarrollo e Implementación del Intercambio Prestacional en el Sector Público, tiene por objeto establecer las condiciones para el intercambio prestacional entre las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud públicas, con el fin de brindar servicios de salud para los asegurados con accesibilidad, equidad y oportunidad, mediante la articulación de la oferta existente en el país;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1158, que Dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud – IAFAS son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad, definiendo entre ellas al Seguro Integral de Salud, el Seguro Social de Salud – EsSALUD, los Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, entre otras;

Que, el artículo 7° del precitado Decreto Legislativo, dispone que son instituciones prestadoras de servicios de salud aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación, así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar

en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud;

Que, en ese marco se han establecido las condiciones para el intercambio prestacional entre las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud – IAFAS, el mismo que se hará a través de la oferta pública de servicios de salud a cargo del Ministerio de Salud, los gobiernos regionales, el Seguro Social de Salud – EsSALUD, así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1159, que aprueba Disposiciones para el Desarrollo e Implementación del Intercambio Prestacional en el Sector Público, establece que mediante Decreto Supremo con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, se conformará la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Salud encargada del impulso, coordinación, desarrollo y seguimiento del intercambio prestacional a nivel de todos los subsectores y niveles de gobierno;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente, se crean mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados, asimismo, cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, en ese sentido, resulta necesario conformar una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Salud, encargada del impulso, coordinación, desarrollo y seguimiento del intercambio prestacional a nivel de todos los subsectores y niveles de gobierno;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1159, que aprueba disposiciones para la implementación y desarrollo del Intercambio Prestacional en el Sector Público;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- De la Creación de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente de Intercambio Prestacional**

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente de intercambio prestacional, adscrita al Ministerio de Salud, encargada del impulso, coordinación, desarrollo y seguimiento del intercambio prestacional en todos los subsectores y niveles de gobierno, la misma que se denominará "Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente de Intercambio Prestacional".

#### **Artículo 2.- De la Conformación de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente de Intercambio Prestacional**

La Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente de Intercambio Prestacional estará conformada por los siguientes miembros:

- Un (1) representante de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, quien la presidirá.
- Un (1) representante de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.
- Un (1) representante de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Dos (2) representantes del Seguro Integral de Salud (SIS).
- Dos (2) representantes del Seguro Social de Salud (EsSalud).
- Dos (2) representantes elegidos de la Asamblea de Gobiernos Regionales, que represente a la Red Pública de Establecimientos de Salud.
- Tres (3) representantes del Ministerio de Defensa: siendo que uno pertenecerá a la Institución Administradora de Fondos de Salud (IAFAS) del Ejército del Perú (FOSPEME), uno perteneciente a la IAFAS de la Marina de Guerra del Perú (FOSMAR) y otro perteneciente a la IAFAS de la Fuerza Aérea del Perú (FOSFAP).
- Un (1) representante del Ministerio del Interior, que pertenecerá al Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.

#### **Artículo 3.- De las Funciones de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente de Intercambio Prestacional**

La Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente de Intercambio Prestacional tendrá las funciones siguientes:

- a) Promover la propuesta de estandarización de las guías de práctica clínica, codificación de procedimientos, medicamentos e insumos, así como definiciones operacionales de servicios y procedimientos de carácter asistencial, administrativo, informático y/o tecnológico, en el marco de los Convenios de Intercambio Prestacional.
- b) Emitir el informe sobre demanda y oferta asistencial, así como las prestaciones a otorgarse en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de los convenios de Intercambio Prestacional.
- c) Proponer las tarifas, en base a una matriz única de costos concordada, que resulten necesarias para la valorización y financiamiento de los procedimientos y servicios que se brinden en el marco de los Convenios de Intercambio Prestacional.
- d) Emitir informes respecto a los alcances y términos de los convenios de intercambio prestacional y sus adendas, incluidas sus tarifas.
- e) Brindar asistencia técnica para el desarrollo, implementación y seguimiento del intercambio prestacional a nivel de todos los subsectores y niveles de Gobierno.
- f) Proponer el desarrollo de tecnologías de información y herramientas de gestión para optimizar la ejecución y monitoreo de los procesos de intercambio prestacional.
- g) Proponer el incremento de la oferta asistencial en los convenios de intercambio prestacional, bajo el criterio de complementariedad de servicios de salud, con la finalidad de facilitar el acceso y la oportunidad de atención para la población objetivo de Instituciones Administradoras de Fondos de Salud (IAFAS) públicas e Instituciones Prestadoras de Salud Pública (IPRESS) públicas.
- h) Realizar el seguimiento, monitoreo y fiscalización de los Procesos de Intercambio Prestacional en el marco de los convenios suscritos.
- i) Informar trimestralmente a los titulares de las instituciones representadas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, respecto de las actividades de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente de Intercambio Prestacional.
- j) Otras que sean necesarias para el cumplimiento del encargo conferido.

#### **Artículo 4.- Del Secretario Técnico**

La Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente de Intercambio Prestacional contará con un Secretario Técnico encargado de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión. El Secretario Técnico es uno de los representantes del Seguro Integral de Salud.

#### **Artículo 5.- De la Designación de Representantes**

Las entidades señaladas en el artículo 2° del presente Decreto Supremo, designarán a sus representantes, mediante oficio dirigido al titular del Ministerio de Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo. Los representantes del Ministerio de Salud serán designados mediante comunicación dirigida al Despacho Ministerial de Salud, en el mismo plazo.

#### **Artículo 6.- De la Instalación de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente de Intercambio Prestacional**

La Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente de Intercambio Prestacional se instalará dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 7.- Del Reglamento Interno**

En un plazo que no excederá de sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial y a propuesta de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente de Intercambio Prestacional aprobará el Reglamento Interno de la misma.

#### **Artículo 8.- De los Gastos**

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financiará con cargo al presupuesto institucional

de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los miembros de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente de Intercambio Prestacional ejercerán su cargo ad honorem.

#### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

1080577-1

## **Decreto Supremo que dicta disposiciones para el funcionamiento de la Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS)**

**DECRETO SUPREMO  
N° 032-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1157 se aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud, con el objeto de establecer mecanismos e instrumentos de coordinación para el planeamiento, priorización y seguimiento de la expansión y sostenibilidad de la oferta de los servicios de salud en todos los prestadores públicos del sector salud en el marco de la rectoría del Ministerio de Salud en la política nacional de salud;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo en mención, crea la Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS), de naturaleza permanente, compuesta por el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales, EsSalud, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, y otros prestadores públicos; para la priorización concertada y el seguimiento de las iniciativas de expansión y sostenibilidad de la oferta pública de mediana y alta complejidad en el ámbito nacional, en lo que corresponde a hospitales, institutos, u otros servicios de salud de alcance regional, macro regional o nacional;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente, son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos y se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo

de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados, además cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 268-2013-PCM, se aprobó la Directiva N° 001-2013-PCM/SC "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo", con el objeto de establecer los lineamientos para que las entidades que conforman el Poder Ejecutivo, cumplan con su obligación de informar a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre su participación en las Comisiones Multisectoriales que integran; así como para orientar a los Ministerios y a sus organismos públicos, sobre los alcances del apoyo y del seguimiento a las Comisiones Multisectoriales, que efectúa la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación;

Que, en tal sentido, resulta necesario dictar disposiciones para el funcionamiento de la Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS) a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1157, encargada de la priorización concertada y el seguimiento de las iniciativas de expansión y sostenibilidad de la oferta pública de mediana y alta complejidad en el ámbito nacional, en lo que corresponde a hospitales, institutos, u otros servicios de salud de alcance regional, macro regional o nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26842, Ley General de Salud; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Decreto Legislativo N° 1157, que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- De la Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS)**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto dictar las disposiciones para el funcionamiento de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Salud, denominada "Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS)", creada mediante Decreto Legislativo N° 1157, que aprueba la modernización de la gestión de la inversión pública en salud, para la priorización concertada y el seguimiento de las iniciativas de expansión y sostenibilidad de la oferta pública de mediana y alta complejidad en el ámbito nacional, en lo que corresponde a hospitales, institutos, u otros servicios de salud de alcance regional, macro regional o nacional.

#### **Artículo 2°.- De la conformación de la Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS)**

2.1. La Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS) estará conformada por los siguientes miembros:

- El/La Viceministro(a) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, quien la presidirá;
- El/La Viceministro(a) de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa;
- El/La Viceministro(a) de Gestión Institucional del Ministerio del Interior;
- El/La Presidente(a) Ejecutivo(a) del Seguro Social de Salud (EsSalud);
- El/La Presidente(a) del Consejo Directivo de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR);

2.2. Asimismo, la Comisión Multisectorial podrá solicitar la participación de las Instituciones u órganos del Sector Público o privado que considere pertinente.

#### **Artículo 3°.- De las funciones de la Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS)**

La Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS), tendrá las siguientes funciones:

- Concertar y proponer los criterios orientadores para la expansión y sostenibilidad de la oferta en servicios de salud, a fin que se desarrolle de manera apropiada y efectiva.
- Proponer medidas para fortalecer y modernizar la gestión de las inversiones en salud, a fin de atender adecuada y efectivamente las necesidades de expansión y sostenibilidad de la oferta de los servicios de salud que

requiera la intervención de distintas entidades sectoriales o en distintos niveles de gobierno.

c. Proponer la conformación de una Plataforma Nacional de Información de Proyectos de Inversión en Salud, que registre los recursos disponibles de los diferentes sectores y niveles gubernamentales.

d. Formular la propuesta del Plan Sectorial Intergubernamental Multianual de Inversiones en Salud, a efecto de presentarlo, debidamente consensuado, para su aprobación por el Ministerio de Salud, en su calidad de órgano rector.

e. Realizar el seguimiento a los pliegos involucrados, en el proceso de programación y priorización de los recursos necesarios para la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan Sectorial Intergubernamental Multianual de Inversiones en Salud; y asimismo, procurar criterios de consenso para dicho fin.

f. Proponer mecanismos de coordinación, de monitoreo y seguimiento para que los gobiernos regionales y locales, dentro del marco de sus funciones y competencias, incorporen los lineamientos y metas del Plan Sectorial Intergubernamental Multianual de Inversiones en Salud, en sus políticas regionales y locales.

#### **Artículo 4°.- De la designación de Representantes Alternos**

Los miembros de la Comisión señalados en el artículo 2° designarán a sus representantes alternos mediante oficio dirigido al titular del Ministerio de Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 5°.- De la Secretaría Técnica**

El Ministerio de Salud, a través de la Oficina de Proyectos de Inversión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS) y estará encargada de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión. Sus funciones se especificarán y detallarán en el Reglamento Interno de la Comisión.

#### **Artículo 6°.- De la asistencia técnica**

El Ministerio de Economía y Finanzas, prestará asistencia técnica a la Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS).

#### **Artículo 7°.- De la coordinación con otras entidades del Estado, el Sector Privado y la Sociedad Civil**

La Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS), para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá coordinar con la Presidencia del Consejo de Ministros las acciones que deban ser articuladas con otras entidades del Estado, la sociedad civil y el Sector Privado, a fin que el proceso se desarrolle de manera participativa, transparente y concertada.

#### **Artículo 8°.- De la instalación de la Comisión Multisectorial**

La Comisión Multisectorial se instalará dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 9°.- Del Reglamento Interno**

En un plazo que no excederá de sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo, la Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS) presentará al Ministerio de Salud la propuesta de su Reglamento Interno, para su aprobación mediante Resolución Ministerial.

#### **Artículo 10°.- De los gastos**

10.1 La creación de la Comisión Multisectorial no demandará gastos adicionales al Estado. Cada Pliego Presupuestal asumirá los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes o el cumplimiento de las acciones encargadas.

10.2 Los miembros de la Comisión Multisectorial ejercerán su cargo ad honorem.

#### **Artículo 11°.- De la publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), así como en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de

Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)), del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), del Ministerio de Defensa ([www.mindef.gob.pe](http://www.mindef.gob.pe)), del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)), y del Seguro Social de Salud ([www.essalud.gob.pe](http://www.essalud.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 12°.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

1080577-2

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Disponen levantamiento parcial de veda de recursos hídricos contenida en la R.J. N° 330-2011-ANA, a fin de permitir la explotación de aguas subterráneas en la zona de Ocucaje**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 152-2014-ANA**

Lima, 6 de mayo de 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 023-2014-ANA-DCPRH-ERH-SUB/CCB de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal 3) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, de acuerdo al artículo 113° de la citada Ley, la Autoridad Nacional del Agua puede declarar zonas de veda para exploraciones, perforaciones de pozos y otorgamiento de nuevos derechos de uso de aguas subterráneas;

Que, según el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la declaración de una zona de veda es una medida de carácter temporal que se mantienen mientras no se incremente o recupere la disponibilidad de agua o desaparezca la causa que lo motivó;

Que, por Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA se ratificó la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas con la finalidad de recuperar las disponibilidades hídricas de los citados acuíferos, lograr su conservación y protección y evitar el incremento de nuevos pozos; la cual comprende al distrito de Ocucaje en el acuífero del valle de Ica;

Que, el Informe Técnico N° 023-2014-ANA-DCPRH-ERH-SUB/CCB de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos señala que los registros existentes de los monitoreos realizados en el acuífero de la zona de Ocucaje demuestran un incremento en los niveles de agua subterránea desde el año 2001 a la fecha, siendo posible explotar dicho acuífero hasta por 1,5 Hm<sup>3</sup> anuales adicionales a los 332 002 Hm<sup>3</sup> que se vienen explotando, lo cual permitirá explotar hasta un volumen anual total de 1,9 Hm<sup>3</sup>, supeditado al monitoreo permanente de los niveles piezométricos a fin de realizar los ajustes correspondientes;

Que, en consecuencia, estando a lo expresado en los considerandos precedentes y a lo señalado en el precitado informe, resulta necesario dictar medidas que permitan una mejor administración de los recursos hídricos subterráneos del acuífero de la zona de Ocucaje, que a la fecha presenta problemas de salinización de las tierras como consecuencia de las condiciones naturales de un drenaje inadecuado; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Veda parcial en Ocucaje**

Disponer el levantamiento parcial de la veda de recursos hídricos contenida en la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA a fin de permitir la explotación de aguas subterráneas hasta por un volumen anual de 1,9 Hm<sup>3</sup>, en la zona de Ocucaje que se describe en el plano y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución, supeditado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.1 Supervisión de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha respecto al control de la explotación y medición de los niveles piezométricos a fin de evitar una explotación anual superior a los 1,9 Hm<sup>3</sup>.

1.2 Monitoreo permanente de los niveles piezométricos que permitan realizar los ajustes necesarios y de ser el caso modificar el volumen anual de explotación que se está autorizando mediante la presente resolución.

1.3 La instalación de caudalímetros que permitan a la Autoridad el control de la explotación quedando además los titulares de derechos que se otorguen a mérito de la presente resolución, a reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Ica los volúmenes consumidos, los que serán materia de fiscalización.

**Artículo 2°.- Volumen de explotación de aguas subterráneas en Ocucaje**

Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha podrá atender solicitudes de otorgamiento de derechos de uso de aguas subterráneas hasta por un volumen de 1,9 Hm<sup>3</sup> anuales en la zona de Ocucaje, para lo cual la precitada Autoridad deberá cumplir con las siguientes acciones bajo responsabilidad:

2.1 Reportar a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos las solicitudes de otorgamiento de derechos de uso de agua subterránea tramitados en el marco de la presente resolución, quien supervisará que los derechos de uso de agua subterránea que se otorguen no superen los 1,9 Hm<sup>3</sup> anuales.

2.2 Informar mensualmente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos los derechos de uso de agua subterránea que otorgue en la zona de Ocucaje con cargo a los 1,9 Hm<sup>3</sup> anuales.

**Artículo 3°.- Ejecución de obras de drenaje en Ocucaje**

Considerar prioritaria la construcción de drenes horizontales para disminuir el problema de drenaje en la zona de Ocucaje como consecuencia del riego ineficiente con agua superficial, siendo necesario para ello establecer alianzas estratégicas con el Gobierno Regional de Ica a través de la Dirección Regional Agraria y el Proyecto Especial Tambo Caracocha - PETACC como ejecutores de obras de drenaje.

**Artículo 4°.- De la publicación**

El plano y memoria descriptiva a que se refiere el artículo primero de la presente resolución se publicará en el portal institucional [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1080429-1

**Regulan Procedimiento Especial para establecer y delimitar los sectores y subsectores hidráulicos de los sistemas hidráulicos comunes**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 154-2014-ANA**

Lima, 7 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, según el artículo 28° de la citada Ley, las juntas de usuarios se organizan sobre la base de un sistema hidráulico común, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por esta Autoridad;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el sistema hidráulico común es el conjunto de obras hidráulicas mayor, menor o ambos, que exclusivamente sirven para atender el requerimiento y abastecimiento de agua de un conjunto determinado de usuarios. Está a cargo de uno o más operadores;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el cual en su Título IV define al Sistema Hidráulico Común y los sectores hidráulicos, clasifica los sectores hidráulicos en mayores, menores y de aguas subterráneas, así como señala las características de la infraestructura hidráulica que determinan la clasificación a la que pertenece cada operador;

Que, con fecha 18.01.14 entró en vigencia la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios, la que en su Tercera Disposición Complementaria Final dispone que la Autoridad Nacional del Agua dentro del plazo de seis (06) meses establece y delimita técnicamente los sectores y subsectores hidráulicos a nivel nacional;

Que, bajo este contexto la Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 001-2014-ANA-DARH/JRLL ha propuesto el procedimiento para establecer y delimitar los sectores y subsectores hidráulicos;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar disposiciones para establecer y delimitar los sectores y subsectores hidráulicos, en los que los operadores de infraestructura hidráulica deberán cumplir con las responsabilidades establecidas en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaria General, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación**

1.1 La presente resolución tiene por objeto regular un Procedimiento Especial para establecer y delimitar los sectores y subsectores hidráulicos de

los sistemas hidráulicos comunes, en adelante "El Procedimiento".

1.2 La presente resolución es de aplicación a nivel nacional conforme a la programación que elabore la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio por las entidades públicas o privadas encargadas de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, así como por los órganos desconcentrados de esta Autoridad.

#### **Artículo 2°.- Del inicio del Procedimiento**

2.1 El procedimiento se inicia de oficio con el requerimiento que efectúa la Administración Local de Agua solicitando a la entidad que realiza la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, para que presente la memoria descriptiva de la Infraestructura hidráulica a su cargo, la cual se elaborará conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.2 La memoria descriptiva de la Infraestructura hidráulica deberá ser presentada dentro un plazo máximo quince (15) días hábiles computados a partir de la fecha de recepción del requerimiento.

2.3 La acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo es requisito indispensable para el posterior trámite destinado a la obtención del "Título Habilitante de Operador de Infraestructura Hidráulica".

#### **Artículo 3°.- De los trabajos de campo**

3.1 Vencido el plazo señalado en el artículo precedente la Administración Local de Agua programará la realización de una inspección ocular para verificar:

- a) Fuentes de agua natural o artificial a partir de la cual inicia el Sector Hidráulico y los puntos de captación.
- b) Las obras de almacenamiento, de ser el caso.
- c) Los principales canales de derivación.
- d) Los principales canales de distribución a nivel de L1.
- e) Sistemas de Drenaje.
- f) Otros bienes asociados al agua relevantes para la delimitación.

3.2 El acta de inspección ocular indicará el lugar, fecha, nombres de los participantes, descripción de los hechos, obras y otras circunstancias relevantes constatadas en el lugar de la diligencia; asimismo, será suscrita por los participantes. El acta original de la inspección debe agregarse al expediente.

3.2 La notificación a inspección ocular se efectúa por lo menos con tres (03) días hábiles de anticipación. Si los representantes de la organización no asisten, se continúa de oficio.

#### **Artículo 4°.- De los trabajos de gabinete**

Levantada la información en campo, la Administración Local de Agua contará con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para la elaboración del "Informe Técnico Sustentatorio de Delimitación", el cual se elaborará conforme al **Anexo II** que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 5°.- Exposición pública**

5.1 La Administración Local del Agua notificará a la entidad encargada de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica con el "Informe Técnico Sustentatorio de Delimitación" y convocará a una reunión informativa.

5.2 La entidad encargada de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica tiene un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir de la fecha en la cual se convocó la reunión para presentar aportes debidamente sustentados.

#### **Artículo 6°.- Consolidación de aportes y emisión del Informe final**

6.1 Transcurrido el período para la presentación de aportes, la Administración Local de Agua consolida los aportes recibidos y en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles formula el informe técnico sustentatorio definitivo de delimitación.

6.2 Una vez que la Administración Local de Agua elabora el informe técnico de delimitación lo remite a la Autoridad Administrativa del Agua, conjuntamente con la documentación generada en el desarrollo del procedimiento para la emisión de la respectiva resolución.

#### **Artículo 7°.- Resolución**

La Autoridad Administrativa del Agua dentro de los cinco (05) días hábiles de recibido los actuados procederá a evaluar el expediente emitiendo la Resolución Directoral que apruebe la delimitación del sector y subsectores hidráulicos, según corresponda.

#### **Artículo 8°.- Publicación**

Disponer la publicación del Anexo I "Memoria Descriptiva de la Infraestructura Hidráulica" y Anexo II "Informe Técnico que sustenta la Delimitación del Sector Hidráulico", en el portal electrónico institucional [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única.- Funciones transitorias**

En los ámbitos donde no se hayan implementado las Autoridades Administrativas del Agua, la instrucción y resolución de los procedimientos a que se refiere la presente resolución serán ejercidos por la Administración Local de Agua correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1080429-2

## CULTURA

### **Delegan en el Secretario General del Ministerio de Cultura la facultad de suscribir convenios de cooperación y/o colaboración, contratos y otros, destinados a la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del FMI correspondientes a 2015**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 147-2014-MC**

Lima, 6 de mayo de 2014

##### **CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 241-2012-EF, publicado el 7 de diciembre de 2012, se declaró de interés nacional la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, a llevarse a cabo en la República del Perú, así como las actividades y eventos relacionados con ellas y que tendrán lugar antes, durante y después de las citadas Juntas;

Que, a través del mismo Decreto Supremo se creó al interior del Ministerio de Economía y Finanzas, el "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú", que se encargará de la organización, preparación y realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, correspondientes al año 2015, a llevarse a cabo en la República del Perú;

Que, de acuerdo al inciso c) del numeral 3.4 del Manual de Operaciones del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú", para la ejecución de sus actividades, el Proyecto Especial deberá realizar coordinaciones intersectoriales con los diversos Ministerios



e instituciones públicas, en especial con aquellas que están representadas en el Consejo Directivo del referido Proyecto Especial, siendo una de ellas el Ministerio de Cultura;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, bajo dicho marco normativo, a través de la Resolución Ministerial N° 009-2014-MC, de fecha 10 de enero de 2014, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Cultura, la facultad de suscribir convenios de gestión, de cooperación y/o colaboración interinstitucional, memorandos de entendimiento u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como, sus respectivas adendas; a excepción de aquellos que se suscriban con los Poderes del Estado, Ministerios, Organismos Autónomos contemplados en la Constitución Política del Perú y con instituciones u organismos internacionales;

Que, en ese sentido, la facultad de suscribir convenios de cooperación interinstitucional, colaboración, acuerdos, memorandos de entendimiento u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como sus respectivas adendas, en representación del Sector Cultura con los Poderes del Estado, Ministerios, Organismos Autónomos contemplados en la Constitución Política del Perú y con instituciones u organismos nacionales e internacionales; radica únicamente en la Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el Ministerio de Cultura, con motivo de la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional que se llevará a cabo en nuestro país en el año 2015, viene coordinando con la Dirección Ejecutiva del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú", las acciones necesarias para garantizar el óptimo desarrollo de las actividades planificadas en el marco de este importante evento de trascendencia internacional;

Que, por tal motivo, corresponde delegar en el Secretario General del Ministerio de Cultura, la facultad de suscribir, en el marco de las competencias atribuidas a este Ministerio, convenios de cooperación y/o colaboración, contratos, acuerdos, compromisos, memorandos de entendimiento u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como sus respectivas adendas, destinados a la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, a llevarse a cabo en la República del Perú;

Con el visado del Secretario General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Delegar en el Secretario General del Ministerio de Cultura, la facultad de suscribir, en el marco de las competencias atribuidas a este Ministerio, convenios de cooperación y/o colaboración, contratos, acuerdos, compromisos, memorandos de entendimiento u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como sus respectivas adendas, destinados a la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, a llevarse a cabo en la República del Perú.

**Artículo 2°.-** La delegación de facultades efectuadas al Secretario General del Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Ministerial N° 009-2014-MC, mantendrá plena vigencia en lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General del Ministerio de Cultura y a la Dirección Ejecutiva del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1079977-1

## **Autorizan viaje del Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0151-2014-MC**

Lima, 7 de mayo de 2014

Visto, el Oficio N° 43-2014-DM/MC de fecha 2 de abril de 2014 y el Oficio N° 136-2014-BNP-DN de fecha 6 de mayo de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene como áreas programáticas de acción, el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que el Ministerio de Cultura coordina y supervisa el funcionamiento de los organismos adscritos a dicho Ministerio, a través de los despachos Viceministeriales de acuerdo al ámbito de competencia, siendo uno de ellos, la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, la Feria Internacional del Libro de Bogotá – FILBO es el evento de promoción de la lectura y la industria editorial más importante de Colombia, una de las tres ferias del libro más importantes de América Latina y la primera para la Región Andina;

Que, mediante Carta de fecha 17 de julio de 2012, la Cámara Colombiana del Libro cursa invitación al Ministerio de Cultura, para que el Perú sea el país invitado de honor en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá – FILBO en su edición 2014";

Que, con Oficio N° 83-2013-DM/MC de fecha 23 de abril de 2013, el Ministerio de Cultura, en el marco de la invitación hecha y la importancia de su participación en dicho evento para el país y la industria editorial nacional, confirmó la participación del Perú en la referida Feria Internacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2014-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de enero de 2014, se autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a fin de atender las acciones que se desarrollarán con motivo de la participación de la República del Perú en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá – FILBO";

Que, con fecha 4 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N° 036-2014-MC, que declaró de interés institucional la participación del Perú, a través del Ministerio de Cultura, en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", que se lleva a cabo del 29 de abril al 12 de mayo de 2014;

Que, mediante Oficio N° 43-2014-DM/MC de fecha 2 de abril de 2014, la Ministra de Cultura cursa invitación al Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú para participar en las actividades programadas en el marco de la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO";

Que, a través del Oficio N° 136-2014-BNP-DN de fecha 6 de mayo de 2014, el señor Ramón Elías Mujica Pinilla, Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, confirma su participación en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", los días 9 y 10 de mayo de 2014, desarrollando actividades protocolares el día 9 de mayo y la presentación del Libro "La rebelión de los lápices" editado por dicha entidad, el 10 de mayo de 2014;

Que, siendo de interés institucional garantizar la ejecución de las actividades programadas en el marco de la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO" y la participación del Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú con la presentación del libro antes indicado, se estima por conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Ramón Elías Mujica

Pinilla, Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 8 al 10 de mayo de 2014;

Que, los gastos por concepto de viáticos y pasajes serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo las excepciones establecidas, tal como la de acciones de promoción de importancia para el Perú, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Ramón Elías Mujica Pinilla, Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 8 al 10 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: US\$ 1 316,86  
Viáticos: US\$ 1 110,00 (US\$ 370,00 x 2 días + 1 día de instalación)

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario indicado en el artículo 1° de la presente resolución, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada de acuerdo a ley.

**Artículo 4°.-** El cumplimiento de la presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1080574-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

DECRETO SUPREMO  
N° 096-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional destinados a gastos de capital, a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para que, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), desarrolle e implemente proyectos de infraestructura de cocinas, almacenes y servicios higiénicos en instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial y primaria de la Educación Básica Regular, correspondientes a los distritos que se encuentren en el quintil I de pobreza, en el marco de las directivas aprobadas por el Ministerio de Educación; para tal fin se les exceptúa del literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, asimismo, el citado artículo establece que dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Educación, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Ministerio de Educación, a solicitud de éste último; y que el Ministerio de Educación es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos y del cumplimiento de las acciones que se desarrollan a través de FONCODES;

Que, en el marco de las normas señaladas en los considerandos precedentes, mediante Informe N° 449-2014-MIDIS-FONCODES/UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONCODES detalla las intervenciones a realizarse relacionadas al desarrollo e implementación de infraestructura de cocinas, almacenes y servicios higiénicos en las instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial y primaria de la Educación Básica Regular ubicadas en los distritos que se encuentren en el quintil I de pobreza; asimismo, precisa que la selección de las citadas instituciones educativas han sido coordinadas con el Ministerio de Educación y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; por lo que, mediante Oficio N° 312-2014-MIDIS/SG, la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita al Ministerio de Educación una transferencia de recursos a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, destinados a la elaboración de cuarenta y nueve (49) estudios de proyectos relacionados a los fines antes mencionados;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 130-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante Oficio N° 0795-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para la elaboración de cuarenta y nueve (49) estudios de proyectos relacionadas al desarrollo e implementación de infraestructura de cocinas, almacenes y servicios higiénicos en las instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial y primaria de la Educación Básica Regular ubicadas en los distritos que se encuentren en el quintil I de pobreza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, de acuerdo a la revisión de la información remitida por el Ministerio de Educación a través del Oficio N° 0795-2014-MINEDU/SG, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 234 000,00) para ser destinados a la elaboración de cuarenta y nueve (49)

estudios relacionados al desarrollo e implementación de infraestructura de cocinas, almacenes y servicios higiénicos en las instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial y primaria de la Educación Básica Regular;

De conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del Pliego Ministerio de Educación a favor del Pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 234 000,00), para financiar las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PROYECTO	2184020 : Construcción y Equipamiento de Instituciones Educativas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	3 234 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>3 234 000,00</b>

A LA	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	004 : Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5005242 : Desarrollo e implementación de proyectos de infraestructura de cocinas, almacenes y servicios higiénicos en instituciones educativas del nivel de educación inicial y primaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.5 Otros Gastos	3 234 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>3 234 000,00</b>

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección

General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1080576-1

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura de riego**

**DECRETO SUPREMO  
N° 097-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprueba entre otros, el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego; dispone que este Ministerio es el órgano rector del Sector Agrario, que comprende, entre otros, las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; los recursos hídricos; la infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario; asimismo, establece la política nacional y sectorial en materia agraria y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, los literales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que es función del Ministerio formular y supervisar, diseñar, elaborar planes en aspectos de Política Nacional Agraria, entre otros, así como dictar las normas para la gestión integral, social, eficiente y moderna de los recursos hídricos, en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, así como ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de promover la ampliación de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria en coordinación con los sectores e instituciones competentes, conforme a Ley;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que el numeral 11.2 del citado artículo 11 señala que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), y las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2014; asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, emite opinión favorable a la transferencia de recursos presupuestales del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central, a favor de diversos Gobiernos Locales mediante el Informe N° 059-2014-MINAGRI-UPRES/OPP de la Unidad de Presupuesto Sectorial, indicando que el Pliego cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios hasta por el monto de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 802 200,00) para financiar la ejecución de siete (07) Proyectos de Inversión Pública en infraestructura de riego, declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, para los cuales se han suscrito los Convenios correspondientes; en mérito de lo cual, con Oficio N° 0317-2014-MINAGRI-SG, el Secretario General del referido Ministerio solicita la transferencia de partidas a favor de los diversos Gobiernos Locales;

De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 802 200,00), del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego para financiar la ejecución de siete (07) proyectos de inversión pública en infraestructura de riego, a cargo de diversos Gobiernos Locales en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30114, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura - Administración Central
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	14 802 200,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>14 802 200,00</b>

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	14 802 200,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>14 802 200,00</b>

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y proyecto, así como las codificaciones por proyecto se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura de Riego" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4°.- Información

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Agricultura y Riego, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, así mismo, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30114.

#### Artículo 5°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1080577-3

## **Aprueban operación de endeudamiento interno para apoyar el financiamiento de proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales**

### **DECRETO SUPREMO N° 098-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en lo que va del año 2014 se observa una disminución en el ritmo de crecimiento de la economía mundial y un cierto deterioro de las condiciones financieras a nivel global lo cual impacta negativamente en las perspectivas de los precios internacionales de nuestros principales productos de exportación;

Que, dichos fenómenos continúan impactando en la economía peruana a través de la caída de los términos de intercambio, menores volúmenes de exportación, y por tanto, una menor recaudación, afectando los ingresos del Estado en general;

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó, entre otros, los presupuestos de los Gobiernos Regionales, que comprenden la estimación de los ingresos provenientes de canon, sobrecanon, renta de aduanas, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea;

Que, teniendo en cuenta la proyección de desaceleración del crecimiento de la economía mundial y la posibilidad del riesgo de menores ingresos fiscales para la economía peruana durante el Año Fiscal 2014, es necesario que el Gobierno Nacional adopte medidas de carácter financiero para asegurar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública en los Gobiernos Regionales que se financian con los recursos indicados en el párrafo precedente, a efectos de garantizar la prestación de servicios básicos a su cargo;

Que, esta medida permitirá mitigar el impacto negativo de la desaceleración del crecimiento de la economía mundial en la ejecución de proyectos de inversión pública por parte de los Gobiernos Regionales y que son financiados con los ingresos provenientes de canon, sobrecanon, renta de aduanas, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea; por lo que, resulta necesario autorizar la concertación de una operación de endeudamiento público interno, en el marco de la autorización otorgada por la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante el numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/. 5 180 450 000,00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, se ha considerado conveniente aprobar una operación de endeudamiento interno, bajo la modalidad de emisión de bonos soberanos, destinada a financiar los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales, que cuentan con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y se encuentran en ejecución, cuyo financiamiento se ha previsto con recursos provenientes de los conceptos de canon, sobrecanon, renta de aduanas, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea, durante el presente Año Fiscal;

Que, tal operación de endeudamiento interno se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sector Económico y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley N° 30116;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

Que, sobre la referida operación de endeudamiento interno han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF; por la Ley N° 30116 Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2014; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Aprueba emisión interna de bonos soberanos**

1.1. Apruébese la emisión interna de bonos soberanos hasta por la suma de S/. 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que será efectuada, en uno o varios tramos, durante el Año Fiscal 2014, y que se destinará a financiar proyectos de inversión pública que se encuentran en la etapa de ejecución en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública a cargo de los Gobiernos Regionales, y que el respectivo contrato para la ejecución bajo la modalidad de Administración Indirecta sea suscrito como máximo hasta el 30 de mayo del 2014. De ser el caso, dicho plazo podrá ser ampliado, excepcionalmente y por única vez, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los bonos soberanos tendrán las siguientes características:

Monto	: Hasta S/. 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES)
Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Estructurador	: Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Moneda	: Nuevos Soles
Negociabilidad de los bonos	: Libremente negociables
Modalidad de colocación	: A través de subastas, en el marco del Programa de Creadores de Mercado o mecanismo que lo sustituya.
Plazo de colocación	: En varias fechas hasta el 31 de diciembre de 2014.
Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima

1.2. Por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de bonos soberanos, que podrán ser colocados en una o varias fechas.

1.3. Por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se aprobará el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y los Gobiernos Regionales, según corresponda, a efectos de:

(i) transferir los fondos provenientes de la colocación de bonos soberanos a que se refiere el numeral anterior, para financiar los proyectos de inversión pública en ejecución a cargo de dichos Gobiernos, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, requiriéndose para tal fin, el informe previo favorable de la Dirección General de Política de Inversiones el cual estará referido a los aspectos de los proyectos de inversión pública señalados en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente decreto supremo; y,

(ii) establecer los términos y condiciones relativos a su utilización y a la obligación de reembolsar al Gobierno Nacional los recursos que son materia de traspaso, en un plazo que no excederá de diez (10) años, para lo cual se tomará en cuenta los criterios establecidos en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente decreto supremo.

1.4. Los Gobiernos Regionales que cumplan con los criterios establecidos en el Anexo 1 de la presente norma legal podrán acceder a los recursos materia del financiamiento referido en el presente artículo. Dichos Gobiernos Regionales deberán presentar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, sus solicitudes de financiamiento en un plazo que no exceda treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma legal.

1.5 La Unidad Ejecutora de la presente operación de endeudamiento será la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.6 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Dirección General de Política de Inversiones, podrán emitir las disposiciones necesarias para la operatividad de lo dispuesto en el presente artículo.

#### **Artículo 2.- De la colocación y emisión de bonos soberanos**

Para los fines de la emisión que se aprueba en el artículo precedente, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo N° 096-2013-EF.

#### **Artículo 3.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar la operación de endeudamiento.

#### **Artículo 4.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 5.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y su Anexo 1 serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

#### **Anexo 1**

#### **CRITERIOS PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DE LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO INTERNO**

Los Gobiernos Regionales que tengan a su cargo proyectos de inversión pública en ejecución física, deberán presentar su solicitud a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual deberán contemplar los siguientes criterios:

1. El proyecto de inversión pública debe estar comprendido en los sectores de: Agricultura, Educación, Salud, y Transporte.

2. El proyecto de inversión pública se debe encontrar en etapa de ejecución en el marco de las normas del SNIP.

3. La ficha de registro del proyecto en el Banco de Proyectos del SNIP, debe contener el registro de la

consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP Viable u otros registros en la Fase de Inversión que correspondan, conforme a lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.

4. El costo total del proyecto de inversión pública debe ser igual o mayor de S/. 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES DE NUEVOS SOLES), de acuerdo a la información registrada en el Banco de Proyectos del SNIP.

5. El monto ejecutado del proyecto no debe superar el monto de inversión, o la última actualización de éste, que se encuentre registrado en el Banco de Proyectos del SNIP.

6. Que el respectivo contrato para la ejecución del proyecto de inversión pública, bajo la modalidad de Administración Indirecta, sea suscrito como máximo hasta el 30 de mayo del 2014. Este plazo podrá ser ampliado, en forma excepcional y por una sola vez por el MEF, a través de una resolución ministerial.

7. El Gobierno Regional solicitante debe haber experimentado, durante el año 2014, una disminución de sus recursos determinados provenientes de alguno de los siguientes conceptos: canon, sobrecanon, renta de aduanas, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea.

8. El Gobierno Regional solicitante debe contar con la capacidad de pago necesaria para atender, oportunamente, los pagos del servicio de deuda generado por el financiamiento otorgado. Dicha capacidad de pago será determinada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, del Ministerio de Economía y Finanzas.

El monto máximo del financiamiento al que puede acceder el Gobierno Regional solicitante, será equivalente a la suma que será ejecutada durante el Año Fiscal 2014. En caso que el proyecto de inversión pública cuente con financiamiento aprobado en el PIA 2014, el monto del financiamiento con cargo a la operación de endeudamiento interno, será equivalente a:

**F = Monto a ser ejecutado en 2014 – Financiamiento aprobado en PIA 2014**

**1080577-4**

### **Aprueban otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional a Bonos de Reconocimiento y otros**

**DECRETO SUPREMO  
N° 099-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda a S/. 5 180 450 000,00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la suma de hasta S/. 130 450 000,00 (CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) para los Bonos ONP;

Que, en mérito a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 9 y las Disposiciones Finales Transitorias Séptima y Décimo Quinta del Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 25897, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, así como en el literal e) del Artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27252, aprobado por el Decreto Supremo N° 164-2001-EF, el Gobierno Nacional otorgará su garantía a los Bonos de Reconocimiento, Bonos Complementarios de Pensión Mínima, Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada y Bonos de Reconocimiento Complementario del Decreto Ley N° 19990, Ley del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social respectivamente, que se emitan durante el año fiscal 2014, hasta por S/. 130 450 000,00 (CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la mencionada operación ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF:

Que, han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación, en aplicación del literal l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y por la Ley N° 30116; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Otorgamiento de garantía**

Otórguese la garantía del Gobierno Nacional a los Bonos de Reconocimiento, Bonos Complementarios de Pensión Mínima, Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada y Bonos de Reconocimiento Complementario del Decreto Ley N° 19990, Ley del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, que se emitan durante el año fiscal 2014, hasta por la suma de S/. 130 450 000,00 (CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

#### **Artículo 2.- De la redención**

La Oficina de Normalización Previsional –ONP, atenderá durante el presente año fiscal la redención de los Bonos de Reconocimiento, Bonos Complementarios de Pensión Mínima, Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada y Bonos de Reconocimiento Complementario del Decreto Ley N° 19990, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dicho Pliego.

#### **Artículo 3.- Implementación**

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, aprobará las normas que fueran necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1080577-5

### **Designan miembros del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGETICA**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 020-2014-EF**

Lima, 7 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2013-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 29 de enero de 2013, se constituyó el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGETICA, a cargo de los

procesos de promoción a la inversión privada que se efectúen al amparo de la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país, además de designar a sus miembros conformantes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 21 de marzo de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el mismo que dispone en el literal f) de su artículo 7°, que el Consejo Directivo tiene como atribución el determinar la cantidad de Comités Especiales, la conformación de éstos y la designación de los miembros correspondientes a propuesta de la Dirección Ejecutiva, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, el artículo 16° del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece que los Comités Especiales están conformados por tres (03) miembros, constituidos por Resolución Suprema a propuesta del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en función al número y complejidad de la demanda de los procesos de inversión privada a atender, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, resulta necesario modificar la conformación del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGETICA, designando nuevos miembros y aceptando la renuncia de aquellos que la formularon en su debida oportunidad;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 07 de mayo de 2014, acordó aceptar la renuncia de aquellos que la formularon en su debida oportunidad y designar a los miembros que integrarán del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGETICA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, y el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1°.- Renuncia de miembros del Comité**

Aceptar la renuncia del Señor Guillermo Lecarnaqué Molina al cargo de Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGETICA; y, de la Señora Rosa María Ortiz Ríos, al cargo de miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGETICA, dándoles las gracias por los servicios prestados.

#### **Artículo 2°.- Designación de miembros del Comité**

Designar a los miembros del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGETICA, según el siguiente detalle:

- Edgard Ramírez Cadenillas, quien lo presidirá
- María del Rosario Raquel Patiño Marca.

#### **Artículo 3°.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1080577-8

### **Autorizan octavo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto Supremo N° 224-2013-EF**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 143-2014-EF/52**

Lima, 7 de mayo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, teniendo en cuenta el contexto actual de menor crecimiento de la economía mundial, y su impacto en la economía peruana a través de la caída de los términos de intercambio, menores volúmenes de exportación, y por tanto, una menor recaudación, lo cual afecta los ingresos del Estado en general, y a fin de asegurar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales financiados con los ingresos provenientes de los conceptos canon y otros, a nivel regional y local, mediante el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 224-2013-EF, se aprobó la emisión interna de bonos soberanos hasta por S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES), a ser efectuada, en uno o varios tramos, durante los años 2013 y 2014, y que se destinará a financiar proyectos de inversión pública, que se encuentran en la etapa de ejecución, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el numeral 4.2 del acotado Artículo 4 dispone que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de bonos soberanos, que podrán ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, el numeral 4.3 del mencionado Artículo 4 establece que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se aprobará el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, a efectos de transferir los fondos provenientes de la colocación de bonos soberanos antes mencionados, para financiar los proyectos de inversión pública en etapa de ejecución, a cargo de dichos Gobiernos, y establecer los términos y condiciones relativos a su utilización y a la obligación de reembolsar al Gobierno Nacional los recursos que son materia de traspaso;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 064-2013-EF/52.01, se aprobó la "Directiva para la Implementación del Acceso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al Financiamiento con la Emisión de Bonos Soberanos aprobada por el Decreto Supremo N° 224-2013-EF";

Que, en el marco de las normas antes señaladas, la Municipalidad Distrital de Mollebaya, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, la Municipalidad Distrital de Chacayán, la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, la Municipalidad Provincial de Paita, la Municipalidad Distrital de Vichayal y el Gobierno Regional del Departamento de Tumbes han presentado a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, los documentos requeridos para acceder al financiamiento proveniente de la emisión de bonos soberanos aprobada por el Artículo 4 de Decreto Supremo N° 224-2013-EF, hasta por el importe de S/. 9 231 338,00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES), destinado a financiar los proyectos de inversión pública a su cargo, que están en etapa de ejecución;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el octavo tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto Supremo N° 224-2013-EF, destinado a financiar los proyectos de inversión pública en ejecución a cargo de los Gobiernos Locales y el Gobierno Regional mencionados en el considerando precedente y que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de esta Resolución Ministerial; así como aprobar los respectivos Convenios Traspaso de Recursos;

Que, de otro lado, mediante el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 043-2014-EF/52, se autorizó el séptimo tramo de la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 14 262 233,50, dentro del cual está comprendido el financiamiento de proyectos de inversión pública para la Municipalidad Distrital de Vichayal: (i) Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Calle 4 entre la Av. Buenos Aires y Av. Grau y Calle Vichayal entre la Calle 4 y Pasaje 2 del Centro Poblado de Miramar, Distrito de Vichayal - Paita - Piura y (ii) Mejoramiento de Vías de Acceso en Playa la Bocona de Miramar Distrito de Vichayal, Provincia de Paita - Piura de la Municipalidad Distrital de Vichayal, Provincia de Paita - Piura; siendo la suma total de estos proyectos S/. 1 377 087,50 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE Y 50/100 NUEVOS SOLES);

Que, según lo informado por la Municipalidad Distrital de Vichayal, se ha culminado la ejecución de los proyectos de inversión en el considerando precedente, por tanto, al no requerir la utilización de los recursos correspondientes al séptimo tramo de la emisión de bonos soberanos, autorizado por la Resolución Ministerial N° 043-2014-EF/52, resulta necesario modificar esta última;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 224-2013-EF y la Resolución Directoral N° 064-2013-EF/52.01, que aprueba la "Directiva para la Implementación del Acceso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al Financiamiento con la Emisión de Bonos Soberanos aprobada por el Decreto Supremo N° 224-2013-EF";

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorícese el octavo tramo de hasta S/. 9 231 338,00 (Nueve Millones Doscientos Treinta y Un Mil Trescientos Treinta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto Supremo N° 224-2013-EF, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública, en ejecución, a cargo de la Municipalidad Distrital de Mollebaya, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, la Municipalidad Distrital de Chacayán, la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, la Municipalidad Provincial de Paita, la Municipalidad Distrital de Vichayal y el Gobierno Regional del Departamento de Tumbes, que se detallan en el Anexo 1 que forma parte integrante de esta Resolución Ministerial, el cual es publicado, en la fecha de publicación de la misma, en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [http://www.mef.gob.pe/DGETP/financiamiento\\_GR\\_GL.php](http://www.mef.gob.pe/DGETP/financiamiento_GR_GL.php)

**Artículo 2.-** Modifíquese el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 043-2014-EF/52, cuyo texto será el siguiente:

"Autorícese el séptimo tramo de hasta S/. 12 885 146,00 (Doce Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto Supremo N° 224-2013-EF, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública, en ejecución, a cargo de la Municipalidad Distrital de La Villa Hermosa de Yanahuara, la Municipalidad Distrital de Sunampe, la Municipalidad Provincial de Tumbes y el Gobierno Regional del Departamento de Puno, que se detallan en el Anexo 2 que forma parte integrante de esta Resolución Ministerial, el cual es publicado, en la fecha de publicación de la misma, en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [http://www.mef.gob.pe/DGETP/financiamiento\\_GR\\_GL.php](http://www.mef.gob.pe/DGETP/financiamiento_GR_GL.php)"

**Artículo 3.-** Para los fines de la colocación del octavo tramo que se autoriza en el Artículo 1 de esta resolución, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo N° 096-2013-EF y los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

Monto	: S/. 9 231 338,00
Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Estructurador	: Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Moneda	: Nuevos Soles
Negociabilidad de los bonos	: Libremente negociables
Modalidad de colocación	: A través de subastas, en el marco del Programa de Creadores de Mercado o mecanismo que lo sustituya.
Plazo de colocación	: En varias fechas hasta el 31 de diciembre de 2014.
Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima



Servicio de deuda : El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 4.-** Apruébense los Convenios de Traspaso de Recursos a ser suscritos entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y los Gobiernos Locales y el Gobierno Regional señalados en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, mediante los cuales se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos provenientes de la colocación de bonos soberanos cuya emisión fue autorizada por el Decreto Supremo N° 224-2013-EF, para financiar los proyectos de inversión pública, en ejecución, a cargo de dichos Gobiernos; así como lo referido a su utilización y a la obligación de reembolsar al Gobierno Nacional los recursos que son materia de traspaso.

El mecanismo de reembolso a cargo de los aludidos Gobiernos señalados en el Artículo 1 de esta norma legal, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, será mediante asignaciones financieras a que se refiere la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF.

**Artículo 5.-** Autorícese al Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en esta Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1080430-1

**Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 009-2014-EF/15.01**

Lima, 7 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 318-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1° de enero hasta el 30 de junio de 2014;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 16 al 30 de abril de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional

o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/04/2014 al 30/04/2014	255	502	432	5 255

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO  
Viceministro de Economía

1080168-1

**EDUCACION**

**Aprueban Bases Generales y Específicas de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2014**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 018-2014-MINEDU**

Lima, 7 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el Anexo 7 de las "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2014 en la Educación Básica", aprobadas por Resolución Ministerial N° 0622-2013-ED, establece la matriz de concursos que deben realizarse durante el año 2014, entre los cuales se comprende a los Juegos Deportivos Escolares Nacionales.

Que, el segundo nivel de intervención en el ámbito escolar para el fortalecimiento de la educación física y el deporte, señalado en el numeral 6.2.2 de los "Lineamientos para la Ejecución del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular", aprobados por Resolución Ministerial N° 041-2014-MINEDU, involucra el desarrollo de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales, que se realizan en un contexto alentador para la actividad física, la recreación y el deporte en el país.

Que, el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establece que la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, es responsable de la promoción escolar, la cultura y el deporte en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, con la participación de la sociedad civil.

Que, la referida Dirección, mediante los Informes N° 034-2014-MINEDU/VMGP-DIPECUD y N° 005-2014-MINEDU/VMGP/DIPECUD/MJMF, sustenta la necesidad de aprobar las Bases Generales y Específicas de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las Bases Generales y Específicas de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2014, las

mismas que como Anexos forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Viceministerial y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA  
Viceministro de Gestión Pedagógica

1080434-1

## ENERGIA Y MINAS

### Oficializan el evento denominado "1er. Congreso Internacional de Diseño de Mina por Métodos Empíricos", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 202-2014-MEM/DM

Lima, 29 de abril de 2014

Visto, el pedido del señor Antonio Samaniego, Presidente de la Sociedad Peruana de Geoingeniería Grupo Nacional del ISRM de fecha 21 de marzo de 2014, a través del cual solicita ante el Ministerio de Energía y Minas, oficializar el evento denominado "1er Congreso Internacional de Diseño de Mina por Métodos Empíricos";

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento con Registro N° 2377356, el Presidente de la Sociedad Peruana de Geoingeniería Grupo Nacional del ISRM, solicitó ante el Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado "1er. Congreso Internacional de Diseño de Mina por Métodos Empíricos", a realizarse del 09 al 11 de junio de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, a través del Informe N° 470-2014-MEM-DGM/DPM de fecha 11 de abril de 2014, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas señaló que el evento tiene como principales objetivos congrega a usuarios y diseñadores para que presenten, discutan y compartan sus experiencias respecto a las técnicas de diseño de Mina por métodos empíricos o métodos numéricos que son actualmente empleados de manera generalizada por la industria minera nacional e internacional, así como, difundir los ámbitos y aplicaciones de la minería en las actividades económicas, resultando pertinente su oficialización;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Oficializar el evento denominado "1er. Congreso Internacional de Diseño de Mina por Métodos Empíricos", a realizarse del 09 al 11 de junio de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

1079694-1

## INTERIOR

### Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 086-2014-IN

Lima, 7 de mayo de 2014

VISTO; la carta de renuncia presentada por la señora Dacia Nena Escalante León, al cargo público de confianza de Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 006-2013-IN de fecha 29 de enero de 2013, se designó a la señora Dacia Nena Escalante León, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, con el documento del visto la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta conveniente expedir el acto administrativo por el cual se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora Dacia Nena Escalante León, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

1080577-9

### Aprueban asignación financiera de recursos del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana a diversas entidades

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0549-2014-IN/DGPP

Lima, 7 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 052-2011 se aprobó la creación del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana, cuyos recursos son de carácter intangible y permanente para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos, y programas orientados a combatir la inseguridad ciudadana;

Que, de conformidad con la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la vigencia del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana es permanente;

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2011 señala que el Fondo Especial de Seguridad Ciudadana cuenta con un Comité de Administración que asigna los recursos de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana

aprobados en el marco de la Ley N° 27933, "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2003-IN; siendo que el artículo 4 del mencionado Decreto de Urgencia, establece la conformación del Comité de Administración, el cual se encuentra integrado por el Presidente del Consejo de Ministros o su representante, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante, y el Ministro del Interior o su representante, contando asimismo con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio del Interior;

Que, el inciso b) del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 052-2011, señala que el Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, establecerá las entidades, finalidad, y montos correspondientes para que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente;

Que, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Acta de Sesión del Comité de Administración del Fondo de Seguridad Ciudadana de fecha 2 de abril de 2014 mediante la cual se aprobó la asignación financiera de recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana para el Año Fiscal 2014, por un total de S/. 232 521 592,00;

Que, mediante dicha Acta se acordó que al Ministerio del Interior le correspondería una asignación de S/. 184 883 290, para el financiamiento de proyectos de comisarias, escuelas técnico superior, puestos de vigilancia de frontera PNP, bases policiales, encuesta por muestreo a unidades policiales y Estudios para mejorar la capacidad operativa de la Policía Nacional; y, a tres (3) Gobiernos Locales les correspondería la suma total de S/. 47 638 302,00, para el financiamiento de doce (12) proyectos de inversión pública orientados a favor de la seguridad ciudadana;

Que, en atención a lo señalado, resulta necesario que el Ministerio del Interior, a través de una Resolución Ministerial, establezca las entidades, finalidad y montos correspondientes hasta por la suma total de S/. 232 521 593,00; a efectos que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúe la asignación financiera correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior mediante Oficio N° 001135-2014/IN/DGPP de fecha 5 de mayo de 2014; y, con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Transferencia de Recursos**

Apruébese la asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana por el importe de doscientos treinta y dos millones quinientos veintiún mil quinientos noventa y dos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 232 521 592) a las siguientes entidades:

**Pliegos:**

**Gobierno Nacional (Anexo 1)**  
Ministerio del Interior S/. 184 883 290,00

**Gobiernos Locales (Anexo 2):**  
Municipalidad Provincial de Trujillo S/. 43 666 948,00  
Municipalidad Florencia de Mora S/. 2 976 626,00  
Municipalidad Distrital de Oropesa, Apurímac S/. 994 728,00

**Artículo 2.- Finalidad**

Los recursos a los que se hace referencia en el artículo precedente, se destinarán exclusivamente para la formulación de estudios, encuesta y ejecución de proyectos señalados en los Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente resolución.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos asignados no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales serán transferidos.

**Artículo 4.- Publicación**

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de las entidades señaladas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

WALTER ALBAN PERALTA  
Ministro del Interior

**ANEXO 1**

**PROYECTOS PRIORIZADOS PARA EL FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA AF-2014**

N°	SNIP	NOMBRE DEL PROYECTO	REGION	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
<b>PROYECTOS MININTER</b>					
1	251178	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE OPERACIONES POLICIALES ESPECIALES EN EL COMPLEJO POLICIAL DE BAMBAMARCA, REGION CAJAMARCA	CAJAMARCA	MININTER-DGA	3,397,331
2	267334	INSTALACION DE LA BASE DE LA POLICIAL PARA OPERACIONES ESPECIALES CHALHUANCA PROVINCIA AYMARES, REGION APURIMAC	APURIMAC	MININTER-DGA	22,037,901
3	267707	INSTALACION DE LA BASE POLICIAL PARA OPERACIONES ESPECIALES PROVINCIA DE COTABAMBA - REGION APURIMAC	APURIMAC	MININTER-DGA	22,510,696
4	267525	INSTALACION BASE POLICIAL PARA OPERACIONES ESPECIALES PROVINCIA ESPINAR - REGION CUSCO	CUSCO	MININTER-DGA	21,937,237
5	267326	INSTALACION DE LA BASE POLICIAL PARA OPERACIONES ESPECIALES PROVINCIA DE PUERTO INCA - REGION HUANUCO	HUANUCO	MININTER-DGA	22,187,806
6	267339	INSTALACION DE LA BASE POLICIAL PARA OPERACIONES ESPECIALES PROVINCIA AZANGARO, REGION PUNO	PUNO	MININTER-DGA	30,661,824
7	255755	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACION POLICIAL (SFP) EN LA ESCUELA TECNICO SUPERIOR DE AMAZONAS, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	AMAZONAS	MININTER-DGA	7,980,417
8	250258	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA TECNICO SUPERIOR PNP- AREQUIPA	AREQUIPA	MININTER-DGA	17,058,064
9	120135	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA TECNICO SUPERIOR PNP- TUMBES	TUMBES	MININTER-DGA	9,901,213
10	214258	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DEL PUESTO DE VIGILANCIA DE FRONTERA PNP SANTA MERCEDES PUTUMAYO - MAYNAS - LORETO	LORETO	MININTER-DGA	477,252
11	213477	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DEL PUESTO DE VIGILANCIA DE FRONTERA PNP SAN ANTONIO - MARISCAL RAMON CASTILLA - RAMON CASTILLA - LORETO	LORETO	MININTER-DGA	476,020
12	211821	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DEL PUESTO DE VIGILANCIA DE FRONTERA PNP SAN LORENZO TAHUAMANU - TAHUAMANU - MADRE DE DIOS	MADRE DE DIOS	MININTER-DGA	396,999

N°	SNIP	NOMBRE DEL PROYECTO	REGION	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
13	211814	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DEL PUESTO DE VIGILANCIA DE FRONTERA PNP SHIRINGAYOC - TAHUAMANO - TAHUAMANO - MADRE DE DIOS	MADRE DE DIOS	MININTER-DGA	468,871
14	214361	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DEL PUESTO DE VIGILANCIA DE FRONTERA PNP SAN JUAN DE APOSENTO - DISTRITO LAS PIEDRAS - PROVINCIA DE TAMBOPATA - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	MADRE DE DIOS	MININTER-DGA	481,517
15	214347	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DEL PUESTO DE VIGILANCIA DE FRONTERA PNP PUERTO PARDO TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS	MADRE DE DIOS	MININTER-DGA	475,542
16	213902	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DEL PUESTO DE VIGILANCIA DE FRONTERA PNP CABO CORDOVA LANCONES - SULLANA - PIURA	PIURA	MININTER-DGA	477,946
17	260011	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN EL PUESTO DE VIGILANCIA DE FRONTERA ANCOMARCA - DIRTEPOL TACNA, DISTRITO DE CAPAZO, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO	PUNO	MININTER-DGA	1,183,553
18	262097	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN EL PUESTO DE VIGILANCIA DE FRONTERA ALTO PERU - DEPSEFRO TACNA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA	TACNA	MININTER-DGA	1,160,849
19	82129	MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL PUESTO DE VIGILANCIA DE FRONTERA PNP CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI EN LA REGION POLICIAL TACNA	TACNA	MININTER-DGA	2,552,001
20	261024	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN EL PUESTO DE VIGILANCIA DE FRONTERA COLLPA - DEPSEFRO TACNA, DISTRITO DE TICACO, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA	TACNA	MININTER-DGA	1,188,285
21	259670	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN EL PUESTO DE VIGILANCIA DE FRONTERA VILAVLANI - DEPSEFRO TACNA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA	TACNA	MININTER-DGA	1,186,370
22	263240	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN EL PUESTO DE VIGILANCIA DE FRONTERA BOCATOMA - DEPSEFRO TACNA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA	TACNA	MININTER-DGA	1,167,062
23	262286	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN EL PUESTO DE VIGILANCIA DE FRONTERA TRIPARTITO - DEPSEFRO TACNA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA	TACNA	MININTER-DGA	1,151,019

N°	SNIP	NOMBRE DEL PROYECTO	REGION	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
24	262987	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN EL PUESTO DE VIGILANCIA DE FRONTERA TITUAHUANI - DIRTEPOL TACNA, DISTRITO DE TICACO, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA	TACNA	MININTER-DGA	1,179,470
25	262025	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN EL PUESTO DE VIGILANCIA DE FRONTERA PASO DE LOS VIENTOS - DEPSEFRO TACNA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA	TACNA	MININTER-DGA	1,146,311
26	236935	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE BANDA ANCHA SATELITAL PARA LA PNP EN FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION CRIMINAL EN EL MARCO DE IMPLEMENTACION DEL CODIGO PROCESAL PENAL A NIVEL NACIONAL	MULTIPROV.	MININTER-DGA	6,811,751
27	214337	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE LA COMISARIA POLICIAL PNP CAJA DE AGUA - DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL NCPP	LIMA	MININTER-DGA	2,194,838
28	283613	PUESTO DE AUXILIO RAPIDO CHURUJA - AMAZONAS	AMAZONAS	MININTER-DGA	955,216
30		ENCUESTA TRIMESTRAL POR MUESTREO A UNIDADES POLICIALES 2014: PREVALENCIA, DELITOS Y FALTAS			1,880,000
31		ESTUDIOS			199,928
<b>TOTAL PROYECTOS MININTER</b>					<b>184,883,290</b>

## ANEXO 2

### PROYECTOS PRIORIZADOS PARA EL FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA AF-2014 GOBIERNOS LOCALES

1	259878	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN LAS COMISARIAS PNP LA NORIA Y EL ALAMBRE DEL DISTRITO DEL DETRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	6,802,969
2	259879	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN LAS COMISARIAS PNP SANCHEZ CARRION Y NICOLAS ALCAZAR DEL DISTRITO DEL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	5,264,833
3	259885	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN LAS COMISARIA PNP DEL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	4,742,053
4	259886	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN LAS COMISARIAS PNP DEL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	4,453,852

5	259883	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN LA COMISARIA PNP BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	2,341,132
6	261242	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN LA COMISARIA PNP DEL DISTRITO DE SIMBAL, PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	1,695,717
7	259881	CREACION E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN LA PNP COMISARIA MONSERRATE Y EL CORTIJO DEL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	4,124,339
8	272593	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN LA COMISARIA PNP LA FAMILIA DEL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	6,152,226
9	259880	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DEL COMPLEJO POLICIA CAP. ALCIDES VIGO HURTADO, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	5,976,428
10	261241	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DE LA COMISARIA PNP SALAVERRY DEL DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	2,113,399
11	218988	MEJORAMIENTO DE LA COMISARIA PNP DE FLORENCIA DE MORA, DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD FLORENCIA DE MORA	2,976,626
12	183037	CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA COMISARIA PNP DE TOTORA OROPESA ANTABAMBA APURIMAC	APURIMAC	MININTER-DGA	994,728
<b>TOTAL PROYECTOS GOBIERNOS LOCALES</b>					<b>47,638,302</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>232,521,592</b>

1080432-1

## PRODUCE

### Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° DEC-105 -2014

Callao, 2 de mayo de 2014

VISTOS:

El Expediente relacionado con la participación del Blgo. Miguel Angel Niquen Carranza, Coordinador del Área Funcional de Investigaciones de Recursos Transzonales y Altamente Migratorios, y del Mat. Enrique Manuel Ramos

Vásquez, especialista contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS para el Área Funcional de Investigaciones en Dinámica Poblacional y Evaluación de Recursos Pelágicos, ambos profesionales de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos, en la “5a Reunión del Comité Científico Asesor” de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, a realizarse en La Jolla, California, Estados Unidos de Norteamérica, del 12 al 16 de mayo de 2014, remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Hoja de Remisión N° DEC-1609-2014, el 22 de abril de 2014.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, señor Guillermo Compeán, mediante Memorándum Ref. 0006-410 del 08 de enero de 2014, informa a los comisionados que la “5a Reunión del Comité Científico Asesor” de dicho organismo regional se celebrará en La Jolla, California, Estados Unidos de Norteamérica, del 12 al 16 de mayo de 2014;

Que, el objetivo principal de la reunión es examinar las evaluaciones, análisis e investigaciones, referidas a tunidos y especies afines en el Océano Pacífico Oriental (OPO) durante el 2013 y años anteriores, así como las recomendaciones técnicas preparadas por el personal científico de la CIAT;

Que, los temas a tratar en la reunión de expertos serán, entre otros: evaluación del atún aleta amarilla, patudo, barrilete, tiburón sedoso y perico o dorado; captura incidental de aves marinas, tiburones martillo, tortugas marinas y mantarayas; descripciones estandarizadas de las artes de pesca para fines científicos; evaluación de la relación entre la capacidad de pesca cerquera activa y la mortalidad por pesca en el OPO;

Que, la participación del IMARPE permitirá obtener información actualizada sobre el desarrollo de la pesquería de tunidos y especies afines a nivel regional, los cuales serán utilizados, como base para el estudio de estos recursos y sus pesquerías en nuestro país, y por ende, en la adopción de recomendaciones que permitan el manejo adecuado de dichos recursos a nivel nacional;

Que, mediante el Memorándum N° 216-2014-IMARPE/DGIRP, del 21 de abril de 2014, la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos ha propuesto la designación del Blgo. Miguel Angel Niquen Carranza, en su calidad de Comisionado Titular del Perú ante la CIAT, y del Mat. Enrique Manuel Ramos Vásquez, experto en evaluación de stocks de dicha Dirección, para asistir al citado evento; precisándose además, que la participación de los mencionados profesionales sería financiada íntegramente por el IMARPE;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Memorándum N° 193-2014-IMARPE-OGPP, del 28 de abril de 2014, hace de conocimiento de la Dirección Ejecutiva Científica que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: “00975 - Investigación Científica y Tecnológica”, para atender la participación de ambos profesionales en la precitada reunión, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA x 2 personas)	US\$ 6,627.08
Viáticos (\$440.00 x 06 días x 2 personas)	US\$ 5,280.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 11,907.08</b>

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma norma establece, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del titular de la entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar por excepción el viaje en Comisión de Servicios, del Blgo. Miguel Ángel Niqen Carranza, Coordinador del Área Funcional de Investigaciones de Recursos Transzonales y Altamente Migratorios y Comisionado Titular del Perú ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, y del Mat. Enrique Manuel Ramos Vásquez, experto en evaluación de stocks del Área Funcional de Investigaciones en Dinámica Poblacional y Evaluación de Recursos Pelágicos de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos, para asistir a la "5a Reunión del Comité Científico Asesor" de la CIAT, a realizarse en La Jolla, California, Estados Unidos de Norteamérica, del 12 al 16 de mayo de 2014.

**Artículo 2°.-** Los gastos de viaje que irroque el cumplimiento de la comisión de servicios de ambos profesionales serán asumidos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: "00975 - Investigación Científica y Tecnológica", según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA x 2 personas)	US\$	6,627.08
Viáticos (\$440.00 x 06 días x 2 personas)	US\$	5,280.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>11,907.08</b>

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los profesionales autorizados presentarán al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica, con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, un informe de participación describiendo las acciones realizadas y los resultados alcanzados. Asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRES CHIPOLLINI MONTENEGRO  
Director Ejecutivo Científico

1080181-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican el "Convenio para la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos robados, hurtados, exportados o transferidos ilícitamente entre la República del Perú y Montenegro"**

**DECRETO SUPREMO  
N° 017-2014-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Convenio para la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos robados, hurtados, exportados o transferidos ilícitamente entre la República del Perú y Montenegro" fue suscrito el 7 de mayo de 2010, en la ciudad de Podgorica, Montenegro;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley No. 26647, que

facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el "Convenio para la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos robados, hurtados, exportados o transferidos ilícitamente entre la República del Perú y Montenegro", suscrito el 7 de mayo de 2010, en la ciudad de Podgorica, Montenegro.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la RepúblicaEDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1080576-2

**Modifican el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a fin de incluir pago de cuotas a organismos internacionales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 018-2014-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2014;

Que, conforme al inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30114, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014" podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, el Ministerio de Salud no se encuentra incluido en el referido Anexo B, y toda vez que se requiere incluir el pago de la cuota a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social - OISS, por concepto de pago de membresía correspondiente a US\$ 5,000.00 que equivale a S/. 14,250.00 (Catorce Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, organismo técnico especializado adscrito a dicho Ministerio, corresponde modificar dicho Anexo;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se ha considerado pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 134: Superintendencia Nacional de Salud de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; a efecto de atender el pago de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social - OISS;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Adición**

Agréguese al Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 134: Superintendencia Nacional de Salud, de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto al siguiente organismo internacional y monto:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
SALUD 134 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	S/. 14,250.00	ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SE- GURIDAD SOCIAL - OISS

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1080576-3**

**DECRETO SUPREMO  
N° 019-2014-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, en el Anexo "B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014" de la precitada norma, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2014;

Que, conforme al numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30114, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014" podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Decreto Supremo refrendado por la Titular de dicho Ministerio;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, la partida para los pagos por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos - COMJIB; al Instituto Latinoamericano de la Naciones para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente - ILANUD y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas - AIDEF, no se encuentra en el Anexo "B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014", Pliego Presupuestario 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de la referida Ley N° 30114, careciendo de autorización para ejecutar el pago de las cuotas a dichos organismos internacionales; por lo que, estando el requerimiento evaluado por el órgano competente, procede modificar el referido Anexo B, incorporando en dicha relación el Presupuesto para efectuar los pagos a los citados organismos internacionales, conforme lo establece el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- MODIFÍQUESE** el Anexo "B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014", de la Ley N° 30114, que aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, incorporando al Pliego Presupuestario 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a los organismos y los montos que se señalan a continuación:

PLIEGO PRESUPUES- TARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	29,000.00	Instituto Latinoamericano de la Naciones para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente - ILANUD
	11,882.00	Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoameri- canos - COMJIB
	580.00	Asociación Interamericana de Defensorías Públicas - AIDEF

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1080577-6**

**DECRETO SUPREMO  
N° 020-2014-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2014;

Que, conforme al inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30114, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014" podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en las cuotas internacionales que le corresponde al Ministerio de Energía y Minas no se incluyó la cuota a la Agencia Internacional de Energías Renovables - IRENA correspondiente al pago de la cuota del año 2013 por el monto de S/ 4,900.00 (Cuatro Mil Novecientos y 00/100 Nuevos Soles) Soles y el pago de la cuota del año 2014 por el monto de S/120,000.00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se ha considerado pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Pliego Presupuestario 016: Ministerio de Energía y Minas, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; a efecto de atender el pago de la cuota a favor de la Agencia Internacional de Energías Renovables - IRENA, correspondiente a los ejercicios fiscales 2013 y 2014;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Adición**

Agréguese al Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Pliego Presupuestario 016

Ministerio de Energía y Minas y Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas – Central de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto del siguiente organismo internacional y monto:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
016 - MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	S/. 124,900.00	AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGIAS RENOVABLES - IRENA

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1080577-7

**Autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas y al Archivo General de la Nación el pago de cuotas a organismos internacionales**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 064-2014-RE**

Lima, 6 de mayo de 2014

VISTO:

El oficio N° 370-2014-EF/10.01 de fecha 10 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía y Finanzas por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas semestrales correspondientes al año 2014, a la Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa A. C.;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 67.3 del artículo 67° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las cuotas no comprendidas en el numeral 67.2 de la referida norma, se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las Entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, de acuerdo al Acta de la VII Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa A. C., las cuotas son en dos pagos semestrales a razón de US\$ 1,000.00 cada semestre;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar los dos pagos semestrales, con cargo al presupuesto del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectuar el pago total anual de US\$ 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a la Asociación Iberoamericana de Tribunales de

Justicia Fiscal o Administrativa A. C., a efectuarse en dos (2) cuotas semestrales durante el año fiscal 2014.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3°.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1080576-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 065-2014-RE**

Lima, 6 de mayo de 2014

VISTO:

El oficio N° 060-2014-AGN/J de fecha 20 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación – Ministerio de Cultura por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2014, al Programa de Apoyo al Desarrollo de los Archivos Iberoamericanos (Programa ADAI);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2014 al Programa de Apoyo al Desarrollo de los Archivos Iberoamericanos (Programa ADAI), con cargo al presupuesto del Archivo General de la Nación – Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Archivo General de la Nación – Ministerio de Cultura a efectuar el pago de € 8,500.00 (Ocho Mil Quinientos y 00/100 Euros) al Programa de Apoyo al Desarrollo de los Archivos Iberoamericanos (Programa ADAI), correspondiente al pago de la cuota del año 2014.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Archivo General de la Nación – Ministerio de Cultura.

**Artículo 3°.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1080576-5



## **Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul General de Argentina en Lima**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 066-2014-RE**

Lima, 7 de mayo de 2014

VISTA:

La Nota R.E.P. N° 154, de fecha 10 de abril de 2014, de la Embajada de la República Argentina, mediante la cual informa el término de funciones del señor Roque María Bourdieu, como Cónsul General de Argentina en Lima, a partir del 28 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 038-2009-RE, de fecha 21 de enero de 2009, se reconoce al señor Roque María Bourdieu, como Cónsul General de Argentina en Lima, con circunscripción en todo el país;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 25, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y en el artículo 17, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Roque María Bourdieu, como Cónsul General de Argentina en Lima, con eficacia anticipada al 28 de marzo de 2014.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1080577-10

## **Dan por terminadas funciones de Cónsul Honorario del Perú en Hanoi, República Socialista de Vietnam**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 067-2014-RE**

Lima, 7 de mayo de 2014

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 0233-1998-RE, de fecha 21 de mayo de 1998, que nombró al señor Le Van Minh como Cónsul Ad-Honorem del Perú en Hanoi, República Socialista de Vietnam, con jurisdicción en todo el país;

La Resolución Suprema N° 065-2013-RE, de fecha 12 de marzo de 2013, que estableció la Embajada del Perú en la República Socialista de Vietnam;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127°, literal b), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, del 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios concluyen por la cancelación del nombramiento y de las Letras Patentes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Decreto Ley N° 21999; los artículos 127°, literal b), 128° y 129° del Reglamento Consular del

Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, del 05 de octubre de 2005;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por terminadas las funciones del señor Le Van Minh como Cónsul Honorario del Perú en Hanoi.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3°.-** Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1080577-11

## **Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Nicaragua**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 068-2014-RE**

Lima, 7 de mayo de 2014

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 010-2012-RE, que nombró al señor Rudecindo Vega Carreazo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Nicaragua;

La Resolución Ministerial N° 0108-2012-RE, que fijó el 1 de marzo de 2012, como la fecha en que el citado funcionario asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Nicaragua;

CONSIDERANDO:

La carta de renuncia del señor Rudecindo Vega Carreazo al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Nicaragua;

Estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley 29318, y el inciso a) del artículo 64° y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar término al nombramiento del señor Rudecindo Vega Carreazo como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Nicaragua, el 31 de mayo de 2014.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3°.-** Darle las gracias por los valiosos servicios prestados a la Nación.

**Artículo 4°.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1080577-12

## Nombran Cónsul General del Perú en Frankfurt, República Federal de Alemania

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 069-2014-RE

Lima, 7 de mayo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N° 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Juan Antonio Prieto Sedó, Cónsul General del Perú en Frankfurt, República Federal de Alemania.

**Artículo 2°.-** La jurisdicción consular está establecida en el Decreto Supremo N° 021-2008-RE, de 8 de julio de 2008.

**Artículo 3°.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 4°.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

**Artículo 5°.-** Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1080577-13

## Autorizan al SENAMHI efectuar pago de cuota a la Organización Meteorológica Mundial OMM

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 070-2014-RE

Lima, 7 de mayo de 2014

#### VISTO:

El Oficio N° 324-SENAMHI-PREJ-OAI/2014 de fecha 7 de abril de 2014, de la Presidenta Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI - Ministerio del Ambiente, a través del cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago del saldo de la cuota del año 2014 a la Organización Meteorológica Mundial (OMM);

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 67.3 del artículo 67° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley

General del Sistema Nacional de Presupuesto, se autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a la Organización Meteorológica Mundial (OMM) de manera que permitan mantener las facultades y derechos que le corresponde como país miembro, así como acrecentar el beneficio producto de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional que brinda la OMM a sus miembros;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago del saldo de la cuota del año 2014 a la Organización Meteorológica Mundial (OMM), con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI el pago de CHF 73,390.17 (Setenta y Tres Mil Trescientos Noventa y 17/100 francos suizos) a la Organización Meteorológica Mundial (OMM), correspondiente al saldo de la cuota del año 2014.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente serán financiados con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI.

**Artículo 3°.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1080577-14

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador e Inglaterra, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2014-MTC/02

Lima, 5 de mayo de 2014

#### VISTOS:

El Informe N° 207-2014-MTC/12.04 del 15.04.2014, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 111-2014-MTC/12.04 del 11.04.2014; emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que realicen, entre otros, los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Trans American Airlines S.A. (TACA PERU) y Star Up S.A. (STAR PERU) han presentado ante la autoridad aeronáutica civil solicitudes para ser atendidas durante el mes de mayo de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 (Evaluación a Personal Aeronáutico) correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las referidas empresas han cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas

órdenes de inspección, y referidas en el Informe N° 207-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de los señores José Roger Pinedo Bastos y Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que realizarán del 08 al 15 de mayo de 2014 a El Salvador y del 08 al 13 de mayo de 2014 a Inglaterra, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 111-2014-MTC/12.04 y No. 207-2014-MTC/12.04.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Trans American Airlines S.A. y Star Up S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10

**Cuadro Resumen de Viajes**

**RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 08 AL 15 DE MAYO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 111-2014-MTC/12.04 Y N° 207-2014-MTC/12.04**

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1253-2014-MTC/12.04	08-May	15-May	US\$ 1,600.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	Pinedo Bastos, José Roger	San Salvador	El Salvador	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo en el equipo A319/A320/A321, a su personal aeronáutico	1535-1644-49718-7707
1254-2014-MTC/12.04	08-May	13-May	US\$ 1,300.00	STAR UP S.A	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	Mánchester	Inglaterra	Cheques técnicos Inicial por expedición de TLA y verificación de competencia en simulador de vuelo del equipo BAe-146, a su personal aeronáutico	7361-7834-7835-8086

1080295-1

**Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Pasco, Lima y Piura**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL**  
**N° 242-2014-MTC/03**

Lima, 16 de Abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-005781 presentado por el señor RODRIGO CESAR ESPINOZA CARHUAMACA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ninacaca, departamento de Pasco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se

requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que estas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Ninacaca, señalando que las estaciones a instalarse en la citada localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RODRIGO CESAR ESPINOZA CARHUAMACA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0691-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor RODRIGO CESAR ESPINOZA CARHUAMACA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ninacaca, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en

Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ninacaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor RODRIGO CESAR ESPINOZA CARHUAMACA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ninacaca, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:99.5 MHz
Finalidad	:COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	:OCE-4K
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:100 W
Clasificación de Estación	:SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	:Jr. Pasco S/N, distrito de Ninacaca, provincia y departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 06' 41.34" Latitud Sur : 10° 51' 10.28"
Planta Transmisora	:Jr. Pasco S/N, distrito de Ninacaca, provincia y departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 06' 32.09" Latitud Sur : 10° 51' 06.98"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrará dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12)

meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1079971-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 247-2014-MTC/03

25 de Abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-077800 presentado por el señor ALBERTO EUSEBIO RIVERA MATEO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Canta, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Canta;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 W como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ALBERTO EUSEBIO RIVERA MATEO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0140-2014-MTC/28 y Informe Ampliatorio N° 0574-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ALBERTO EUSEBIO RIVERA MATEO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Canta, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Canta, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor ALBERTO EUSEBIO RIVERA MATEO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Canta, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:102.3 MHz
Finalidad	:COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	:OAE-4W
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:250 W.
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Tarapacá S/N, distrito y provincia de Canta, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 37' 25.37" Latitud Sur : 11° 28' 04.82"
Planta Transmisora	: Carretera a Parimarca S/N, distrito y provincia de Canta, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 37' 17.82" Latitud Sur : 11° 28' 07.54"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las

medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HENRY ZAIRA ROJAS  
Viceministro de Comunicaciones (e)

1079972-1

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 248-2014-MTC/03**

25 de Abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-011294 presentado por el señor JOSÉ ÁNGEL MONTALVO GAMARRA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17 del 26 de mayo de 2005, actualizada con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28 del 16 de abril de 2013, se aprobó la definición de localidad fronteriza y el listado de las localidades consideradas fronterizas, encontrándose considerada en la misma el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Huarmaca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSÉ ÁNGEL MONTALVO GAMARRA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0660-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JOSÉ ÁNGEL MONTALVO GAMARRA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huarmaca, departamento de Piura, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor JOSÉ ÁNGEL MONTALVO GAMARRA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 99.7 MHz.  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OAE-1E  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta transmisora : Sector El Capulí, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 31' 14"  
Latitud Sur : 05° 33' 38"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HENRRY ZAIRA ROJAS  
Viceministro de Comunicaciones (e)

1079974-1



**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 249-2014-MTC/03**

25 de abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-055904 presentado por la señora OLIVIA RAMONA JURUPE DURAND, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17 del 26 de mayo de 2005, actualizada con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28 del 16 de abril de 2013, se aprobó la definición de localidad fronteriza y el listado de las localidades consideradas fronterizas, encontrándose considerada en la misma el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Huarmaca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora OLIVIA RAMONA JURUPE DURAND no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0656-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala

que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora OLIVIA RAMONA JURUPE DURAND para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huarmaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la señora OLIVIA RAMONA JURUPE DURAND, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OAE-1F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Jr. Bolognesi N° 135, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 31' 31.1" Latitud Sur : 05° 34' 17.5"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Huaman Churuco, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 31' 42.9" Latitud Sur : 05° 34' 34.6"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS  
Viceministro de Comunicaciones (e)

1079975-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

**Modifican la Res. N° 27-2014-02.00,  
sobre aceptación de renuncia de  
Gerente General del SENCICO**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 68-2014-02.00**

Lima, 4 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-02.00, de fecha 29 de setiembre de 2011, se designó al Ingeniero Hernando David Carpio Montoya en el cargo de confianza de Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 27-2014-02.00, de fecha 21 de febrero de 2014, se dio por concluida a partir del día 24 de febrero de 2014, la designación del Ingeniero Hernando David Carpio Montoya, en el cargo de Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva a que se hace referencia en el considerando anterior, contiene un error material, toda vez que se da por concluida la designación del funcionario antes indicado, cuando corresponde aceptar su renuncia, en virtud de la carta que la contiene, de fecha 12 de febrero de 2014; la que no se tuvo a la vista al momento de su expedición;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 20° que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, siendo ello así, y teniendo en cuenta el error cometido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 27-2014-02.00 de fecha 21 de febrero de 2014, resulta procedente rectificar dicho error, por lo que corresponde efectuar la modificación respectiva, en el sentido que habiendo puesto a disposición su cargo, se acepta la renuncia a partir del 24 de febrero de 2014, del Ingeniero Hernando Carpio Montoya, al cargo de Gerente General que venía desempeñando en el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO;

De conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, literal j) del artículo 33° del Estatuto de SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos (e), del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e); del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Gerenta de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Asesor Legal y del Gerente General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo primero de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 27-2014-02.00 de fecha 21 de febrero de 2014, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia del Ingeniero Hernando Carpio Montoya, al cargo de Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Los demás aspectos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 27-2014-02.00 mantienen su eficacia jurídica.

**Artículo 3°.-** La presente resolución forma parte integrante de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 27-2014-02.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ARTURO N. RAMOS RODRÍGUEZ  
Presidente Ejecutivo

1079705-1

**Aceptan renuncia y encargan funciones de Gerente de Administración y Finanzas de la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 78-2014-02.00

Lima, 30 de abril de 2014

VISTO:

La carta de renuncia de fecha 24 de abril 2014, presentada por el Ingeniero Adolfo Jorge Herrera

Orlandini, Gerente de Administración y Finanzas, a la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 203-2013-02.00, de fecha 04 de setiembre de 2013, se designó al Ingeniero Adolfo Jorge Herrera Orlandini, en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas, de la Oficina de Administración y Finanzas, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Categoría D2;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar;

Que, en consecuencia y a fin de garantizar la continuidad del servicio resulta necesario encargar las funciones de Gerente de Administración y Finanzas, de la Oficina de Administración y Finanzas, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO y las facultades delegadas mediante Acuerdo del Consejo Directivo Nacional N° 1091-02, de fecha 19 de febrero de 2014;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos (e), de la Gerenta de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Asesor Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e) y, del Gerente General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia del Ingeniero Adolfo Jorge Herrera Orlandini, en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas, de la Oficina de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, con efectividad al 01 de mayo de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar al Contador Público Colegiado José Alberto Martín Rivera Paredes, Supervisor de Administración, Categoría D2 de la Oficina de Administración y Finanzas, las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas de la Oficina de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Categoría D2, con efectividad al 01 de mayo de 2014, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia General en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ARTURO N. RAMOS RODRÍGUEZ  
Presidente Ejecutivo

1079706-1

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA**

**Modifican Procedimiento “Compensación Adicional por Seguridad de Suministro”**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 084-2014-OS/CD

Lima, 02 de mayo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, se aprobó el Procedimiento "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro" (en adelante "Procedimiento"), en cumplimiento del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1041, el cual establece que OSINERGMIN regulará el pago de una compensación adicional para los generadores eléctricos que operen con gas natural y que tengan equipos o instalaciones que permitan la operación alternativa de su central con otro combustible;

Que, posteriormente con Resolución OSINERGMIN N° 152-2012-OS/CD se modificó el Procedimiento incorporando el tratamiento de las centrales eléctricas que presten servicio de Reserva Fría cuya concesión resulte de procesos conducidos por PROINVERSION, en atención del Decreto Supremo N° 001-2010-EM cuyo Artículo 1° establece que éstas serán remuneradas por la Compensación Adicional por Seguridad de Suministro;

Que, considerando la experiencia producto de la aplicación de la norma y para evitar se configuren situaciones en las que debido a que el Procedimiento no exprese íntegramente el objetivo de incrementar la seguridad de suministro conforme al Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1041, y por ello se remunere a las empresas de generación eléctrica por un servicio que no están en posibilidad de prestar, como ha sido el caso de lo resuelto mediante Resolución OSINERGMIN N° 7-2014-OS/GG, se requiere modificar el Procedimiento;

Que, las modificaciones son necesarias en cuanto a precisar la obligación de tener los equipos disponibles para operar con combustible alternativo al gas natural para brindar el servicio y, asimismo, las condiciones para hacer efectivo el retiro de una unidad de la prestación del servicio;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, mediante Resolución OSINERGMIN N° 029-2014-OS/CD, se publicó el proyecto de modificaciones al Procedimiento, la cual incluyó una exposición de motivos y estableció el plazo dentro del cual se recibieron las opiniones y sugerencias de Edegel S.A.A.;

Que, los comentarios y sugerencias presentados por los terceros interesados al proyecto de norma publicado, han sido analizados en el Informe Técnico N° 220-2014-GART y en el Informe Legal N° 219-2014-GART y se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final del Procedimiento "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro";

Que, los informes mencionados en el considerando anterior, complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Legislativo 1041; en el Decreto Supremo N° 001-2010-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 13-2014.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modifíquese los numerales 4.2 y 4.3 del Artículo 4°, así como el numeral 9.1 del Artículo 9° del Procedimiento "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro", de acuerdo con el siguiente texto:

"4.2. Las solicitudes de calificación como Unidad Dual se efectuarán a la Gerencia de Fiscalización

Eléctrica de OSINERGMIN, teniendo ésta un plazo de 30 días calendario para aceptarla o denegarla, vencido dicho plazo sin pronunciamiento la solicitud se dará por aceptada.

4.3. Las Unidades Duales calificadas deben encontrarse en adecuadas condiciones para su operación eficiente en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas. La Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN efectuará la correspondiente verificación.

Los generadores con Unidades Duales calificadas garantizarán:

i) La operatividad de los equipos o instalaciones que permitan la operación con otro combustible alternativo al gas natural, no debiendo las Unidades Duales exceder los valores referenciales máximos de indisponibilidad fortuita y programada mensual, ni de indisponibilidad programada anual, establecidos para unidades térmicas en el Procedimiento Técnico COES PR-25 o el que lo sustituya.

ii) La disponibilidad del combustible alternativo que le permita operar a plena carga con 15 días de autonomía durante las Horas de Punta, como mínimo. Esta disponibilidad se demostrará mediante almacenamiento físico o mediante contratos de suministro respectivos.

9.1. La Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN establecerá los procedimientos para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.3."

**Artículo 2°.-** Incorporése los numerales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 en el Artículo 4° del Procedimiento "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro", de acuerdo con el siguiente texto:

"4.4 En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.3, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica impondrá la multa establecida en Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, que como mínimo será igual a la suma de las compensaciones por seguridad de suministro recibidas en cada mes en que se hubiera incumplido la obligación y será suficiente como para disuadir al generador de no cumplir con sus obligaciones como Unidad Dual.

4.5 La remuneración como Unidad Dual se hará efectiva a partir del primer día del mes siguiente de aceptada la solicitud de calificación, establecida en el numeral 4.2.

4.6 Es obligación del generador solicitar a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN el retiro de la calificación como Unidad Dual cuando prevea no estar en condiciones de cumplir con el numeral 4.3 o cuando decida no seguir prestando el servicio de seguridad de suministro, entendiéndose que dicho retiro se hará efectivo a partir del primer día del mes inmediato de efectuada la comunicación por escrito.

4.7 Al retirarse la calificación como Unidad Dual conforme al numeral 4.6 anterior, el generador dejará de percibir la Compensación por Seguridad de Suministro a partir del primer día del mes inmediato de retirada la calificación como Unidad Dual."

**Artículo 3°.-** Incorporése el Informe Técnico N° 220-2014-GART y el Informe Legal N° 219-2014-GART, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con sus informes, en la página Web de OSINERGMIN: [www2.osinerg.gob.pe](http://www2.osinerg.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1041 OSINERGMIN regula el pago de una Compensación por Seguridad de Suministro para los generadores eléctricos que operen con gas natural y que tengan equipos o

instalaciones que permitan la operación alternativa de su central con otro combustible. Al respecto, mediante Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, se aprobó el Procedimiento "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro", la cual fue modificada con Resolución OSINERGMIN N° 152-2012-OS/CD para incorporar el tratamiento de la denominada Reserva Fría.

Como consecuencia de la experiencia en la aplicación del procedimiento, así como evitar se configuren situaciones en las que debido a que el Procedimiento "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro" no exprese íntegramente el objetivo de incrementar la seguridad de suministro del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1041, y por ello se remunere a las empresas de generación eléctrica por un servicio que no están en posibilidad de prestar, se requiere modificar el Procedimiento "Compensación por Seguridad de Suministro" con la finalidad de precisar la obligación de tener los equipos disponibles para operar con combustible alternativo al gas natural para brindar el servicio y, asimismo, las condiciones para hacer efectivo el retiro de una unidad de la prestación del servicio.

Por las razones señaladas precedentemente, la resolución materia de la presente exposición de motivos cumple con los objetivos indicados.

1080285-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL**

**Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el INPE y en la ONPE**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 086-2014-SERVIR-PE**

Lima, 6 de mayo de 2014

VISTO, el Informe N° 071-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 011-2014, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto Nacional Penitenciario	Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario

**Artículo Segundo.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1079867-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 087-2014-SERVIR-PE**

Lima, 6 de mayo de 2014

VISTO, el Informe N° 070-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 011-2014, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Oficina Nacional de Procesos Electorales	Sub Gerente de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

**Artículo Segundo.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1079867-2

## Asignan Gerentes Públicos en cargos de destino del Ministerio de Educación

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 088-2014-SERVIR-PE

Lima, 6 de mayo de 2014

VISTOS, el Informe N° 076-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 10-2014, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 065-2011-SERVIR-PE, el señor Juan Carlos Li Quispe fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante el Oficio N° 2101-2014-MINEDU/UGEL 01-D, el Ministerio de Educación solicita el reemplazo del Gerente Público quien ocupaba el cargo de Jefe de Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local 01 (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 012-2014 aprobó la asignación del Gerente Público Juan Carlos Li Quispe al cargo de Jefe de Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 del Ministerio de Educación, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 159-2012-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Juan Carlos Li Quispe	Jefe de Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01	Ministerio de Educación

**Artículo Segundo.-** El vínculo laboral especial con el Ministerio de Educación, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

**Artículo Tercero.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1079867-3

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 089-2014-SERVIR-PE

Lima, 6 de mayo de 2014

VISTOS, el Informe N° 076-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 10-2014, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009-ANSC-PE, el señor Agripino Teodoro Llalihuamán Antúnez fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante el Oficio N° 397-2012-MINEDU/DM, reiterado por el Oficio N° 030-2014-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita la asignación de Gerentes Públicos para ocupar, entre otros, el cargo de Jefe de Administración, Infraestructura y equipamiento (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 012-2014 aprobó la asignación del Gerente Público Agripino Teodoro Llalihuamán Antúnez al cargo de Jefe de Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 del Ministerio de Educación, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 071-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Agripino Teodoro Llalihuamán Antúnez	Jefe de Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05	Ministerio de Educación

**Artículo Segundo.-** El vínculo laboral especial con el Ministerio de Educación, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

**Artículo Tercero.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1079867-4

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES****Aprueban trámite anticipado e inscripción del programa de bonos de titulización denominado “Primer Programa de Emisión de Bonos de Titulización - Centro Comercial Atocongo Open Plaza y Centro Comercial Los Jardines Open Plaza”****RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL  
DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES  
N° 026-2014-SMV/10.2**

Lima, 06 de mayo de 2014

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente N° 2014001796 iniciado por Scotia Sociedad Titulizadora S.A., así como el Informe N° 307-2014-SMV/10.2 del 05 de mayo de 2014 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 314 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, en los fideicomisos de titulización, la sociedad titulizadora que actúa como fiduciario es la que realiza la emisión de los valores respaldados por el patrimonio fideicometido;

Que, mediante acuerdos de directorio del 27 de setiembre de 2012 y 19 de diciembre de 2013, Scotiabank Perú S.A.A aprobó llevar a cabo un proceso de titulización de activos hasta por un monto de S/. 70 000 000,00 (setenta millones y 00/100 nuevos soles);

Que, asimismo, el directorio acordó delegar en los señores Stephen Bagnarol, Carlos Rubiños Zegarra, Lorenzo Martini, Gonzalo Gil Plano y Miguel Madueño Buse facultades suficientes para que dos de ellos, actuando conjuntamente puedan suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados necesarios o convenientes a fin de realizar las transferencias fiduciarias de determinados bienes y derechos, para respaldar las emisiones de bonos de titulización a ser realizadas por el fiduciario a partir del programa denominado “Primer Programa de Emisión de Bonos de Titulización - Centro Comercial Atocongo Open Plaza y Centro Comercial Los Jardines Open Plaza”;

Que, el 19 de marzo de 2014 se elevó a escritura pública ante Notario Público de Lima Alfredo Paino Scarpati el denominado “Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización”, suscrito entre Scotiabank Perú S.A.A. y Scotia Sociedad Titulizadora S.A., con la intervención de Open Plaza S.A y el señor José Antonio Contreras Rivas;

Que, mediante comunicaciones presentadas hasta el 30 de abril de 2014, Scotia Sociedad Titulizadora S.A. ha solicitado a la Superintendencia del Mercado de Valores la aprobación del trámite anticipado e inscripción del programa de bonos de titulización denominado “Primer Programa de Emisión de Bonos de Titulización - Centro Comercial Atocongo Open Plaza y Centro Comercial Los Jardines Open Plaza”, hasta por un monto máximo de S/. 70 000 000,00 (setenta millones y 00/100 nuevos soles); así como el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, adicionalmente, Scotia Sociedad Titulizadora S.A. ha solicitado la inscripción de los valores denominados “Primer Programa de Emisión de Bonos de Titulización - Centro Comercial Atocongo Open Plaza y Centro Comercial Los Jardines Open Plaza - Primera Emisión” hasta por un monto máximo de S/. 59 000 000,00 (cincuenta y nueve millones y 00/100 nuevos soles), así como el registro del respectivo complemento del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que Scotia Sociedad Titulizadora S.A. ha cumplido con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución CONASEV N°001-97-EF/94.10 y sus modificatorias; el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y sus normas complementarias; así como los requisitos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02; tal como se desarrolla en el Informe N° 307-2014-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

Que, el artículo 2, numerales 2 y 3, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Administrativas Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, establece que las resoluciones administrativas referidas a la aprobación de trámites anticipados, el registro de prospectos informativos correspondientes a programas de emisión y la inscripción de valores mobiliarios que puedan ser objeto de oferta pública, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del diario oficial El Peruano y del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como el artículo 38, numeral 8, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el trámite anticipado e inscribir el programa de bonos de titulización denominado “Primer Programa de Emisión de Bonos de Titulización - Centro Comercial Atocongo Open Plaza y Centro Comercial Los Jardines Open Plaza” hasta por un monto máximo de S/. 70 000 000,00 (setenta millones y 00/100 nuevos soles); y disponer el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2°.-** Inscribir los valores denominados “Primer Programa de Emisión de Bonos de Titulización - Centro Comercial Atocongo Open Plaza y Centro Comercial Los Jardines Open Plaza - Primera Emisión” hasta por un monto máximo de S/. 59 000 000,00 (cincuenta y nueve millones y 00/100 nuevos soles); y disponer el registro del complemento del prospecto marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 3°.-** Inscribir el patrimonio fideicometido denominado “Patrimonio Fideicometido Scotiabank - Centro Comercial Atocongo Open Plaza y Centro Comercial Los Jardines Open Plaza - Decreto Supremo N° 093-2002-EF, Título XI” en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 4°.-** La oferta pública de los valores que se emitan en virtud del programa a que se refiere el artículo 1°, deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponda, la establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

**Artículo 5°.-** La aprobación, inscripción y registro a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores que se emitan en el marco de dicho programa u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 6°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 7°.-** Transcribir la presente resolución a Scotiabank Perú S.A.A., en su calidad de originador y



entidad estructuradora; Scotia Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; Scotia Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; la Bolsa de Valores de Lima S.A. y Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1080245-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### Disponen el cierre de turno de diversas Salas y Juzgados del Distrito Judicial de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 144-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 6 de mayo del 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ del 23 de abril del 2014, donde se aprueba la ejecución de la Tercera Sub Etapa del Plan de Implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ, se ordena el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este, con sede en Chaclacayo, Departamento y Provincia de Lima, a partir del cinco de mayo del 2014; asimismo en dicha resolución se dispone que esta Superior Corte de Justicia, ejecute el cierre de turno para recibir nuevos expedientes en los órganos jurisdiccionales correspondientes a reubicarse.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ y N° 158-2014-CE-PJ, se resuelve, reubicar la 1° Sala Penal para Procesos con Reos Libres; la 7° Sala Civil, el 4° Juzgado Civil, el 26° Juzgado Civil, 27° Juzgado Civil, 29° Juzgado Civil, 34° Juzgado Civil, 9° Juzgado Penal, 10° Juzgado Penal, 11° Juzgado Penal, 35° Juzgado Penal, 39° Juzgado Penal, 41° Juzgado Penal, 56° Juzgado Penal, el Juzgado Penal de Turno Permanente, 5° Sala Penal para Procesos con Reos Libres, 7° Juzgado Civil y el 18° Juzgado Civil, de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Que, por las razones expuestas, el Señor Presidente de la Corte como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial de Lima y en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras aprobado mediante resolución administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha, cinco de noviembre del 2012 y estando a lo señalado precedentemente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER EL CIERRE DE TURNO a partir de la fecha, de la 1° Sala Penal para Procesos con Reos Libres; la 7° Sala Civil, el 4° Juzgado Civil, el 26° Juzgado Civil, 27° Juzgado Civil, 29° Juzgado Civil, 34° Juzgado Civil, 9° Juzgado Penal, 10° Juzgado Penal, 11° Juzgado Penal, 35° Juzgado Penal, 39° Juzgado Penal, 41° Juzgado Penal, 56° Juzgado Penal, el Juzgado Penal de Turno Permanente, 5° Sala Penal

para Procesos con Reos Libres, 7° Juzgado Civil y el 18° Juzgado Civil; de este Distrito Judicial.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo realice el seguimiento, monitoreo y evaluación durante el cierre de turno, de la carga procesal de la 1° Sala Penal para Procesos con Reos Libres; la 7° Sala Civil, el 4° Juzgado Civil, el 26° Juzgado Civil, 27° Juzgado Civil, 29° Juzgado Civil, 34° Juzgado Civil, 9° Juzgado Penal, 10° Juzgado Penal, 11° Juzgado Penal, 35° Juzgado Penal, 39° Juzgado Penal, 41° Juzgado Penal, 56° Juzgado Penal, el Juzgado Penal de Turno Permanente, 5° Sala Penal para Procesos con Reos Libres, 7° Juzgado Civil y el 18° Juzgado Civil; de este Distrito Judicial.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Unidad Administrativa de Finanzas mediante su coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ), para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Gerencia de Administración adopte las medidas administrativas necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura –ODECMA, supervise el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Séptimo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS VIDAL MORALES  
Presidente (e)

1080422-1

#### Establecen conformación de la Primera Sala Penal Liquidadora, Segunda Sala de Familia y Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, y dictan otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 145-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de mayo de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 176322-2014 la doctora Sara Del Pilar Maita Dorregaray, Juez Superior integrante de la Primera Sala Penal Liquidadora solicita a esta Presidencia hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 08 al 30 de mayo del presente año.

Que, mediante el ingreso número 174500-2014, la doctora Mercedes Manzanares Campos, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala de Familia solicita a esta Presidencia licencia sin goce de haber por el periodo del 12 al 30 de mayo del presente año con la finalidad de culminar su Tesis Doctoral.

Que, mediante el ingreso número 176322-2014, la doctora Lucia María La Rosa Guillén, Presidenta de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, solicita a esta Presidencia hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 12 al 28 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de las diversas

Salas Permanentes de Lima y disponer la designación de los Jueces Provisionales que correspondan.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MERCEDES DOLORES GÓMEZ MARCHISIO, Juez Titular del 35° Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal Liquidadora a partir del 08 de mayo del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Maita Dorregaray, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA  
(PRIMERA SALA PENAL ESPECIAL)**

Dra. Luz Inés Tello Valcárcel De Necco	Presidente
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza	(P)
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor RUBEN PANTALEON ZEGARRA HUAYHUA, como Juez Supernumerario del 35° Juzgado Penal de Lima, a partir del 08 de mayo del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Gómez Marchisio.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora SUSANA MATILDE MENDOZA CABALLERO, Juez Titular del 17° Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala de Familia a partir del 12 de mayo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Manzanares Campos, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**SEGUNDA SALA DE FAMILIA**

Dra. Nancy Coronel Aquino	Presidente
Dra. Carmen Nelía Torres Valdivia	(P)
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero	(P)

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora KATHERINE LA ROSA CASTILLO, Juez Titular del 5° Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores como Juez Provisional del 17° Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del 12 de mayo del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Mendoza Caballero.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora LAURA ISABEL HUAYTA ARIAS, como Juez Supernumeraria del 5° Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores, a partir del 12 de mayo del presente año y mientras dure la promoción de la doctora La Rosa Castillo.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR al doctor JOSÉ PAULINO ESPINOZA CÓRDOVA, Juez Titular del 16° Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de Lima a partir del 12 de mayo del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora La Rosa Guillén, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**SEGUNDA SALA CIVIL SUBESPECIALIDAD COMERCIAL**

Dr. Rolando Alfonso Martel Chang	Presidente
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa	(T)
Dr. José Paulino Espinoza Córdova	(P)

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR a la doctora PATRICIA VERÓNICA LÓPEZ MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 16° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 12 de mayo del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Espinoza Córdova.

**Artículo Octavo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de

Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS VIDAL MORALES  
Presidente (e)

1080422-2

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 001-2014-P-CSJLE/PJ**

Mediante Oficio N° 3631-2014-CE-PJ se solicita la publicación de Fe de Erratas de la Resolución N° 001-2014-P-CSJLE/PJ de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, publicada en la edición del 5 de mayo de 2014.

a) In fine del sexto considerando

**DICE:**

"...Mientras que los Juzgados de turno permanente "B" tendrán como sede, la Avenida Flores de Primavera N° 399 – San Juan de Lurigancho (Las Flores) – Lima."

**DEBE DECIR:**

"...Mientras que el Juzgado de turno permanente "B" tendrán como sede, la Avenida Flores de Primavera N° 400 - 402 – San Juan de Lurigancho (Las Flores) – Lima."

b) En los anexos de la citada resolución:

**DICE:**

"Juzgados Penal de turno permanente "A", "

**DEBE DECIR:**

Juzgado Penal de turno permanente "B".

Asimismo:

**DICE:**

"Juzgado Penal de turno "B", "

**DEBE DECIR:**

Juzgado Penal de turno permanente "A".

1080439-1

**ACADEMIA DE LA  
MAGISTRATURA**

**Autorizan viaje de miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura a Cuba, en comisión de servicios**

**CONSEJO DIRECTIVO**

**RESOLUCIÓN N° 04-2014-AMAG-CD**

Lima, 28 de abril de 2014

VISTO:

La invitación cursada por la Sra. Rufina Hernández Rodríguez, Directora de Formación y Desarrollo del Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba para el VII Encuentro Internacional Justicia y Derecho 2014, a realizarse en la ciudad de la Habana - Cuba del 21 al 23 de Mayo de 2014, la misma que ha sido debidamente

Autorizada mediante Sesión del Pleno del Consejo Directivo, por Acuerdo N° 16-2014 de fecha 23 de Abril de 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la invitación formulada por la Directora de Formación y Desarrollo del Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba, en la ciudad de la Habana -Cuba, se llevará a cabo entre los días 21 a 23 de Mayo de 2014, el VII Encuentro Internacional Justicia y Derecho 2014;

Que, como parte de la cooperación, concertación y apoyo recíproco entre las Escuelas Judiciales, La Presidencia del Consejo Directivo, mediante Acuerdo N° 16-2014 aprobó la representación de la institución en los señores doctor Duberlí Rodríguez Tineo, Jacinto Julio Rodríguez Mendoza y Jorge Luis Cáceres Arce, miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, entidad que conforme al mandato constitucional se encuentra comprometida en el campo de la capacitación judicial de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, por lo que resulta necesaria acoger la invitación cursada a dicho evento;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los que efectúen los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, encontrándonos dentro de dicho supuesto de excepción normativa;

Que, dada la importancia del citado Encuentro para los objetivos y metas institucionales, resulta conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios, cuyos gastos de pasaje aéreo y viáticos, serán asumidos con cargo al Presupuesto de la Academia de la Magistratura;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y en ejercicio de las atribuciones, y con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Directivo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los señores Duberlí Rodríguez Tineo, Jacinto Julio Rodríguez Mendoza y Jorge Luis Cáceres Arce, miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, a la ciudad de la Habana - Cuba para participar en el Encuentro Internacional Justicia y Derecho 2014, desde el 21 al 23 de Mayo de 2014.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de pasajes que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Academia de la Magistratura correspondiente al Presente ejercicio fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

• Pasajes aéreos Lima – Habana – Lima, (03)	S/. 8,812.50
• Viáticos (05 días) = por persona (02) funcionarios	S/. 14,853.00
• Viáticos (04 días) = por persona (01) funcionario	S/. 6,528.50
<b>Total:</b>	<b>S/. 21,381.50</b>

**Artículo Tercero.-** Los funcionarios mencionados en el artículo primero presentarán un informe detallado al Consejo Directivo sobre el resultado de su participación en el evento Internacional, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no libera ni exonera al pago de derechos ni de otro tributo, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. RAMOS HEREDIA  
Presidente del Consejo Directivo

**1079809-1**

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### Aprueban Operaciones de Reporte de Monedas

**CIRCULAR N° 017-2014-BCRP**

##### Operaciones de Reporte de Monedas

**CONSIDERANDO:**

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de la facultad que le es atribuida en el Artículo 66 de su Ley Orgánica y de conformidad con la tercera disposición final de la Ley N° 30052, Ley de las Operaciones de Reporte, ha resuelto aprobar las Operaciones de Reporte de Monedas en sustitución de las Operaciones de Compra con Compromiso de Recompra de Moneda Extranjera y de las Operaciones de Compra con Compromiso de Reventa de Dólares regidas por las Circulares N° 024-2009-BCRP y 049-2013-BCRP.

**SE RESUELVE:**

#### Capítulo I. Características de las Operaciones de Reporte de Monedas

##### Artículo 1. Generalidades

a) En las Operaciones de Reporte de Monedas (Operaciones) las entidades participantes (EP) venden moneda extranjera o nacional al Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) a cambio de moneda nacional o extranjera y se obligan, en el mismo acto, a recomprar la moneda vendida en una fecha posterior.

b) El término moneda extranjera se refiere al dólar de los Estados Unidos de América.

c) El BCRP realizará las Operaciones a través de subastas u Operaciones directas.

d) El BCRP cobrará por la Operación una comisión equivalente a la tasa de interés ofrecida por cada EP en las subastas menos un descuento que será anunciado en la convocatoria respectiva, o la comisión fijada por el BCRP en el caso de colocación directa. La comisión será cobrada al vencimiento.

e) Las tasas de interés serán expresadas en términos efectivos anuales, en porcentaje y con dos decimales.

f) El monto que recibirá la EP en la fecha de inicio de la operación (monto inicial) será igual al monto asignado en las subastas u Operaciones directas. El monto que la EP está obligada a devolver al BCRP (monto final) será igual al monto inicial más la comisión correspondiente.

g) El monto en la moneda a vender por la EP deberá ser igual al monto inicial luego de aplicar el tipo de cambio a que se refiere el Artículo 4 de la presente circular.

h) El BCRP se reserva el derecho de decidir la moneda, el monto y la oportunidad de las Operaciones. Asimismo, el BCRP podrá establecer porcentajes máximos de asignación por cada EP.

i) Las propuestas se realizarán con un monto mínimo de 100 000,00 unidades de la moneda a comprar por la EP y en múltiplos de ese monto.

j) Para poder participar en las subastas u Operaciones directas que efectúe el BCRP, las EP deben haber celebrado con éste el Contrato Marco de Operaciones de Reporte de Monedas, para lo cual, entre otros requisitos, tendrán que presentar a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera copia certificada de la escritura en la que consten los poderes que facultan a sus representantes legales para la suscripción de dicho contrato. Además, en cada oportunidad en que acuerden con el BCRP una Operación específica, deberán celebrar el Contrato Específico correspondiente.

k) La sola participación de la EP en una Operación implica la autorización irrevocable para que el BCRP afecte sus cuentas en la forma prevista en la presente circular, por los montos correspondientes. En la fecha de vencimiento de la Operación, la recompra por las EP se realizará en forma automática, según el procedimiento descrito en la presente circular.

l) Las operaciones que afectan las cuentas corrientes de la EP en el BCRP se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR).

#### **Artículo 2. Tipos de Operaciones**

El BCRP puede realizar Operaciones de dos tipos:

a) Repo de Monedas MN: Las EP venden moneda extranjera al BCRP a cambio de moneda nacional, y se obligan, en el mismo acto a recomprar la moneda extranjera en una fecha posterior contra el pago de moneda nacional.

b) Repo de Monedas ME: Las EP venden moneda nacional al BCRP a cambio de moneda extranjera, y se obligan, en el mismo acto a recomprar la moneda nacional en una fecha posterior contra el pago de moneda extranjera.

#### **Artículo 3. De las entidades participantes**

Para efectos de la presente circular son consideradas EP las siguientes empresas que operan en el país:

- Empresas Bancarias
- Empresas Financieras
- Cajas Municipales de Ahorro y Crédito
- Cajas Municipales de Crédito Popular
- Cajas Rurales de Ahorro y Crédito
- Banco Agropecuario
- Otras que determine el BCRP

El BCRP podrá restringir la lista de EP en cada Operación, lo que será anunciado en la convocatoria de la subasta o de la Operación directa que corresponda.

### **Capítulo II. Procedimiento para las subastas**

#### **Artículo 4. Anuncio de la subasta**

El anuncio de la subasta se realizará mediante el portal institucional del BCRP y los medios que el BCRP considere conveniente utilizar, como el servicio de mensajes de la empresa Datos Técnicos S.A. (DATATEC), Reuters, Bloomberg, entre otros. El anuncio incluirá el tipo de Operación, el monto a subastar, el tipo de cambio, el descuento a la tasa de interés ofrecida, el plazo, la fecha de la subasta, la fecha de vencimiento y la hora límite para la recepción de propuestas.

Cualquier información adicional relativa a cada subasta, podrá ser obtenida por las EP en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

#### **Artículo 5. Presentación de propuestas**

##### **a) Requisitos generales**

Las propuestas deberán ser presentadas a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, mediante el Módulo de Subastas Electrónicas (MSE) de DATATEC, en sobres cerrados, por facsímil u otro medio autorizado por el BCRP, dentro del horario establecido en el anuncio de la subasta.

El importe total de las propuestas de una EP no deberá exceder el monto a subastar. Si tal exceso ocurriese, el BCRP retirará el excedente, considerando para ello las propuestas de menor tasa.

Cada propuesta deberá contener el monto y la tasa de interés expresada como porcentaje con dos decimales. Los montos de las propuestas deberán expresarse en múltiplos de 100 000,00 unidades de la moneda a comprar por la EP.

Las propuestas son irrevocables y la EP es responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

##### **b) Envío de propuestas mediante el MSE**

La presentación de propuestas mediante el MSE de DATATEC se efectúa de acuerdo con el procedimiento establecido por esa empresa. La EP es responsable de adoptar las medidas de seguridad que permitan un uso adecuado de las claves de acceso al MSE de DATATEC, con arreglo a sus procedimientos internos, pues queda obligada a realizar la Operación.

En el caso que la EP tuviese problemas para el envío de propuestas mediante el MSE de DATATEC, podrá

remitir sus propuestas a través de los medios autorizados por el BCRP siguiendo los procedimientos establecidos por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

Estas propuestas deberán enviarse dentro del horario autorizado y sustituirán completamente las propuestas que se hubiesen enviado por el MSE de DATATEC.

##### **c) Envío de propuestas por otros medios**

Las propuestas presentadas en sobre cerrado serán entregadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en el formulario que éste proporcione. Deben estar firmadas por funcionarios que cuenten con poderes suficientes.

En el caso de las propuestas enviadas por facsímil deberá señalarse la clave de seguridad que corresponda. Para tal fin, se coordinará con cada institución el envío de claves de seguridad para ser usadas en los facsímiles.

Cada sobre o facsímil deberá contener una (1) propuesta.

#### **Artículo 6. Recepción de propuestas**

El MSE de DATATEC dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por su intermedio. El BCRP no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de las propuestas o de los resultados de la subasta.

La recepción de propuestas remitidas por otros medios autorizados por el BCRP podrá confirmarse por teléfono en el Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

Las EP podrán presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de recepción indicada en la convocatoria, a partir de la cual, las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables y serán consideradas en el proceso de adjudicación.

#### **Artículo 7. Procedimiento de Adjudicación**

La adjudicación se realizará, en primer lugar, a la propuesta que ofrezca la tasa más alta, y continuará en orden descendente, hasta cubrir el monto de la subasta.

En el caso que dos o más propuestas tuvieran la misma tasa y el remanente de la cantidad subastada fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá el remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total demandado a la misma tasa. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de 100 000,00 unidades de la moneda a comprar por la EP superior o inferior, según corresponda.

El BCRP podrá adjudicar un monto diferente al anunciado para la subasta o declararla desierta.

#### **Artículo 8. Comunicación de los resultados**

Realizada la adjudicación, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera publicará el resultado de la subasta en el portal institucional del BCRP y en los medios que considere conveniente, como DATATEC, Reuters, Bloomberg, entre otros.

El acta con el resultado de la subasta estará a disposición de las EP, en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a partir del día hábil siguiente de su ejecución.

#### **Artículo 9. De la venta**

Para efectos de la transferencia de los fondos, la EP deberá remitir al BCRP por facsímil con clave de seguridad, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, dos juegos del Contrato Específico firmados por funcionarios que cuenten con poder suficiente.

Verificado el envío del Contrato Específico, se procederá al cargo en la cuenta corriente denominada en la moneda a vender de cada EP del monto que resulte de aplicar el tipo de cambio a que se refieren el Artículo 4 de la presente circular al monto inicial. Simultáneamente, el BCRP procederá a abonar el monto inicial en la cuenta corriente denominada en la moneda a comprar de cada EP.

### **Capítulo III. Procedimiento para las Operaciones directas**

#### **Artículo 10. Operaciones directas**

Las Operaciones directas (fuera del mecanismo de subasta), se realizarán con arreglo a las condiciones y características que el BCRP determine y cuando alguna EP lo solicite. El BCRP indicará en cada caso la disponibilidad de estas operaciones en su portal institucional y en algún otro medio que estime pertinente.

El BCRP podrá establecer montos máximos para las Operaciones directas.

#### **Artículo 11. Presentación de las solicitudes**

a) Las solicitudes deberán ser presentadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, al facsímil que se indique con la clave de seguridad que corresponda. La solicitud deberá presentarse en el formulario que dicho departamento proporcione y estar firmada por funcionarios que cuenten con poder suficiente.

b) El BCRP coordinará con cada institución el envío de claves de seguridad para ser usadas en los facsímiles.

c) Las solicitudes presentadas serán irrevocables y la EP será responsable de su cumplimiento.

d) Las solicitudes deberán ser presentadas en múltiplos de 100 000,00 unidades de la moneda a comprar por la EP.

#### **Artículo 12. Asignación y venta**

En el caso se señale un monto máximo y el total del monto solicitado por las EP sea mayor, se procederá a distribuir dicho monto proporcionalmente de acuerdo a las solicitudes de cada EP, tomando en consideración los límites que establezca el BCRP. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de 100 000,00 unidades de la moneda a comprar por la EP superior o inferior, según corresponda.

La venta de la moneda se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la presente circular.

### **Capítulo IV. De la recompra**

#### **Artículo 13. Procedimiento**

La EP, al presentar su propuesta para las Operaciones en subastas u Operaciones directas, se obliga irrevocablemente a recomprar la moneda vendida en la fecha de vencimiento pactado o aquella que resulte en caso de vencimiento anticipado. Esta se efectuará mediante cargo automático en la cuenta corriente denominada en la moneda comprada o en cualquiera de las cuentas que la EP mantenga en el BCRP, por el monto final correspondiente. Confirmada la disponibilidad del monto final completo, simultáneamente el BCRP procederá a abonar la moneda vendida en la cuenta corriente denominada en la moneda vendida que la EP mantenga en el BCRP.

#### **Artículo 14. Del incumplimiento de la recompra**

a) En caso de incumplimiento de la recompra por parte de la EP, el BCRP conservará definitivamente la moneda vendida. Ocurrido el incumplimiento de la recompra, el BCRP calculará las obligaciones recíprocas no ejecutadas. Para tal fin, se determinará el valor de la moneda vendida por la EP luego de aplicar el tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones cerradas y registradas en el sistema DATATEC entre las 9:00 horas y las 13:30 horas, y el monto final a la fecha del incumplimiento. Dichas obligaciones recíprocas serán opuestas una contra otra y el resultado deberá ser pagado por la parte a la que corresponda el saldo negativo. Si el saldo negativo le corresponde al BCRP, éste podrá realizar el pago mediante la transferencia de parte del monto en la moneda vendida.

En caso que, por razones de fuerza mayor, no se cuente con la información de los tipos de cambio de las transacciones cerradas en DATATEC, se utilizará el promedio simple del tipo de cambio venta interbancario que reporte REUTERS entre las 9:00 horas y las 13:30 horas (página PDSC), redondeado a cuatro decimales. De no contarse con la información de REUTERS, el BCRP proporcionará los tipos de cambio aplicables.

b) Si las cuentas sobre las que se efectuará el cargo tuvieren recursos para la recompra parcial, ésta se efectuará hasta donde alcance. Respecto de la parte no

recomprada se aplicará lo dispuesto en el literal anterior y aquello que se establezca en el Contrato Marco.

c) Las EP que no realicen la recompra pactada o que incurran en las causales de vencimiento anticipado señaladas en el Artículo 15, con excepción del Literal b), quedarán impedidas de participar en subastas u Operaciones directas por 30 días, o por 60 días si hubiese reincidencia en un período de 6 meses. Si volvieren a incurrir en incumplimiento en dicho lapso, el impedimento será por tiempo indefinido, correspondiendo al Directorio del BCRP su levantamiento.

#### **Artículo 15. Vencimiento anticipado**

Constituyen eventos que determinan el vencimiento anticipado de las Operaciones:

a) La imposición de medidas de intervención, disolución, liquidación u otra de carácter concursal sobre una EP.

b) La decisión de la EP, bajo aprobación del BCRP, de efectuar la recompra anticipadamente.

c) Otros que se establezcan en el Contrato Marco o en el Contrato Específico.

En el caso previsto en el Literal a) del presente artículo, el vencimiento anticipado se hará efectivo en la fecha en que se emita la resolución respectiva. En los demás casos, se hará efectivo en la fecha en que el BCRP comunique a la EP la ocurrencia de la causal de vencimiento anticipado y su decisión de declarar el mismo.

Además, en el caso en que se diera el vencimiento anticipado de una operación de reporte de cualquier tipo con el BCRP, éste podrá declarar el vencimiento anticipado de otras operaciones de reporte concertadas con la EP que se encuentren vigentes (incumplimiento cruzado). En este caso, el vencimiento anticipado se hará efectivo en la fecha que fije el BCRP en la comunicación que remita a la EP informándole su decisión de declarar el mismo.

En caso que la EP no cumpla con la recompra en la fecha del vencimiento anticipado, será de aplicación lo establecido en el Artículo 14 de la presente circular.

#### **Disposiciones finales**

**Primera.** El BCRP se reserva el derecho de rechazar las propuestas presentadas en subastas u Operaciones directas, sin expresión de causa.

**Segunda.** La participación de las EP en una Operación de Reporte de Monedas presupone el pleno conocimiento de la presente circular y se someten a ella sin reserva alguna. Particularmente, las propuestas enviadas por medio del MSE de DATATEC S.A. obligarán plenamente a la EP respectiva y prevalecerá sobre cualquier otro medio de comunicación que ésta pudiera usar, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5 Literal b) de la presente circular.

**Tercera.** La presente circular entra en vigencia a partir de los sesenta días calendario posterior a la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Cuarta.** Quedan sin efecto las Circulares Nos. 024-2009-BCRP y 049-2013-BCRP a partir de la fecha de vigencia de la presente Circular. Las Operaciones vigentes concertadas de acuerdo a las citadas circulares mantendrán el régimen establecido en ellas hasta que se produzca la recompra o reventa correspondiente.

Lima, 7 de mayo de 2014

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

1080411-1

## **INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

### **Aprueban expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 608**

Lima, 2 de mayo de 2014

Visto el expediente STDUNI: 2014-033896 presentado por la señorita ELEM YAMUNAQUE BARRIENTOS, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial;

**CONSIDERANDO:**

Que, la señorita Elem Yamunaque Barrientos, identificada con DNI N° 46000521, egresada de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 03.04.2014 precisa que el diploma de la señorita Elem Yamunaque Barrientos, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 12, página 186, con el número 34230-B;

Que, teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio N° 287-2014/1er. VR, de fecha 21 de abril del 2014, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 15-2014 realizada el 21.04.2014; y el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 13 del 23 de abril del 2014 acordó expedir el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial a la señorita Elem Yamunaque Barrientos;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial, a la señorita ELEM YAMUNAQUE BARRIENTOS, otorgado el 12 de setiembre del 2012, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS  
Rector

1079757-1

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia interpuesto contra regidor del Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash**

**RESOLUCIÓN N° 200-2014-JNE**

**Expediente N° J-2013-1535**  
CHAVÍN DE HUÁNTAR - HUARI - ÁNCASH  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de marzo de dos mil catorce

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Pozo García, Adrián Eugenio Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2013, a través del cual se rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, regidor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar,

provincia de Huari y departamento de Áncash, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2012-1598, N° J-2013-586 y N° J-2013-1148, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Respecto a la solicitud de vacancia**

Con fecha 29 de noviembre de 2012, Miguel Ángel Pozo García, Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca solicitaron ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia del regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, por haber ejercido injerencia en la contratación de sus familiares, a fin de que estos laboren y presten servicios en la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, incurriendo, de esta manera, en la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los recurrentes alegan los siguientes hechos:

a) El regidor cuestionado ejerció injerencia en la contratación de **Wálter Hugo Pineda Ramírez y Manzueto Pineda Ramírez**, quienes son sus primos hermanos, toda vez que su padre es Celedonio Pineda Páucar, el cual es hermano del padre del regidor cuestionado. Agregan que estas dos personas fueron proveedores de la entidad edil durante el año 2012.

b) Así también, el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo ejerció injerencia en la contratación de **Bálder Óscar Melgarejo Cadillo**, hijo de Gonzalo Melgarejo Pineda, primo hermano del regidor cuestionado, ya que Cirila Pineda Páucar, madre del antes citado, es hermana del padre del regidor.

c) De la revisión del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF), se advierte que durante los años 2011 y 2012 fue proveedor de la municipalidad distrital **José Manolo Argandoña Pineda**, quien es hijo de Teodora Pineda Espinoza, quien a su vez es prima hermana del padre de la autoridad cuestionada.

A efectos de acreditar sus alegaciones, los solicitantes de la vacancia, adjuntaron los siguientes documentos:

a) Copia autenticada del acta de nacimiento del regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo (fojas 8, Expediente N° J-2012-1598).

b) Copia autenticada del acta de nacimiento de Amador Pineda Páucar, padre del regidor (fojas 9, Expediente N° J-2012-1598).

c) Copia autenticada del acta de nacimiento de Wálter Hugo Pineda Ramírez, supuesto primo hermano (fojas 10, Expediente N° J-2012-1598).

d) Copia autenticada del acta de nacimiento de Bálder Óscar Melgarejo Cadillo, hijo del primo hermano del regidor cuestionado (fojas 11, Expediente N° J-2012-1598).

e) Copia autenticada del acta de nacimiento de José Manolo Argandoña Pineda, hijo de Teodora Pineda Espinoza, prima hermana del padre del regidor cuestionado (fojas 12, Expediente N° J-2012-1598).

f) Copia autenticada del acta de nacimiento de Zoila Felicitas Ramírez Gaytán (fojas 13, Expediente N° J-2012-1598).

g) Impresiones del Portal de Transparencia económica del MEF, en las que se aprecia que José Manolo Argandoña Pineda fue proveedor de la entidad edil en los años 2011 y 2012 (fojas 15, Expediente N° J-2012-1598).

h) Impresiones del Portal de Transparencia económica del MEF, en las que se aprecia que Bálder Óscar Melgarejo Cadillo fue proveedor de la entidad edil en los años 2011 y 2012 (fojas 22, Expediente N° J-2012-1598).

i) Impresiones del Portal de Transparencia económica del MEF, en las que se aprecia que Wálter Hugo Pineda Ramírez y Manzueto Pineda Ramírez fueron proveedores de la entidad edil en los años 2011 y 2012 (fojas 36, Expediente N° J-2012-1598).

Dicha solicitud de vacancia dio origen al Expediente N° J-2012-1598, en el que se emitió el Auto N° 1, del 5 de diciembre de 2012, a través del cual se corrió traslado de la solicitud a los miembros del Concejo Distrital de Chavín de Huántar, a efectos de que convoquen a una sesión extraordinaria y determinen si la autoridad cuestionada incurrió o no en la causal de nepotismo.

**Respecto al trámite seguido en sede municipal con relación a la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo**

A efectos de tratar la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, así como los demás miembros del concejo distrital, en mérito de las distintas solicitudes de vacancia presentadas, se programó la realización de la sesión extraordinaria para el 11 de marzo de 2013.

Sin embargo, y ante la existencia de actos de violencia, alteraciones y daños que se registraron en el local de la entidad edil el día antes señalado, el secretario general y el gerente municipal, con fecha 18 de marzo de 2013, a través del Oficio N° 10-2013-M.D.CH.H/SG (fojas 101 a 107, Expediente N° J-2012-1598), pusieron en conocimiento de este órgano colegiado que la sesión extraordinaria, programada para el 11 de marzo de 2013, no se pudo llevar a cabo.

En mérito de lo informado por los funcionarios ediles, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través del acuerdo de fecha 21 de marzo de 2013 (fojas 137 a 139, Expediente N° J-2012-1598), concluyó que los actos de violencia ocurridos durante la sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2013 vulneraron la integridad de sus participantes, lo cual ponía en evidencia que el distrito de Chavín de Huántar no contaba con las condiciones idóneas para la realización de una siguiente sesión de concejo; por ello, y de manera excepcional, consideró necesario convocar, en la sede de la ciudad de Lima, a sesión extraordinaria, con el objeto de que se deliberen y voten, entre otras solicitudes de vacancia, la solicitud presentada contra el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo. Dicha sesión se llevaría a cabo el 26 de abril de 2013, a las 10:00 horas.

**Respecto a los descargos presentados por el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo**

Mediante escrito, de fecha 23 de abril de 2013 (fojas 45 a 57, Expediente N° J-2013-586), el regidor cuestionado presentó sus descargos bajo los siguientes fundamentos:

- a) No ha tenido injerencia en la contratación de alguno de sus familiares.
- b) No tuvo conocimiento de que los familiares señalados por los solicitantes de la vacancia hayan mantenido una relación laboral con la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar.
- c) Al inicio de la gestión emitió sendas comunicaciones al gerente municipal, a efectos de que no se contratase a ningún familiar.
- d) Las personas mencionadas por los recurrentes fueron proveedores de la municipalidad, lo que en modo alguno significa que haya existido una relación laboral con la entidad edil, no encontrándose, en consecuencia, dentro de la causal de nepotismo.

**Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Chavín de Huántar y al recurso de apelación interpuesto por los recurrentes**

En mérito de lo ordenado por este órgano colegiado a través del acuerdo de fecha 21 de marzo de 2013, con fecha 26 de abril de 2013, se realizó la sesión extraordinaria para tratar la vacancia del regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo. En dicha sesión, tal como se aprecia del acta (fojas 30 a 35, Expediente N° J-2013-586), se rechazó, por mayoría (tres votos en contra y un voto a favor), la solicitud de vacancia interpuesta contra el citado regidor.

Dicha decisión quedó plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MDCHH/A, del 30 de abril de 2013 (fojas 27 a 29, Expediente N° J-2013-586).

No estando conforme con la decisión adoptada, con fecha 8 de mayo de 2013, Miguel Ángel Pozo García y Florencio Mario Vega Llanos interponen ante el Jurado Nacional de Elecciones, recurso de apelación (fojas 1 a 5, Expediente N° J-2013-586), el cual dio origen al Expediente N° J-2013-586.

En relación con dicho recurso de apelación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Auto N° 1, del 13 de mayo de 2013 (fojas 14 a 15, Expediente N° J-2013-586), admite a trámite el citado medio impugnatorio y requiere al gerente municipal que eleve el expediente

del procedimiento de vacancia seguido contra el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo.

**Respecto al pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones**

Elevados los autos a este órgano colegiado, y luego de realizada la audiencia pública correspondiente, con fecha 25 de junio de 2013 se emitió la Resolución N° 616-2013-JNE (fojas 326 a 331, Expediente N° J-2013-586), a través de la cual se declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MDCHH/A, del 30 de abril de 2013, y se dispuso que se devuelven los autos al concejo distrital para un nuevo pronunciamiento.

Los argumentos expuestos en la citada resolución fueron los siguientes:

a) De la tramitación del procedimiento de vacancia seguido contra el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, se advirtió que la acreditación del parentesco solo se amparó en las partidas de los supuestos familiares y del padre del regidor, así como en el reconocimiento que el regidor habría tácitamente formulado en su absolución a la solicitud de vacancia. Sin embargo, no se incorporaron al expediente las demás partidas de nacimiento que permitieran acreditar o no la relación de parentesco alegada por los solicitantes.

En ese sentido, se solicitó que se incorporasen al expediente, además de los otros medios de prueba que obran en autos, las partidas de nacimiento y los documentos que acrediten la existencia de los diferentes vínculos de parentesco mencionados por los recurrentes.

b) En cuanto a la relación laboral, o de similar naturaleza, entre la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y Wálter Hugo Pineda Ramírez, Manzueto Pineda Ramírez, Bálder Óscar Melgarejo Cadillo y José Manolo Argandoña Pineda, se advirtió que el concejo distrital no solicitó a la administración edil la información pertinente que permitiese sustentar el motivo de la inclusión de los nombres de dichas personas en la información publicada en el Portal de Transparencia económica del MEF, la cual puede estar contenida tanto en planillas de pago de trabajadores como en contratos, recibos, órdenes de servicio, hojas de "tareo", o cualquier otro medio documental que permita acreditar dicha relación entre los años 2011 y 2012, denunciados por los peticionarios de la vacancia.

Por ello, pidió que el concejo municipal solicite información a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, para que indiquen el vínculo existente entre la entidad edil y Wálter Hugo Pineda Ramírez, Manzueto Pineda Ramírez, Bálder Óscar Melgarejo Cadillo y José Manolo Argandoña Pineda, siendo necesario que en dicha información se precise la naturaleza de dicho vínculo, adjuntando el sustento documental pertinente.

c) En igual sentido, se pudo apreciar que el concejo distrital tampoco solicitó, previamente a la sesión o al dictamen de la comisión encargada de las investigaciones, que la administración edil informe sobre el ingreso de alguna carta o documento de oposición a la contratación o memorandos tales como los referidos por el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, así como cuál fue la respuesta que se le otorgó a la misma.

d) Finalmente, y en cuanto a lo informado por los solicitantes de la vacancia Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca, el 13 de diciembre de 2012, con relación a que en las solicitudes de traslado presentadas contra Manuel Glicerio Páucar Ramírez, Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, Rogelio Camones Mallqui, Daniel Gregorio Meza Amado y Daniela Chávez Espinoza, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, sus firmas habían sido suplantadas y que las copias de sus documentos nacionales de identidad (en adelante DNI) fueron falsificadas, se requirió al Concejo Distrital de Chavín de Huántar a que, en la nueva sesión extraordinaria a convocar, se someta a debate el escrito, de fecha 13 de diciembre de 2012, como cuestión previa al tema de fondo, con la finalidad de que Florencio Mario Vega Llanos ratifique, en sede municipal, su condición de solicitante de la vacancia.

**Respecto a la queja interpuesta por Miguel Ángel Pozo García, Adrián Eugenio Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos**

Con fecha 11 de setiembre de 2013, los recurrentes presentaron ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones una queja (Expediente N° J-2013-1148), señalando que existía dilación en el trámite del procedimiento de vacancia, al haberse acordado en la sesión extraordinaria de concejo, del 4 de setiembre del presente año, convocada para tratar la solicitud de vacancia contra el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, que los solicitantes de la vacancia debían presentar documentación adicional que sustente su solicitud, y que los solicitantes ratifiquen, en sede municipal y de manera presencial, su condición de solicitantes de la vacancia.

A través del Auto N° 1, del 14 de octubre de 2013 (fojas 44 a 8, Expediente N° J-2013-1148), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones señaló que pese a que mediante la Resolución N° 616-2013-JNE había ordenado la renovación de las actuaciones procedimentales para resolver la solicitud de vacancia, se advertía que a la fecha de presentación de la queja, esto es, al 11 de setiembre de 2013, el concejo municipal no había resuelto dicha solicitud.

Así también, se señaló que el requerimiento de información no era pretexto para que se dilate el trámite del procedimiento de vacancia, toda vez que cualquier requerimiento de documentación, así como cualquier actuación probatoria, con el objeto de resolver la solicitud de vacancia, debía realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles. Del mismo modo, el debate respecto de la supuesta falsificación de firmas y/o sobre la ratificación de la solicitud de vacancia pudo desarrollarse aun sin la presencia de los solicitantes de la vacancia, toda vez que dicha ratificación podía valorarse mediante otras acciones que permitan inferir que su intervención como solicitantes se encontraba legitimada.

Por tales motivos, se declaró fundada la queja presentada. Además de ello, y luego de la documentación adjuntada, y teniendo en cuenta la existencia de un antecedente de violencia acaecido en la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, este Supremo Tribunal Electoral consideró necesario convocar, excepcionalmente, para el 27 de noviembre de 2013, en su sede de la ciudad de Lima, ubicada en el jirón Nazca N° 598, distrito de Jesús María, a sesión extraordinaria, con el objeto de que se delibere y vote la solicitud de vacancia presentada contra Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, regidor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, a fin de garantizar la seguridad y asistencia de las partes.

**Respecto al nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Chavín de Huántar**

En mérito de lo dispuesto por este órgano colegiado, con fecha 27 de noviembre de 2013, en la sede de la Escuela Electoral y Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, se realizó la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 08-2013, a fin de tratar las solicitudes de vacancia presentadas contra las autoridades municipales, siendo una de ellas la solicitud presentada contra el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo.

En este extremo, se advierte de la lectura del acta, en especial de fojas 23 a 24, que los miembros del concejo municipal rechazaron por mayoría (cinco votos a favor y un voto en contra), la solicitud de vacancia presentada contra el citado regidor distrital.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 063-2013-MDCHH/A, del 28 de noviembre de 2013 (fojas 42 a 46).

**Respecto al nuevo recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Pozo García, Adrián Eugenio Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos**

No estando de acuerdo con la decisión arribada en la sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2013, los recurrentes interpusieron ante el Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 3 de diciembre de 2013, recurso de apelación (fojas 1 a 5), bajo los siguientes fundamentos:

a) En la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar se encuentran trabajando los primos hermanos del regidor

Eliseo Rufino Pineda Melgarejo. Dichos primos hermanos son Wálter Hugo Pineda Ramírez y Manzueto Pineda Ramírez, quienes fueron proveedores de la entidad edil durante el 2012.

b) Así, también fue proveedor de la municipalidad distrital Bálder Oscar Melgarejo Cadillo, hijo de Gonzalo Melgarejo Pineda, quien es primo hermano del regidor cuestionado.

c) Del Portal de Transparencia económica del MEF se advierte que, durante los años 2011 y 2012, José Manolo Argandoña Pineda, hijo de Teodora Pinedo Espinoza, quien es prima hermana del regidor cuestionado, también fue proveedor de la entidad edil.

d) En la sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2013, el regidor reconoció que sus familiares contrataron con la municipalidad distrital.

e) Con relación a que la autoridad cuestionada habría solicitado la no contratación de sus familiares, al inicio de la gestión, debe tenerse en cuenta que este documento habría sido redactado con motivo de la presentación de la solicitud de vacancia, puesto que no existe pedido alguno, en las sesiones de concejo, en que se haya reclamado respecto a la contratación de familiares.

f) Si bien el regidor municipal ha señalado la existencia de sendas comunicaciones con el gerente municipal, a efectos de que no se contrate a un familiar, estos documentos no deben ser tomados en cuenta, ya que no fueron presentados ante el alcalde, como era su deber, para someterlo a conocimiento del concejo municipal y se tome el acuerdo pertinente.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si en la tramitación del procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal, el concejo distrital cumplió con lo ordenado en la Resolución N° 616-2013-JNE, del 25 de junio de 2013, y de ser así, determinar si Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, en calidad de regidor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, incurrió en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

**CONSIDERANDOS****a) Con respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM**

1. La causal de vacancia invocada por el solicitante es la de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, a la cual resulta aplicable la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. En tal sentido, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario que el concejo municipal identifique los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada; b) la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente.

Es menester precisar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento, si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE), de manera que debe enfatizarse que la prueba idónea



para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como de sus parientes, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. Con relación a la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible para este órgano colegiado declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo, si es que se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

6. Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en la contratación del mismo, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que, en este caso, los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalización, y por ende, dichas autoridades, al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurrir en la omisión del deber antes mencionado.

#### b) Análisis del caso concreto

7. El presente caso, tal como lo hemos expuesto en los antecedentes de la presente resolución, es de conocimiento de este órgano colegiado por segunda vez. La primera vez fue a través del Expediente N° J-2013-586, en el cual se emitió, con fecha 25 de junio de 2013, la Resolución N° 616-2013-JNE, a través de la cual se declaró nulo lo actuado y se ordenó que el concejo municipal recabara información y documentación vinculada con los hechos denunciados por los solicitantes de la vacancia, a fin de acreditar si el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo había incurrido en la causal de nepotismo.

8. Por ello, y estando a lo dispuesto en la resolución antes citada y en el Auto N° 1, del 14 de octubre de 2013, emitido en el Expediente de queja N° J-2013-1148, corresponde analizar y evaluar si el alcalde y los regidores de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, cumplieron con lo ordenado por este órgano colegiado, e incorporaron al procedimiento de vacancia la documentación requerida.

9. De la revisión de los hechos imputados por los solicitantes de la vacancia se advierte que la causal alegada y atribuida al regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo es la de nepotismo. En ese sentido, corresponde analizar, de manera detallada, si se ha acreditado la existencia de los tres elementos para su configuración, tal como hemos mencionado en el considerando 2 de la presente resolución.

10. Al respecto, y tal como lo ha señalado este órgano colegiado en sendas resoluciones, el primer elemento para que se configure la causal de nepotismo es acreditar la existencia del vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado o el vínculo de afinidad hasta el segundo grado, siendo necesario, para ello, contar con documentos idóneos para dicha probanza; en este caso, dichos documentos resultan ser las partidas de nacimiento y/o las partidas de matrimonio.

11. En el caso que nos ocupa, se tiene que los solicitantes de la vacancia alegan que el regidor cuestionado habría ejercido injerencia en la contratación de sus primos hermanos, **Wálter Hugo Pineda Ramírez** y **Manzuelo Pineda Ramírez**, así como de sus parientes, **Bálder Oscar Melgarejo Cadillo** y **José Manolo**

**Argandoña Pineda**, quienes se encontrarían dentro del tercer grado de consanguinidad.

12. En ese sentido, corresponde verificar si en autos obran las partidas de nacimiento que permitan acreditar las relaciones imputadas por los solicitantes de la vacancia.

#### • Con relación al vínculo de parentesco

13. En relación con los supuestos primos hermanos, **Wálter Hugo Pineda Ramírez** y **Manzuelo Pineda Ramírez**, resultaba necesario que se adjunten los siguientes documentos:

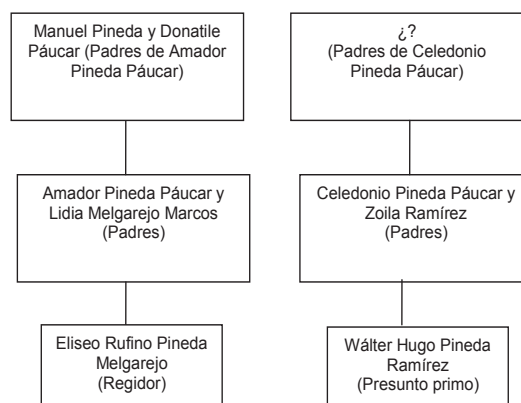
- Original o copia certificada de la partida de nacimiento del regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo.
- Original o copia certificada de la partida de nacimiento de Amador Pineda Páucar, padre del regidor.
- Original o copia certificada de la partida de nacimiento de Wálter Hugo Pineda Ramírez.
- Original o copia certificada de la partida de nacimiento de Manzuelo Pineda Ramírez.
- Original o copia certificada de la partida de nacimiento de Celedonio Pineda Páucar, padre de los supuesto primos hermanos.

De la revisión de lo actuado se advierte que en la solicitud de vacancia los recurrentes adjuntaron las copias autenticadas de las partidas de nacimiento del regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, de su padre, Amador Pineda Páucar, y de Wálter Hugo Pineda Ramírez (fojas 8 a 10, Expediente N° J-2012-1598).

Posteriormente, con fecha 11 de setiembre de 2013, y ante el Jurado Nacional de Elecciones, el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo adjuntó copia autenticada del Informe N° 065-2013-MDCHH/SHRC, del 29 de agosto de 2013 (fojas 389, Expediente N° J-2013-586), y emitido por el subgerente de Registro Civil de la entidad edil, a través del cual se informa que no obra en los archivos del registro civil de la municipalidad distrital la partida de nacimiento de Celedonio Pineda Páucar.

La información remitida obedeció al requerimiento realizado mediante carta, de fecha 9 de agosto de 2013, por la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar al subgerente de Registro Civil de dicha comuna (fojas 388, Expediente N° J-2013-0586).

14. En mérito de lo antes expuesto, los documentos obrantes en autos resultan insuficientes para acreditar la relación de parentesco existente entre el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo con Wálter Hugo Pineda Ramírez y Manzuelo Pineda Ramírez, pues no se ha acreditado el entroncamiento familiar común entre ambos, ya que de las partidas de nacimiento adjuntadas solo se puede determinar lo siguiente:



15. De lo antes graficado se advierte que no se puede acreditar el vínculo existente entre Amador Pineda Páucar y Celedonio Pineda Páucar, pues no obra la partida de nacimiento de este último. Así, tampoco se puede determinar los progenitores de Manzuelo Pineda Ramírez, pues si bien consigna los mismos apellidos que Wálter Hugo, no obra en el expediente su partida de nacimiento.

16. En cuanto se refiere a la partida de nacimiento de Celedonio Pineda Páucar, el registrador civil, mediante Informe N° 065-2013-MDCHH/SHRC, del 29 de agosto

de 2013 (fojas 389, del Expediente N° J-2013-586), puso en conocimiento la inexistencia de dicho documento en el acervo documentario. Sin embargo, de la revisión de la página web de consultas en línea de la RENIEC, se aprecia que el antes citado sí nació en el distrito de Chavín de Huántar, por ello resulta indispensable y necesario que se agoten las medidas necesarias para incorporar la partida de nacimiento.

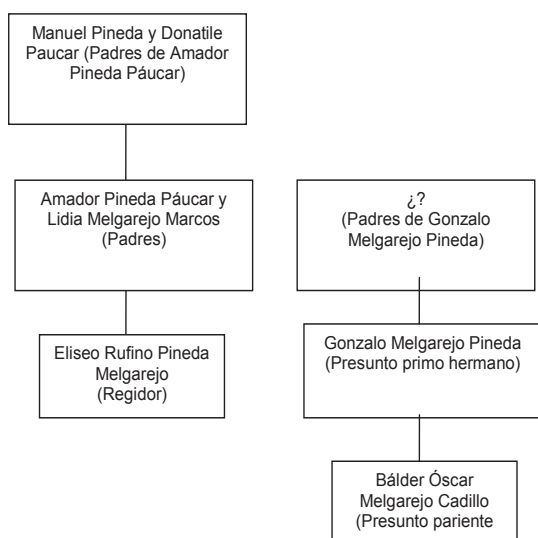
17. En lo que se refiere a Manzueto Pineda Ramírez, no obra en el expediente su partida de nacimiento, así como tampoco se aprecian las acciones que los miembros del concejo municipal habrían realizado a fin de incorporar dicho medio probatorio. En este caso, se pudo apreciar, de la revisión de la página web de consultas en línea del RENIEC, que el antes citado nació en distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash y, por tal motivo los miembros del Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar debieron realizar las acciones necesarias a fin de proveerse de dicho medio probatorio.

18. Ahora bien, en relación con **Bálder Óscar Melgarejo Cadillo**, hijo del presunto primo hermano del regidor cuestionado, resultaba necesario que se incorporen los siguientes documentos:

- Original o copia certificada de la partida de nacimiento del regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo.
- Original o copia certificada de la partida de nacimiento de Amador Pineda Páucar, padre del regidor.
- Original o copia certificada de la partida de nacimiento de Bálder Óscar Melgarejo Cadillo.
- Original o copia certificada de la partida de nacimiento de Gonzalo Melgarejo Pineda, padre de Bálder Óscar Melgarejo Cadillo.
- Original o copia certificada de la partida de nacimiento de Cirila Pineda Páucar.

19. De la revisión de lo actuado se tiene que con la solicitud de vacancia se adjuntaron las partidas de nacimiento del regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, de su padre, Amador Pineda Páucar, y de Bálder Óscar Melgarejo Cadillo (fojas 8 a 9 y 11 del Expediente N° J-2012-1598).

20. En razón de lo antes expuesto, se tiene que los documentos obrantes en autos resultan insuficientes para acreditar la relación de parentesco existente entre el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo con Bálder Óscar Melgarejo Cadillo, pues no se ha acreditado el entroncamiento familiar común entre ambos, ya que de las partidas de nacimiento adjuntadas solo se puede determinar lo siguiente:



21. De lo antes graficado se advierte que no se puede acreditar el vínculo existente entre Eliseo Rufino Pineda con Bálder Óscar Melgarejo Cadillo, pues no obra la partida de nacimiento del padre de este último ni la partida de nacimiento de Cirila Pineda Páucar.

22. En cuanto se refiere a la partida de nacimiento de Cirila Pineda Páucar y Gonzalo Melgarejo Pineda, padre

de Bálder Óscar Melgarejo Cadillo, el registrador civil, mediante el Informe N° 065-2013-MDCHH/SHRC, del 29 de agosto de 2013 (fojas 389 del Expediente N° J-2013-586), puso en conocimiento la inexistencia de dichos documentos en el acervo documentario. Ello obedecería a que el nombre correcto es Cirila Pineda Páucar y no Cirila Pineda Páucar, y que en el caso de Gonzalo Melgarejo Pineda, se tiene que él nació en el distrito de Chavín de Huántar, tal como se verifica de la página web del Reniec - Consultas en Línea.

23. Siendo ello así, resulta necesario que los miembros del concejo distrital inicien las acciones tendientes a obtener la partida de nacimiento de Cirila Pineda Páucar y de Gonzalo Melgarejo Pineda.

24. Finalmente, y cuanto a la persona de **José Manolo Argandoña Pineda**, se advierte que si bien es cierto obra en el Expediente N° J-2012-1598, a fojas 12, su partida de nacimiento, no se ha incorporado la partida de nacimiento de su madre, Teodora Pineda Espinoza, pese a que esta nació en el distrito de Chavín de Huántar, tal como se observa de la página web del Reniec - Consultas en Línea.

25. Si bien el registrador civil ha indicado que dicha partida no obra en el acervo documentario, se debe tener en cuenta que dicha información se debió a que, al momento de solicitarse la información correspondiente, se indicó el nombre de Teodoro Pineda Espinoza. Dicho error material pudo haber determinado que no se remita la información precisa y correcta.

26. En tal sentido, corresponde que los miembros del concejo distrital subsanen dicho error e incorporen al expediente la partida de nacimiento de Teodoro Pineda Espinoza, a fin de determinar si existe o no relación de parentesco entre dicha persona y el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo.

#### • En relación con la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad municipal y los presuntos familiares

27. En cuanto a la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad municipal y Wálter Hugo Pineda Ramírez, Manzueto Pineda Ramírez, Bálder Óscar Melgarejo Cadillo y José Manolo Argandoña Pineda, se advierte que en la Resolución N° 616-2013-JNE, del 25 de junio de 2013, emitida en el Expediente N° J-2013-586, se solicitó que los miembros del concejo distrital incorporasen al procedimiento de vacancia la documentación que permita acreditar la celebración de contratos entre la entidad edil y los antes mencionados o, en su defecto, las planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos u otros que acrediten la existencia del vínculo laboral entre el municipio y dichas personas. Así también, se solicitó que los órganos competentes brindasen información sobre la razón de que aparezcan los nombres de Wálter Hugo Pineda Ramírez, Manzueto Pineda Ramírez, Bálder Óscar Melgarejo Cadillo y José Manolo Argandoña Pineda como proveedores de la entidad edil entre los años 2011 y 2012.

28. Al respecto, en cuanto a este extremo se refiere, mediante carta, de fecha 5 de agosto de 2013 (fojas 390 del Expediente N° J-2013-0586), la secretaria general solicitó información al gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, con relación a si las personas citadas en el considerando anterior tienen o tenían relación laboral con la citada entidad edil.

En respuesta de dicha solicitud, se emitió el Informe N° 088-2013-MDCHH/GAyF-SGRH (obrante a fojas 391 del Expediente N° J-2013-0586), a través del cual se informa que Wálter Hugo Pineda Ramírez, Manzueto Pineda Ramírez, Bálder Óscar Melgarejo Cadillo y José Manolo Argandoña Pineda no cuentan con ningún tipo de contrato laboral. Así también, mediante el Informe N° 023-2013-MDCHH-GA/J/G, del 13 de noviembre de 2013 (fojas 88), emitido por el gerente municipal, se informa que los antes citados no tienen ningún tipo de vínculo laboral ni contractual.

De otro lado, se tiene a fojas 86 el Informe N° 152-2013-MDCHH/GAyF/SGLy CP, del 13 de noviembre de 2013, emitido por el subgerente de Logística y Control Patrimonial, y a través del cual se informa que Wálter Hugo Pineda Ramírez, Manzueto Pineda Ramírez, Bálder Óscar Melgarejo Cadillo y José Manolo Argandoña Pineda no se encuentran considerados como proveedores desde el mes de enero de 2011 hasta la fecha.

29. Si bien la subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la municipalidad distrital informa que Wálter Hugo Pineda Ramírez, Manzueto Pineda Ramírez, Bálder Óscar Melgarejo Cadillo y José Manolo Argandoña Pineda no figuran como proveedores, no se ha explicado por qué motivo las citadas personas aparecen como tales en el Portal de Transparencia económica del MEF, entre los años 2011 y 2012.

30. Por esta deficiencia, mediante el Auto N° 1, del 14 de octubre de 2013, emitido en el Expediente de queja N° J-2013-1148, se requirió a los miembros del concejo distrital para que se recabe la información pertinente, en los términos señalados en la Resolución N° 616-2013-JNE, la cual puede estar contenida en contratos, recibos, órdenes de servicio, hojas de "tareo" o cualquier otro medio documental que permita acreditar dicha relación, y sobre la existencia de algún documento de oposición a la contratación, remitido por el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, así como la respuesta que se le brindó.

31. Sin embargo, y pese a los requerimientos formulados en la Resolución N° 616-2013-JNE, del 25 de junio de 2013, emitida en el Expediente N° J-2013-586, los miembros del concejo distrital no cumplieron con ello, evidenciándose, en consecuencia, una actitud renuente a cumplir con los mandatos emitidos por este Supremo Tribunal Electoral y de dilatar la tramitación del procedimiento de vacancia seguido contra el regidor cuestionado.

32. En vista de ello, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución N° 616-2013-JNE, del 25 de junio de 2013, y remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Ancash, para que los remita al fiscal provincial respectivo, a efectos de que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo municipal por omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

33. Finalmente, y ante la existencia de deficiencias en el material probatorio aportado por el concejo municipal, se tiene que no se ha cumplido con los principios del procedimiento administrativo, establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre ellos, el de impulso de oficio y de verdad material, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

34. Teniendo en cuenta ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para el presente caso, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, y estando a que en el caso de autos no se ha producido tal certeza, en vista de que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia, sin contar con los medios probatorios suficientes que permitan dilucidar la controversia, en razón de ello este Supremo Tribunal Electoral considera declarar la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2013, en el extremo relacionado con la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo.

35. Como consecuencia de dicha nulidad, los miembros del concejo distrital deberán convocar a una nueva sesión extraordinaria, a fin de analizar, debatir y decidir, sobre la solicitud de vacancia presentada por Miguel Ángel Pozo García, Adrián Eugenio Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos, siendo el caso que, previo a ello, deberán incorporar, al procedimiento de vacancia, i) original o copia certificada de la partida de nacimiento de Celedonio Pineda Páucar, ii) original o copia certificada de la partida de nacimiento de Manzueto Pineda Ramírez, debiendo, en dicho caso, oficiar a la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, a fin de obtener dicha documentación, iii) original o copia certificada de la partida de nacimiento de Cerila Pineda Páucar, iv) original o copia certificada de la partida

de nacimiento de Gonzalo Melgarejo Pineda, v) original o copia certificada de la partida de nacimiento de Teodora Pineda Espinoza, vi) informes de los órganos competentes de la entidad edil, a través de los cuales se informe los motivos por los cuales se incluían los nombres de Wálter Hugo Pineda Ramírez, Manzueto Pineda Ramírez, Bálder Óscar Melgarejo Cadillo y José Manolo Argandoña Pineda, como proveedores de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, en el Portal de Transparencia económica del MEF, entre los años 2011 y 2012, vii) originales o copias certificadas de los contratos, recibos, órdenes de servicio, hojas de "tareo" o cualquier otro medio documental que permita acreditar la relación existente entre los antes citados y la entidad edil, y viii) informe de las áreas competentes con relación a los documentos de oposición a la contratación, remitido por el regidor Eliseo Rufino Melgarejo Pineda, así como la respuesta que se le brindó en dicha oportunidad.

Dichos medios probatorios deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia, y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo fijado para la convocatoria a sesión extraordinaria, en la que el concejo municipal tiene que pronunciarse sobre el pedido de vacancia, recordándose también que dichos medios probatorios deben ser puestos en conocimiento de los recurrentes y del regidor cuestionado, a efectos de salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de un nuevo incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ancash, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, en relación con el artículo 377 del Código Penal.

#### **Cuestión adicional**

36. Tomando en consideración los actos de violencia ocurridos durante la sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2013, los que vulneraron la integridad de sus participantes y, a las dilaciones innecesarias en el cumplimiento de los mandatos dispuesto por este organismo electoral, que no permiten garantizar la emisión de una decisión en el tiempo oportuno y dentro de los plazos legales establecidos en la ley, resulta necesario, en mérito de los principios de economía y celeridad procesal, que la nueva sesión extraordinaria que se realice, con motivo de analizar, evaluar, debatir y decidir la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui, sea llevada a cabo, de manera excepcional, en la sede del Jurado Nacional de Elecciones, en la ciudad de Lima.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE POR MAYORÍA, CON EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 063-2013-MDCHH/A, del 28 de noviembre de 2013, que rechazó el pedido de vacancia interpuesto contra Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, regidor del Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari y departamento de Ancash, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Chavín de Huántar, a fin de que, luego de notificado el presente pronunciamiento, renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia, acopiando la documentación que permita dilucidar los aspectos señalados en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ancash, a efectos de que

se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo y funcionarios del municipio, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Tercero.- CONVOCAR** al alcalde, a los regidores y a la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, a efectos de que lleven a cabo una sesión extraordinaria en donde se fije como un punto de agenda la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Miguel Ángel Pozo García, Adrián Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos contra Daniel Gregorio Meza Amado, regidor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, a realizarse el día viernes 16 de mayo de 2014, a las 10:00 horas, en las instalaciones del Jurado Nacional de Elecciones, sito en avenida Nicolás de Piérola N° 1070, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones para que notifique el presente acuerdo, haciendo uso de los medios idóneos que permitan cumplir con el procedimiento de notificación al alcalde y a los regidores de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, para que asistan a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ancash, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo y funcionarios del municipio, de acuerdo a sus competencias, y también que se notifique a Miguel Ángel Pozo García, Adrián Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos, solicitantes de la vacancia antes señalada, a fin de que puedan estar presentes en la referida sesión y expongan los argumentos de su solicitud ante el concejo municipal, ya sea personalmente o a través del abogado que designen para tal efecto.

**Artículo Quinto.- PRECISAR** que la conducción y el desarrollo de la sesión convocada en virtud del presente auto estarán a cargo de las propias autoridades de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, conforme a las atribuciones establecidas en la norma correspondiente, y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables al procedimiento de vacancia. En tal sentido, corresponderá a la propia Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar asumir los costos que implique el traslado de sus autoridades a la ciudad de Lima.

**Artículo Sexto.- SOLICITAR** la designación de un representante del Ministerio Público a la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima y de un representante del Colegio de Notarios de Lima, para que actúen conforme a sus competencias, y además la participación de fiscalizadores de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, como observadores en la referida sesión.

**Artículo Séptimo.- HACER EFECTIVO** el apercibimiento contenido en el artículo segundo de la Resolución N° 616-2013-JNE, del 25 de junio de 2013, y en consecuencia, remitir copia certificada de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ancash, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo municipal, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Expediente N° J-2013-01535**  
CHAVÍN DE HUÁNTAR - HUARI - ÁNCASH  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de marzo de dos mil catorce.

**EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CORDOVA, PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Los argumentos por los cuales considero que debe ser declarado infundado el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Pozo García, Adrián Eugenio Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2013, a través del cual se rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, son los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**Consideraciones generales**

**Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM**

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. Constituye reiterada jurisprudencia, por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que la determinación del acto de nepotismo comporta la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este órgano colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, esto en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. Con relación al tercer elemento, conforme a lo señalado en la Resolución N° 0137-2010-JNE, de fecha 3 de marzo de 2010, este Supremo Tribunal Electoral admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo a través de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Por tal motivo, es posible declarar la vacancia de un regidor por dicha causal, si se comprueba que estos han ejercido dicha injerencia para la contratación de sus parientes.

Así, la mencionada situación de injerencia se daría en caso de verificar cualquiera de los siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios

con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal, establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

Para analizar el supuesto consistente en la omisión de acciones de oposición, se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo o no conocimiento sobre la contratación de su pariente, cuestión que se puede colegir del análisis de ciertos criterios o elementos de juicio que este órgano colegiado ha establecido en su jurisprudencia, que han sido utilizados de manera alternativa y no necesariamente concurrente, según las particularidades del caso. Pueden mencionarse los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco; b) domicilio de los parientes; c) población y superficie del gobierno local; d) actividades que realiza el pariente del regidor en el interior de municipalidad; e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor; y f) ejercicio de fiscalización por parte del regidor; y g) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

#### **Análisis del caso concreto**

6. En el presente caso, a efectos de determinar, en primer lugar, si existe el alegado vínculo de parentesco entre el regidor Eliseo Pineda Melgarejo y quienes serían sus primos, Wálter Hugo Pineda Ramírez, Mazueto Pineda Ramírez y José Manolo Argandoña Pineda, así como, con su aludido sobrino Bálder Óscar Melgarejo Cadillo, corresponde evaluar la documentación presentada por los peticionarios de la vacancia y la aportada por la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, que fuera incorporada al expediente de vacancia y valorada oportunamente por el concejo municipal.

#### **Respecto de Wálter Hugo Pineda Ramírez y Mazueto Pineda Ramírez**

7. Con relación al vínculo de parentesco entre la autoridad distrital y quienes serían sus primos, Wálter Hugo Pineda Ramírez y Mazueto Pineda Ramírez, se verifican los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada del acta de nacimiento del regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo (fojas 8, Expediente N° J-2012-1598).
- b) Copia autenticada del acta de nacimiento de Amador Pineda Páucar, padre del regidor (fojas 9, Expediente N° J-2012-1598).
- c) Copia autenticada del acta de nacimiento de Wálter Hugo Pineda Ramírez, supuesto primo hermano (fojas 10, Expediente N° J-2012-1598).

8. Así, tenemos que los medios de prueba citados en el considerando precedente solo permite determinar que Amador Pineda Páucar es padre del regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, sin embargo, durante el procedimiento de vacancia no se han presentado las actas de nacimiento de Mazueto Pineda Ramírez y de su respectivo padre, a fin de acreditar que Wálter Hugo y Mazueto Pineda Ramírez son hijos el hermano del padre del regidor distrital, y como consecuencia de ello, son primos hermanos de la autoridad edil.

9. En línea con lo expuesto, no es posible establecer que Wálter Hugo y Mazueto Pineda Ramírez, tienen la condición de primos del regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, al no obrar en el presente expediente y acompañados, los medios probatorios idóneos que permitan acreditar de manera fehaciente el vínculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad invocado, ello no obstante que mediante Resolución N° 616-2013-JNE, del 25 de junio de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad de lo actuado en el presente procedimiento de vacancia a efectos de que se agoten las medidas necesarias para recabar la información pertinente. Por lo mismo, no se cumple con el primer requisito para que se configure la causal de vacancia por nepotismo.

#### **Respecto de Bálder Óscar Melgarejo Cadillo**

10. Con relación a Bálder Óscar Melgarejo Cadillo, hijo del presunto primo hermano del regidor cuestionado, tenemos los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada del acta de nacimiento del regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo (fojas 8, Expediente N° J-2012-1598).
- b) Copia autenticada del acta de nacimiento de Amador Pineda Páucar, padre del regidor (fojas 9, Expediente N° J-2012-1598).
- c) Copia autenticada del acta de nacimiento de Bálder Óscar Melgarejo Pineda, hijo del supuesto primo hermano del regidor (fojas 11, Expediente N° J-2012-1598).

11. De dicha documentación se concluye que el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo es hijo de Amador Pineda Páucar y que Bálder Óscar Melgarejo Pineda es hijo de Gonzalo Melgarejo Pineda, pero no es posible determinar el entroncamiento común entre los antes citados. Esto por cuanto no se cuenta con la partida de nacimiento de Gonzalo Melgarejo Pineda.

12. Así, al no obrar en el presente expediente y acompañados, los medios probatorios idóneos que permitan acreditar de manera fehaciente el vínculo de parentesco invocado entre el regidor distrital y Bálder Óscar Melgarejo Pineda, pese a haberse declarado la nulidad de lo actuado en el presente procedimiento de vacancia a efectos de que se agoten las medidas necesarias para recabar la información pertinente, no se cumple el primer requisito para que se configure la causal de nepotismo.

#### **Respecto de José Manolo Argandoña Pineda**

13. En relación con el vínculo de parentesco entre el regidor cuestionado y José Manolo Argandoña Pineda, se verifican los documentos que a continuación se detallan:

- a) Copia autenticada del acta de nacimiento del regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo (fojas 8, Expediente N° J-2012-1598).
- b) Copia autenticada del acta de nacimiento de Amador Pineda Páucar, padre del regidor (fojas 9, Expediente N° J-2012-1598).
- c) Copia autenticada del acta de nacimiento de José Manolo Argandoña Pineda, hijo de Teodora Pineda Espinoza, supuesta prima hermana del padre del regidor (fojas 12, Expediente N° J-2012-1598).

14. La documentación citada en el considerando precedente, solo permite concluir que el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo es hijo de Amador Pineda Páucar y que José Manolo Argandoña Pineda es hijo de Teodora Pineda Espinoza, sin embargo, no permite determinar el entroncamiento común entre los antes citados, siendo necesario, para tal efecto, contar con el acta de nacimiento de Teodora Pineda Espinoza.

15. Por consiguiente, al no obrar en el presente expediente y acompañados, los medios probatorios idóneos que permitan acreditar de manera fehaciente el vínculo de parentesco invocado entre el regidor distrital y José Manolo Argandoña Pineda, no se cumple el primer requisito para que se configure la causal de nepotismo.

16. Por otra parte, aun cuando el vínculo de parentesco no se encuentra acreditado respecto a ninguno de los cuatro parientes antes citados, cabe precisar en cuanto al análisis del segundo elemento, que durante el presente procedimiento de vacancia, tampoco se ha llegado a acreditar la existencia de un vínculo laboral o contractual de similar naturaleza entre la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y los señores Wálter Hugo Pineda Ramírez, Mazueto Pineda Ramírez, Bálder Óscar Melgarejo Cadillo y José Manolo Argandoña Pineda, en tanto solo se ha llegado a determinar que los antes citados, fueron proveedores de la corporación municipal, durante los años 2011 y 2012.

17. Asimismo en cuanto al análisis de la existencia o no de injerencia en la contratación, obra en autos a fojas 110, la carta de fecha 17 de enero de 2011, a través de la cual, la autoridad cuestionada solicitó al gerente de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar que no se contrate a sus familiares bajo ninguna modalidad contractual, documento que no ha sido objeto de cuestionamiento formal durante el procedimiento de vacancia. De otro lado, tampoco se han aportado medios de prueba que evidencien que el regidor distrital ejerció injerencia en las contrataciones cuestionadas.

18. Por consiguiente, estando al principio de economía y celeridad procesal resulta inoficioso volver a declarar una nueva nulidad del presente procedimiento de vacancia; por el contrario, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, esto es, que no se encuentra acreditada la causal de vacancia invocada.

Por lo tanto, en mi opinión, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, **MI VOTO ES** por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Pozo García, Adrián Eugenio Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos, y se **CONFIRME** el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2013, en el extremo que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, regidor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari y departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Samaniego Monzón  
Secretario General

1080342-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Designan Asistente 1-A de la Jefatura Nacional de la ONPE

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00108-2014-J/ONPE

Lima, 7 de mayo de 2014

VISTOS: el Memorando Múltiple N° 000025-2014-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 001381-2014-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 000011-2014-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, el Informe N° 001257-2014-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, así como el Informe N° 000170-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26487 – Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el cual introduce cambios en la estructura orgánica de la Entidad;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de febrero de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el mismo que incorporó el cargo de Asistente 1 – A a la Jefatura Nacional, correspondiéndole la plaza N° 002;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 000025-2014-SG/ONPE la Secretaría General, por encargo de la Jefatura Nacional, dispone la designación de la señora Aurea

Natali Cornejo Farfán de Cárdenas para cubrir la plaza N° 002 del Cuadro para Asignación de Personal vigente, correspondiente al cargo de Asistente 1 – A de la Jefatura Nacional, con clasificación de cargo de confianza;

Que, mediante Memorando N° 001381-2014-GPP/ONPE, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que existen los recursos presupuestarios para la plaza de Asistente 1 – A del despacho de la Jefatura Nacional;

Que, con Informe N° 001257-2014-SGRH-GCPH/ONPE la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano señala que la señora Aurea Natali Cornejo Farfán de Cárdenas, reúne los requisitos mínimos del cargo contenidos en el Título I, Numeral 6, inciso 6.4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 141-2011-J/ONPE, N° 244-2011-J/ONPE, N° 088-2012-J/ONPE y N° 0081-2014-J/ONPE, respectivamente; para desempeñar el cargo de confianza de Asistente 1 – A de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, Corporativa de Potencial Humano, Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar, a partir de la fecha de la publicación, a la señora AUREA NATALI CORNEJO FARFÁN DE CÁRDENAS, en el cargo de confianza de Asistente 1 – A de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la plaza N° 002 del Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

1080416-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Aprueban el Manual de Organización y Funciones del RENIEC

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 117-2014/JNAC/RENIEC

Lima, 7 de mayo de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 00752-2014/GPP/RENIEC (21MAR2014) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000056-2014/GPP/SGR/RENIEC (21MAR2014) de la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 000011-2014/GAJ/RENIEC (21MAR2014) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que con Resolución Jefatural N° 319-2013/JNAC/RENIEC (25OCT2013) se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica (ROF) del RENIEC, el cual ha dispuesto modificaciones orgánicas y funcionales en la organización institucional;

Que mediante Resolución Jefatural N° 250-2013/JNAC/RENIEC (05OCT2012) y su modificatoria mediante Resolución Jefatural N° 314-2013/JNAC/RENIEC (18OCT2013) se aprobó el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC;

Que con Resolución Jefatural N° 60-2014/JNAC/RENIEC (05MAR2014), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC;

Que con la Resolución Jefatural N° 310-2013-JNAC-RENIEC (17OCT2013), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del RENIEC;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.2 de la Directiva N° 001-95-INAP/DNR "Normas para la Formulación del Manual de Organización y Funciones", aprobada por la Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR (10JUL1995); el Manual de Organización y Funciones es un documento normativo que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones generales y específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, así como en base a los requerimientos de cargos considerados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que como puede desprenderse de la correlación de documentos de gestión antes mencionados, el Manual de Organización y Funciones (MOF) del RENIEC, debe actualizarse en concordancia con el vigente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 60-2014/JNAC/RENIEC (05MAR2014), a fin de establecer claramente las funciones y responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos de la entidad;

Que a través del Memorando de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto propone la aprobación del Manual de Organización y Funciones en virtud a las resoluciones citadas en los considerandos precedentes;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS (15ENE2009);

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 319-2013/JNAC/RENIEC (25OCT2013) que aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Manual de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el mismo que como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del Manual de Organización y Funciones aprobado y, en concordancia con la Gerencia de Tecnología de la Información, efectuar la respectiva publicación en la página web institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**1080366-1**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1662-2014-MP-FN**

Lima, 7 de mayo del 2014

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficios N° 310-2014-MP-PJFS-DF-PASCO y N° 6498-2014-MP-PJFS-LORETO y el documento de fecha 29 de abril del 2014, se elevaron las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscales Provinciales Provisionales y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Ica, Lima, Pasco y Loreto, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor EDUARDO ENRIQUE GALAN PISFIL, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 258-2014-MP-FN, N° 998-2014-MP-FN y N° 1242-2014-MP-FN, de fechas 23 de enero, 19 de marzo y 09 de abril de 2014, respectivamente, con efectividad a partir del 29 de abril de 2014.

**Artículo Segundo.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor JAVIER RAUL BENDEZU MAYORGA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Daniel Alcides Carrión, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3224-2013-MP-FN, de fecha 11 de octubre de 2013.

**Artículo Tercero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora RAQUEL LUZMILA CAPCHA PAUCAR, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 780-2014-MP-FN, de fecha 06 de marzo de 2014.

**Artículo Cuarto.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor VICTOR HUGO SOLIS ROJAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Daniel Alcides Carrión, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 352-2013-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2013.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ica, Lima, Loreto y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1080453-1**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1663-2014-MP-FN**

Lima, 7 de mayo del 2014

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto

Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ITALA FARFAN WILSON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1391-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor YERKO RUBEN EIZAGUIRRE FRISANCHO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 568-2008-MP-FN y N° 749-2011-MP-FN, de fechas 07 de mayo de 2008 y 10 de mayo de 2011, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1080453-2**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1664-2014-MP-FN**

Lima, 7 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor ROBERTO SAAVEDRA VASQUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Corporativas de Arequipa.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor SALVADOR CHUQUILIN BAZAN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Miguel.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor ANTONY SIMON CALDERON LLANOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR al doctor EFRAIN PAUCAR QUISPE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Cajamarca y Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1080453-3**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1665-2014-MP-FN**

Lima, 7 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora OLGA DEL CARMEN BODADILLA TERAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca, y su destaque como apoyo a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 178-2013-MPFN, de fecha 21 de enero de 2013.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora OLGA DEL CARMEN BODADILLA TERAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Purús.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del San Martín, Lima y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1080453-4**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1666-2014-MP-FN**

Lima, 7 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora MARIA DEL ROSARIO LOZADA SOTOMAYOR, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1315-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre de 2009.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO LOZADA SOTOMAYOR, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones, de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1080453-5**



**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1667-2014-MP-FN**

Lima, 7 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ANDRONIKA ZANS RIVERA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 478-2014-MP-FN, de fecha 06 de febrero de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN MANUEL CCOPA MAITA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Mixta de Pongo de Caynarachi, y su destaque como apoyo al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3369-2012-MP-FN y N° 455-2014-MP-FN, de fechas 28 de diciembre de 2012 y 06 de febrero de 2014, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR a la doctora ANDRONIKA ZANS RIVERA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Sicuani.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR al doctor JUAN MANUEL CCOPA MAITA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1080453-6**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1668-2014-MP-FN**

Lima, 7 de mayo del 2014

VISTO:

El Oficio N° 956-2014-MP-FN-GECPH, de fecha 17 de febrero de 2014, remitido por el Gerente Central Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora CARLA MELISSA LIP ZEGARRA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Tumbes, designándola en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, y destacándola para que preste apoyo a la Fiscalía con más carga procesal, rotativamente.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1080453-7**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1669-2014-MP-FN**

Lima, 7 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora GLADYS PILAR BENDEZU CARDENAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2518-2012-MP-FN, de fecha 25 de setiembre de 2012.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora GLADYS PILAR BENDEZU CARDENAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR a la doctora EUGENIA ROSARIO MONTOYA LERZUNDI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR al doctor EFRAIN PAUCAR QUISPE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Pasco.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1080453-8**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1670-2014-MP-FN**

Lima, 7 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor VLADIMIR MELENDEZ VERASTEGUI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Omía, y su destaque como apoyo al Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de la Jalca, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3297-2012-MP-FN y N° 300-2014-MP-FN, de fechas 18 de diciembre de 2012 y 28 de enero de 2014, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor VLADIMIR MELENDEZ VERASTEGUI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en las Fiscalías Provinciales Corporativas de Arequipa.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor ERLIN GUILLERMO CABANILLAS OLIVA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Arequipa y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1080453-9**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1671-2014-MP-FN**

Lima, 7 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido la designación de la doctora MARIA DEL CARMEN PINTO MORENO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 411-2014-MP-FN, de fecha 03 de febrero de 2014.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor JORGE ANTONIO CALDERON RAMOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora MARIA DEL CARMEN PINTO MORENO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR al doctor RICHARD CONDORI CHAMBI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Carabaya.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Puno y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1080453-10**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1672-2014-MP-FN**

Lima, 7 de mayo del 2014

VISTO:

Los oficios N° 1155-2014-MP-PJFS-AMAZONAS y N° 1156-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor FERMIN ELECTO VALDIVIESO VILLENA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor REDDIGN EVERT PALACIOS RABANAL, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1080453-11**

**Modifican el Reglamento de las Fiscalías  
Especializadas en Materia Ambiental**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1673-2014-MP-FN**

Lima, 7 de mayo del 2014

VISTO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2014-MP-FN, de fecha 02 de abril de 2014, se aprobó el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, a fin diseñar y establecer una organización fiscal especializada en materia ambiental, con una estructura ágil y flexible, con competencia supraprovincial que permita que la prevención e investigación del delito en materia ambiental se desarrolle de forma dinámica y eficiente, teniendo como ejes principales los principios de prevención y precautoriedad;

Que, a través del Oficio N° 1446-2014-FS/CFEMA1-FN, el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, solicita que en el texto de la Resolución en mención, se incluyan los aportes alcanzados por las Unidades Orgánicas de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, así como las precisiones advertidas por su Despacho;

Que, estando a lo anteriormente expuesto resulta necesario expedir el resolutivo correspondiente, de conformidad con el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar diversos párrafos del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, bajo los términos que se detallan en los siguientes artículos de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Modificar el quinto párrafo comprendido en el acápite I Objeto, debiéndose quedar redactado como sigue: (...) "como área de apoyo técnico" (...)

**Artículo Tercero.-** Modificar el acápite III Base Legal, el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal.
- Código Procesal Penal.
- Código de Procedimientos Penales.
- Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052

- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.
- Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito, Ley N° 27934, modificado por Decreto Legislativo N° 989 (21/07/07)
- Decretos Legislativos N°s. 1095, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1106 y 1107.
- Decreto Supremo N° 003-2014-PCM que aprueba la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público (ROF), aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN (23/01/2009).
- Manual de Organización y Funciones del Ministerio Público (MOF) de Administración de Distritos Fiscales de Tipo A, Tipo B y Tipo C, aprobados por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 397-2006-MP-FN-GG (18/08/2006), N° 513-2006-MP-FN-GG (26/09/2006) y N° 516-2006-MP-FN-GG (28/09/2006) respectivamente.
- Reglamento Interno de Trabajo Decreto Legislativo N° 728 del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2269-2012-P-FN (19/09/2012).
- Plan Estratégico Institucional del Ministerio Público (PEI), aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4317-2013-MP-FN (27/12/2013).
- Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS, que crea las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, con competencia para prevenir e investigar delitos (13/03/2008).
- Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 054-2008-MP-FN-JFS de fecha 24 de julio de 2008, que amplía la competencia de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito de los Distritos Fiscales donde no existen Fiscalías Especializadas.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 426-2008-MP-FN, que designa al Fiscal Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (03/04/2008).
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1486-2011-MP-FN, que nombra al Fiscal Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional (05/08/2011).
- Ley Contra el Crimen Organizado, Ley N° 3007 (26/07/13), modificado por la Ley 30133.
- Otras normas complementarias afines a la naturaleza del presente Reglamento.

**Artículo Cuarto.-** Modificar el tercer párrafo comprendido en el acápite De las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental del punto VI Organización y Funciones, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

(...) "Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, funcionarán en las ciudades sedes que se indiquen en la resolución de su creación y estarán a cargo de un Fiscal Provincial Especializado en la materia y contarán con el apoyo de dos o más Fiscales Adjuntos Provinciales; así como, con el apoyo de Asistentes en Función Fiscal y Asistentes Administrativos que resulten necesarios en cada Despacho, de acuerdo al índice de criminalidad y de manera proporcional a los casos en giro que ostenten. El lugar para la creación de nuevas sedes, se establecerá a solicitud de las autoridades locales y regionales según amerite la carga procesal; la recurrencia de los delitos ambientales y la ubicación de la sede administrativa de las autoridades ambientales de la jurisdicción." (...)

**Artículo Quinto.-** Modificar el primer párrafo correspondiente a las funciones del Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Materia Ambiental comprendido en el acápite VI Organización y Funciones, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

(...) "En el cumplimiento de sus funciones, los Fiscales Provinciales se rigen por el presente Reglamento, así como por las Resoluciones, Directivas, Oficios Circulares y Múltiples que emita la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, en coordinación con el Despacho de la Fiscalía de la Nación." (...)

**Artículo Sexto.-** Modificar los numerales 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y Adicionar el numeral 15 comprendidos

en el segundo párrafo correspondiente a las funciones del Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Materia Ambiental, del acápite VI Organización y Funciones; los cuales tendrán la siguiente redacción:

(...) "3. Solicitar, dependiendo de la magnitud del daño ambiental, el peritaje especializado al Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental (EFOMA), y Laboratorio Forense Ambiental, del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público; así como también a la Unidad de Monitoreo Georeferencial Satelital de Delitos Ambientales de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, debiendo tenerse presente que ninguno de estos medios probatorios se oponen entre sí; y que todos, en forma independiente, sirven para sustentar la comisión del delito ambiental que se investiga. Los requerimientos realizados al EFOMA y al Laboratorio Forense Especializado Ambiental o a la Unidad de Monitoreo Georeferencial Satelital de Delitos Ambientales; deberán ponerse en conocimiento de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental." (...)

(...) "4. Remitir para conocimiento del Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente, la información pertinente sobre los casos en los que se apurte investigación por existir la presunción de la comisión de delitos ambientales, requiriéndose su actuación con arreglo a sus atribuciones." (...)

(...) "5. Elaborar las Actas Fiscales, las mismas que deben estar redactadas de manera legible, con una secuencia lógica jurídica y cronológica de los hechos de la diligencia efectuada; manteniendo congruencia en la sintaxis de su redacción e identificando a todos los participantes que la suscriben. Remitir a la gerencia de la Oficina de Registro y Evaluación Fiscales, por intermedio de la Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, los informes sobre la autorización de sus desplazamientos a las diligencias, acompañados del Acta Fiscal respectiva y el Informe Fiscal correspondiente, el mismo que será redactado de manera clara, precisa y concisa, integrando de forma sumillada los siguientes ítems: a) Antecedentes, b) Desarrollo de la diligencia realizada, c) Observaciones y/o recomendaciones, d) Conclusiones y e) Anexos (Acta Fiscal)." (...)

(...) "6. Distribuir equitativamente, entre el Fiscal Provincial, los Fiscales Adjuntos Provinciales; y los Fiscales Adjuntos provinciales que temporalmente desempeñen funciones de apoyo en el mismo Despacho, la carga laboral, así como la designación rotativa, del Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial comisionados para los desplazamientos a las audiencias judiciales, diligencias u operativos comunes del Despacho. Bajo ninguna circunstancia debe darse la responsabilidad de la carga laboral a los Asistentes en Función Fiscal y/o Asistentes Administrativos." (...)

(...) "8. Remitir al Fiscal Coordinador Nacional copia de las Sentencias Judiciales, de las Formalizaciones de Investigación y Resoluciones de archivo definitivo, firmes o consentidas, sólo de casos relevantes y complejos, dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha en que se emitió la resolución o fue notificada la sentencia, de manera obligatoria." (...)

(...) "10. Remitir a través del Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, copia de las piezas pertinentes para el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Corrupción de Funcionarios, si durante el desarrollo de una investigación se advierte la comisión de un delito de corrupción de funcionarios; y, de igual manera tratándose de la comisión del delito de lavado de activos, para el Fiscal Superior Nacional Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio." (...)

(...) "11. Remitir copia de los actuados pertinentes a la Fiscalía Provincial Penal, Mixta o Corporativa de su jurisdicción según corresponda, en todos los casos en los que se advierta un presunto delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales tipificado en el artículo 377° del Código Penal, sobretudo en los casos

en los que la autoridad administrativa ambiental incumpla con evacuar el informe fundamentado de carácter técnico legal establecido; como también en los casos de desobediencia a la autoridad conforme al artículo 368° del Código Penal.” (...)

(...) “12. Cumplir con el horario de atención al público, fijado a nivel nacional mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2269-2012-MP-FN, del 04 de septiembre de dos mil doce. Todas las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y demás con similar competencia y jurisdicción, deberán contar con el Libro de Registro de Audiencias de Atención al Público, en el que se deberá registrar cronológicamente la fecha y hora de todas las entrevistas concedidas a los justiciables y a los abogados que así lo soliciten.” (...)

(...) “13. Supervisar el desplazamiento de los Fiscales Adjuntos Provinciales Especializados en Materia Ambiental, en las diligencias que realizan por las distintas provincias de su respectivo Distrito Fiscal, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La solicitud de autorización de desplazamiento y viáticos correspondientes, deberá ser presentada a la Fiscalía de la Nación a través del Fiscal Coordinador Nacional, con conocimiento del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de su jurisdicción y deberá estar acompañada del documento que precise la fecha de la diligencia (disposición, providencia fiscal o resolución fiscal) solicitud que deberá ser presentada en un plazo no mayor a quince (15) ni menor a siete (7) días de la fecha prevista para la realización de la misma.

b) Sólo en caso de extrema urgencia o por razones justificables, que deberán acreditarse con el documento respectivo, no se tendrá en cuenta el plazo antes señalado. Las ampliaciones de las fechas requeridas para desplazamiento, así como las regularizaciones o reprogramación de los mismos, proceden en casos excepcionales y deben estar debidamente justificadas.

c) En el plazo improrrogable de setenta y dos (72) horas de concluido el motivo del desplazamiento y en concordancia a lo señalado en el numeral “5” precedente debe elevarse el informe correspondiente, con las copias fedateadas de los documentos sustentatorios pertinentes, al Fiscal Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental para ser tramitado ante la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales (OREF). En caso sea observado y devuelto dicho informe, deberá subsanarse en las 24 horas siguientes, bajo responsabilidad funcional.” (...)

(...) “14. Bajo responsabilidad funcional, el Fiscal Provincial, debe cumplir rigurosamente con el aseguramiento de las evidencias mediante la cadena de custodia (lacrado y deslacrado según corresponda), de las muestras remitidas, a las sedes locales o nacionales del Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental, Laboratorio Forense Ambiental, y/o Unidad de Monitoreo Georeferencial Satelital de Delitos Ambientales, el mismo día que recibe dicha muestra.” (...)

(...) “15. Cumplir con los encargos de representación que le designe el Fiscal Superior Coordinador Nacional, ante las entidades académicas, autoridades ambientales, entidades públicas y/o privadas en general.” (...)

**Artículo Séptimo.-** Modificar el último párrafo correspondiente a las funciones del Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Materia Ambiental comprendido en el acápite VI Organización y Funciones, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

(...) “En ausencia del Fiscal Provincial, el Fiscal Adjunto Provincial encargado del Despacho Fiscal, tiene las mismas funciones y obligaciones señaladas en los numerales precedentes.” (...)

**Artículo Octavo.-** Modificar el título del acápite Turnos Fiscales y Licencias Laborales, debiéndose quedar redactado como sigue: “Turnos Fiscales, Descansos Compensatorios y Licencias Laborales”.

**Artículo Noveno.-** Modificar el primer párrafo del acápite de Turnos Fiscales y Adicionar el párrafo de

correspondiente a los descansos compensatorios, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

(...) “Turnos Fiscales.- Los Fiscales Especializados en Materia Ambiental y quienes ejercen similar competencia, tienen turno permanente todos los días del año, las 24 horas del día; y, deberán garantizar en todo momento, la continuidad y atención regular de sus Despachos, sin perjuicio alguno de los justiciables. El turno permanente es rotativo entre todos los fiscales de un mismo Despacho.

Si la necesidad del servicio requiere la concurrencia de todos los fiscales de un Despacho, se deberá poner en conocimiento del Fiscal Coordinador Nacional con la debida antelación y en todo caso deberán requerir la participación y apoyo de otro Fiscal, solicitándolo directamente a quien corresponda, de conformidad con la Directiva N° 003-2012-MP-FN aprobada mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1246-2012-MP-FN del veintiuno de mayo de dos mil doce.” (...)

(...) “Descansos Compensatorios.- Considerando que las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, en el ejercicio de la función fiscal, tienen turno permanente las 24 horas del día, los 365 días del año; y con la finalidad de mantener el núcleo familiar, los Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales tendrán dos (2) días de descanso a su elección, dentro del mes, con la inclusión de los días sábados, domingos y feriados.

El descanso mensual compensatorio de dos (2) días, no debe coincidir con los descansos consignados para el Fiscal Provincial y Fiscales Adjuntos Provinciales.

El descanso compensatorio previsto, no es retroactivo, ni acumulable y no alcanza a los Fiscales que tengan residencia y/o arraigo familiar en el mismo Distrito Fiscal en el que laboran.” (...)

**Artículo Décimo.-** Modificar el segundo y tercer párrafo del acápite Del Otorgamiento de Vacaciones y Licencias, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

(...) “Las licencias de cualquier naturaleza, (autorizaciones de viaje, permisos, licencia por enfermedad, capacitación y estudios, docencia universitaria, etc.), serán concedidas por el Fiscal de la Nación, debiendo solicitarse a través de la Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, con no menos de cinco días de anticipación y con conocimiento del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal competente.

De acuerdo a la Resolución de la 784-2012-MP-FN del 27 de marzo de 2012, solo las licencias por onomástico deberán ser solicitadas directamente a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores correspondiente, todas las demás licencias deberán tener el visto bueno de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, para promover su trámite ante la unidad orgánica competente.” (...)

**Artículo Décimo Primero.-** Modificar los literales g), i), k), q) comprendidos en las funciones del Fiscal Coordinador Nacional; y Adicionar el literal r), los mismos que deberán quedar redactados de la siguiente manera:

(...) “g). Celebrar periódica y descentralizadamente a nivel nacional, reuniones de trabajo con los fiscales especializados para la elaboración de estrategias de actuación fiscal especializada, con el objeto de prevenir la comisión de hechos con contenido penal.” (...)

(...) “i). Coordinar con la Escuela del Ministerio Público “Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel”, la capacitación de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental; y, con el Instituto de Medicina Legal, la realización de las pericias, análisis e informes que hubieran sido solicitadas al Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental, Laboratorio Forense Ambiental, y/o Unidad de Monitoreo Georeferencial Satelital de Delitos Ambientales.” (...)

(...) “k). Recibir los requerimientos logísticos o de otra naturaleza, así como las propuestas o iniciativas de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y dar

cuenta a la Fiscalía de la Nación y a la Gerencia General del Ministerio Público, según corresponda en cada caso." (...)

(...) "q). Representar al señor Fiscal de la Nación en los actos y comisiones locales, regionales, nacionales e internacionales, que así lo disponga." (...)

(...) "r). Promover y proponer a la Fiscalía de la Nación, la suscripción de convenios interinstitucionales, como instrumentos de cooperación con las Instituciones cooperantes universitarias, académicas y de investigación, a fin de fortalecer las estrategias de acción en la protección de los recursos naturales y la biodiversidad de las diferentes regiones del Perú." (...)

**Artículo Décimo Segundo.-** Disponer que la Gerencia Central de Tecnología de la Información publique el documento precitado en el intranet de la institución, para su respectiva difusión a nivel nacional.

**Artículo Décimo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los señores Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Escuela del Ministerio Público, Gerencia Central de Tecnología de la Información y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1080453-12

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

### **Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2495-2014**

Lima, 2 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Nelly Maria Diaz Nicolini para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Nelly Maria Diaz Nicolini postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del

Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Nelly Maria Diaz Nicolini con matrícula número N-4259 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1079985-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE TUMBES**

### **Crean la Agencia de Fomento de la Inversión Privada del Gobierno Regional Tumbes - AFIP GORE TUMBES**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 001-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes, en Sesión Extraordinaria N° 02, realizada el 19 de febrero del 2014, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 16-2014/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias establece que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los gobiernos regionales crearán mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera dirigidos a lograr el crecimiento económico regional conforme a ley;

Que, la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada señala que los Gobiernos Regionales y Locales crearán las Agencias de Fomento de la Inversión Privada como un órgano especializado, consultivo y de coordinación con el sector privado, que

se funda en acuerdos explícitos entre ambos sectores. Dichas agencias estarán integradas por representantes del gobierno regional o local respectivo, y del sector privado representado por los gremios y asociaciones de productores y empresarios de la respectiva jurisdicción;

Que, de acuerdo al artículo 12° de la Ley N° 28059, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional es la encargada de generar y administrar el Banco Regional de Proyectos;

Que, para la creación y desarrollo del Banco Regional de Proyectos, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Tumbes contará con el asesoramiento permanente y especializado de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, del INEI, del FIDE, del Consejo Nacional de Descentralización y de PROINVERSIÓN. Asimismo, el CNP proveerá la asistencia técnica para desarrollar y mantener actualizada la información;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28059, aprobada con Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, en su Artículo 23° numeral 23.1 y 23.2 respectivamente, señala que la Agencia de Fomento de la Inversión Privada debe ser creada mediante Ordenanza Regional y contarán con tres (3) representantes del Gobierno Regional y cuatro (4) representantes del sector privado de la respectiva jurisdicción, elegidos por el Presidente del Gobierno Regional. El ejercicio del cargo es Ad Honórem. El Presidente de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada será designado por el Presidente del Gobierno Regional entre sus integrantes;

Que, conforme al Reglamento de la Ley N° 28059, el Gobierno Regional adoptará las medidas necesarias para garantizar que la creación y funcionamiento de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada Tumbes no generará un incremento del gasto corriente;

Que, en cumplimiento del artículo 20° de la Ley 28059, de forma anual, los organismos promotores de la inversión privada informarán al Consejo Regional, los avances logrados, los mismos que serán puestos en público conocimiento como mecanismo de estímulo de las inversiones;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, con lo establecido en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y contando con opinión legal favorable;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** CREAR la Agencia de Fomento de la Inversión Privada del Gobierno Regional Tumbes - AFIP GORE TUMBES, como órgano especializado, consultivo y de coordinación con el sector privado, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico.

**Artículo Segundo.-** La Agencia de Fomento de la Inversión Privada del Gobierno Regional Tumbes - AFIP GORE TUMBES, estará conformada por 03 representantes del Gobierno Regional Tumbes y 04 representantes del sector privado regional designados por el Presidente Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional. La representación de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada se ejercerá Ad Honórem.

**Artículo Tercero.-** APROBAR la estructura orgánica de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada de Gobierno Regional Tumbes - AFIP GORE TUMBES, propuesta mediante Informe N° 156-2013/GOB.REG. TUMBES-GRDE-SGPI-SG, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la creación del Banco Regional de Proyectos y la modificación del ROF de la Sede del Gobierno Regional Tumbes.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico la supervisión de cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a lo establecido en el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 19 días del mes de febrero del dos mil catorce.

MARCO ANTONIO SAYÁN GIANELLA  
Consejero Delegado

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 27 de febrero de 2014.

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
Presidente Regional

1079690-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

#### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 404-MDB

Mediante Oficio N° 267-2014-MDB-SG, la Municipalidad Distrital de Barranco, solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 404-MDB, publicada en Separata Especial en la edición del día 24 de abril de 2014.

#### 1) En el Inciso 2.2 del Artículo 9 de la presente Ordenanza

Página 521426

DICE:

2.2 Retención:

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles permanecerán en el depósito municipal por plazo de 24 horas al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social. Los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por el plazo de 30 días naturales, vencido el cual se dispondrá de los mismos conforme a las directivas municipales de la materia.

DEBE DECIR:

2.2 Retención:

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles permanecerán en el depósito municipal por plazo de 24 horas al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social. Los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por el plazo de 30 días naturales, vencido el cual se dispondrá de los mismos conforme a las directivas municipales de la materia.

La ejecución de esta medida complementaria se ejecutará de manera inmediata, solo en el caso de comercio ambulatório no autorizado en la vía pública, antes de la emisión del Acta de Infracción.

#### 2) En el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Línea de Acción 01: COMERCIALIZACION

1.3 Productos Pirotécnicos

Página 521434 y 521435

**DICE:**

<b>1.3 PRODUCTOS PIROTECNICOS.</b>				
<b>Código</b>	<b>Infracción</b>	<b>Procedimiento Previo</b>	<b>Monto Multa (% UIT)</b>	<b>Medida Complementaria</b>
01-0402	Realizar espectáculos pirotécnicos sin autorización de la SUCAMEC		100%	Decomiso y/o Paralización
01-0403	Realizar espectáculos pirotécnicos sin contar con el plan de seguridad cuando esté autorizado la realización de mismo.		100%	Decomiso y/o Paralización
01-0404	Uso de material detonante o deflagrantes sin autorización municipal.		100%	Decomiso y/o Paralización

**DEBE DECIR:**

<b>1.3 PRODUCTOS PIROTECNICOS.</b>				
<b>Código</b>	<b>Infracción</b>	<b>Procedimiento Previo</b>	<b>Monto Multa (% UIT)</b>	<b>Medida Complementaria</b>
01-0302	Realizar espectáculos pirotécnicos sin autorización de la SUCAMEC		100%	Decomiso y/o Paralización
01-0303	Realizar espectáculos pirotécnicos sin contar con el plan de seguridad cuando esté autorizado la realización de mismo.		100%	Decomiso y/o Paralización
01-0304	Uso de material detonante o deflagrantes sin autorización municipal.		100%	Decomiso y/o Paralización

**3) En el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.**

Línea de Acción 07: CONTAMINACION AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE  
7.1 Limpieza  
Página 521449

**DICE:**

<b>7.1 LIMPIEZA.</b>				
<b>Código</b>	<b>Infracción</b>	<b>Procedimiento Previo</b>	<b>Monto Multa (% UIT)</b>	<b>Medida Complementaria</b>
07-0113	Por negarse o no brindar las facilidades a la autoridad municipal para realizar labores de supervisión o fiscalización en cumplimiento de sus funciones		25 %	

**DEBE DECIR:**

<b>7.1 LIMPIEZA.</b>				
<b>Código</b>	<b>Infracción</b>	<b>Procedimiento Previo</b>	<b>Monto Multa (% UIT)</b>	<b>Medida Complementaria</b>
07-0113	Por negarse o no brindar las facilidades a la autoridad municipal para realizar labores de supervisión o fiscalización en cumplimiento de sus funciones		5 %	

**4) En el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.**

Línea de Acción 07: CONTAMINACION AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE  
7.2 Áreas Verdes  
Página 521449

**DICE:**

<b>7.2 AREAS VERDES.</b>				
<b>Código</b>	<b>Infracción</b>	<b>Procedimiento Previo</b>	<b>Monto Multa (% UIT)</b>	<b>Medida Complementaria</b>
07-0205	Por destruir total o parcialmente árboles y arbustos, por cada unidad		30%	

**DEBE DECIR:**

<b>7.2 AREAS VERDES.</b>				
<b>Código</b>	<b>Infracción</b>	<b>Procedimiento Previo</b>	<b>Monto Multa (% UIT)</b>	<b>Medida Complementaria</b>
07-0205	Por destruir total o parcialmente árboles y arbustos, por cada unidad		30%	Ejecución (10 unidades por cada árbol)

**5) En el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.**

Línea de Acción 07: CONTAMINACION AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE  
7.2 Áreas Verdes  
Página 521449

**DICE:**

7.2 AREAS VERDES.				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto Multa (% UIT)	Medida Complementaria
07-0207	Por talar o extraer árboles de las áreas verdes sin autorización municipal (por cada árbol)		100 %	Ejecución

**DEBE DECIR:**

7.2 AREAS VERDES.				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto Multa (% UIT)	Medida Complementaria
07-0207	Por talar o extraer árboles de las áreas verdes sin autorización municipal (por cada árbol)		100 %	Ejecución (10 unidades por cada árbol)

**6) En el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.**

Línea de Acción 07: CONTAMINACION AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE  
7.3 Ornato  
Página 521449

**DICE:**

7.3 ORNATO.				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto Multa (% UIT)	Medida Complementaria
07-0301	Por arrojar <b>o permitir el arroj</b> o en lugares públicos desmonte, materiales o residuos de construcción y/o demolición: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Persona natural</li> <li>• Vehículos Menores</li> <li>• Vehículos Mayores</li> <li>• Institucional u otros similares</li> </ul>		10 % 30 % 100 % 100 %	

**DEBE DECIR:**

7.3 ORNATO.				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto Multa (% UIT)	Medida Complementaria
07-0301	Por arrojar <b>o permitir el arroj</b> o en lugares públicos desmonte, materiales o residuos de construcción y/o demolición: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Persona natural</li> <li>• Vehículos Menores</li> <li>• Vehículos Mayores</li> <li>• Institucional u otros similares</li> </ul>		10 % 30 % 100 % 100 %	Retiro

**7) En el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.**

Línea de Acción 07: CONTAMINACION AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE  
7.3 Ornato  
Página 521449

**DICE:**

7.3 ORNATO.				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto Multa (% UIT)	Medida Complementaria
07-0302	Por excavar, arrojar y/o abandonar materiales o residuos provenientes de trabajos de servicios en general: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Persona Natural</li> <li>• Persona Jurídica</li> </ul>		25% 100%	



**DEBE DECIR:**

<b>7.3 ORNATO.</b>				
<b>Código</b>	<b>Infracción</b>	<b>Procedimiento Previo</b>	<b>Monto Multa (% UIT)</b>	<b>Medida Complementaria</b>
07-0302	Por excavar, arrojar y/o abandonar materiales o residuos provenientes de trabajos de servicios en general: <ul style="list-style-type: none"><li>• Persona Natural</li><li>• Persona Jurídica</li></ul>		25% 100%	RETIRO

**8) En el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.**

Línea de Acción 07: CONTAMINACION AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE  
7.4 Ruidos Molestos y/o Nocivos  
Página 521450

**DICE:**

<b>7.4 RUIDOS MOLESTOS Y/O NOCIVOS.</b>				
<b>Código</b>	<b>Infracción</b>	<b>Procedimiento Previo</b>	<b>Monto Multa (% UIT)</b>	<b>Medida Complementaria</b>
07-0402	Por producir ruidos molestos o nocivos, cualquier comercio o industria ubicada en zona clasificada como residencial, excediendo los niveles máximos de ruido <ul style="list-style-type: none"><li>• Molesto</li><li>• Nocivo</li></ul>		100% 200%	Clausura por 30 días

**DEBE DECIR:**

<b>7.4 RUIDOS MOLESTOS Y/O NOCIVOS.</b>				
<b>Código</b>	<b>Infracción</b>	<b>Procedimiento Previo</b>	<b>Monto Multa (% UIT)</b>	<b>Medida Complementaria</b>
07-0402	Por producir ruidos molestos o nocivos, cualquier comercio o industria ubicada en zona clasificada como residencial, excediendo los niveles máximos de ruido <ul style="list-style-type: none"><li>• Molesto</li><li>• Nocivo</li></ul>		100% 200%	Clausura hasta levantamiento de la conducta infractora

**9) En el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.**

Línea de Acción 07: CONTAMINACION AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE  
7.4 Ruidos Molestos y/o Nocivos  
Página 521450

**DICE:**

<b>7.4 RUIDOS MOLESTOS Y/O NOCIVOS.</b>				
<b>Código</b>	<b>Infracción</b>	<b>Procedimiento Previo</b>	<b>Monto Multa (% UIT)</b>	<b>Medida Complementaria</b>
07-0403	Por producir ruidos cualquier local comercial excediendo los niveles máximos de ruido <ul style="list-style-type: none"><li>• Molesto</li><li>• Nocivo</li></ul>		100% 200%	Clausura por 30 días

**DEBE DECIR:**

<b>7.4 RUIDOS MOLESTOS Y/O NOCIVOS.</b>				
<b>Código</b>	<b>Infracción</b>	<b>Procedimiento Previo</b>	<b>Monto Multa (% UIT)</b>	<b>Medida Complementaria</b>
07-0403	Por producir ruidos cualquier local comercial excediendo los niveles máximos de ruido <ul style="list-style-type: none"><li>• Molesto</li><li>• Nocivo</li></ul>		100% 200%	Clausura hasta levantamiento de la conducta infractora

**10) En el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.**

Línea de Acción 07: CONTAMINACION AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE  
7.4 Ruidos Molestos y/o Nocivos  
Página 521450

**DICE:**

7.4 RUIDOS MOLESTOS Y/O NOCIVOS.				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto Multa (% UIT)	Medida Complementaria
07-0409	Por producir ruidos molestos o nocivos, excediendo los niveles máximos de ruido, todo café-teatro, night club, discoteca, sala de fiestas, sala de juegos o similares, así como, todo establecimiento que presente actuaciones o espectáculos en vivo y directo <ul style="list-style-type: none"> <li>• Molesto</li> <li>• Nocivo</li> </ul>		100 % 200%	Paralización y/o clausura por 30 días

**DEBE DECIR:**

7.4 RUIDOS MOLESTOS Y/O NOCIVOS.				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto Multa (% UIT)	Medida Complementaria
07-0409	Por producir ruidos molestos o nocivos, excediendo los niveles máximos de ruido, todo café-teatro, night club, discoteca, sala de fiestas, sala de juegos o similares, así como, todo establecimiento que presente actuaciones o espectáculos en vivo y directo <ul style="list-style-type: none"> <li>• Molesto</li> <li>• Nocivo</li> </ul>		100 % 200%	Clausura hasta levantamiento de la conducta infractora

**11) En el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.**

Línea de Acción 07: CONTAMINACION AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE  
7.4 Ruidos Molestos y/o Nocivos  
Página 521450

**DICE:**

7.4 RUIDOS MOLESTOS Y/O NOCIVOS.				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto Multa (% UIT)	Medida Complementaria
07-0410	Por producir ruidos, los establecimientos comerciales cuya ubicación colinde o sea contigua a viviendas <ul style="list-style-type: none"> <li>• Molesto</li> <li>• Nocivo</li> </ul>		100 % 200 %	Paralización y/o clausura por 30 días

**DEBE DECIR:**

7.4 RUIDOS MOLESTOS Y/O NOCIVOS.				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto Multa (% UIT)	Medida Complementaria
07-0410	Por producir ruidos, los establecimientos comerciales cuya ubicación colinde o sea contigua a viviendas <ul style="list-style-type: none"> <li>• Molesto</li> <li>• Nocivo</li> </ul>		100 % 200 %	Clausura hasta levantamiento de la conducta infractora

**12) En el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.**

Línea de Acción 07: CONTAMINACION AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE  
7.4 Ruidos Molestos y/o Nocivos  
Página 521450

**DICE:**

7.4 RUIDOS MOLESTOS Y/O NOCIVOS.				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto Multa (% UIT)	Medida Complementaria
07-0416	Por producir cualquier tipo de ruido que por su intensidad, duración y/o persistencia pueda igualmente causar daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos.		10 %	

**DEBE DECIR:**

7.4 RUIDOS MOLESTOS Y/O NOCIVOS.				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto Multa (% UIT)	Medida Complementaria
07-0416	Por producir cualquier tipo de ruido que por su intensidad, duración y/o persistencia pueda igualmente causar daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos.		50 %	

**13) En el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.**

Línea de Acción 07: CONTAMINACION AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE  
7.5 Humos, Partículas y Otros Agentes Contaminantes Ambientales  
Página 521451

**DICE:**

7.5 HUMOS, PARTÍCULAS Y OTROS AGENTES CONTAMINANTES AMBIENTALES.				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto Multa (% UIT)	Medida Complementaria
07-0510	Por cometer una infracción que contamine el ambiente o afecte la salud o cause daño a un bien público sin estar tipificada en el presente cuadro de infracciones y sanciones		30 %	Clausura

**DEBE DECIR:**

7.5 HUMOS, PARTÍCULAS Y OTROS AGENTES CONTAMINANTES AMBIENTALES.				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto Multa (% UIT)	Medida Complementaria
07-0510	Por cometer una infracción que contamine el ambiente o afecte la salud o cause daño a un bien público sin estar tipificada en el presente cuadro de infracciones y sanciones		50 %	Clausura

**14) En el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.**

Línea de Acción 07: CONTAMINACION AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE  
7.6 Segregación en Origen y Recolección Selectiva de Productos Reaprovechables  
Página 521451

**DICE:**

7.6 SEGREGACIÓN EN ORIGEN Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE PRODUCTOS REAPROVECHABLES.				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto Multa (% UIT)	Medida Complementaria
07-0603	Por efectuar la recolección selectiva y el transporte de rrs segregados en vehículos sin el acondicionamiento adecuado		100 %	

**DEBE DECIR:**

7.6 SEGREGACIÓN EN ORIGEN Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE PRODUCTOS REAPROVECHABLES.				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto Multa (% UIT)	Medida Complementaria
07-0603	Por efectuar actividades de manejo selectivo de rrs con fines de reaprovechamiento sin estar formalmente constituido jurídica y sanitariamente		100 %	

**14) En el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.**

Línea de Acción 07: CONTAMINACION AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE  
7.6 Segregación en Origen y Recolección Selectiva de Productos Reaprovechables  
Página 521452

**DICE:**

7.6 SEGREGACIÓN EN ORIGEN Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE PRODUCTOS REAPROVECHABLES.				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto Multa (% UIT)	Medida Complementaria
07-0612	Por comercializar rrrs reaprovechables que atenten contra la salud y el ambiente (adulteración o piratería)		100 %	Decomiso y/o clausura por 30 días

**DEBE DECIR:**

7.6 SEGREGACIÓN EN ORIGEN Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE PRODUCTOS REAPROVECHABLES.				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto Multa (% UIT)	Medida Complementaria
07-0612	Por comercializar rrrs reaprovechables que atenten contra la salud y el ambiente (adulteración o piratería)		100 %	Decomiso y/o clausura hasta que levante la conducta infractora

**15) En el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.**

Línea de Acción 08: URBANISMO  
8.4 Otras Infracciones  
Página 521455

**DICE:**

8.4 OTRAS INFRACCIONES				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto Multa (% UIT)	Medida Complementaria
08-0227	Por no reponer o reponer deficientemente las calzadas y pavimentos que hayan sido deterioradas por efectos de ejecución de obras de edificación y/o trabajos en vía pública, luego de su finalización.		100%	Ejecución

**DEBE DECIR:**

8.4 OTRAS INFRACCIONES				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto Multa (% UIT)	Medida Complementaria
08-0402	Por no reponer o reponer deficientemente las calzadas y pavimentos que hayan sido deterioradas por efectos de ejecución de obras de edificación y/o trabajos en vía pública, luego de su finalización.		100%	Ejecución

1079744-1

**MUNICIPALIDAD DE COMAS****Aprueban cronograma de renovación de flota vehicular con el combustible limpio en el distrito de Comas****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 006-2014-MDC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE COMAS

VISTO; El Informe N°128-2014-SGTT-GDU/MC de fecha 27.03.2014, emitido por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte; el Informe N°084-2014-AL-GDU/MC de fecha 16.04.2014, emitido por el Abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 016-2014-GFR-SGTT-GDU/MC de fecha 27.03.2014 emitido por la asesor legal de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, el Informe

N°167-2014-GDU/MC de fecha 16.04.2014 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N°337-2014-GAJ/MC de fecha 24.04.2014 emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en relación al tema, debemos de manifestar que el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley de reforma Constitucional N° 28607, concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia, de igual modo, el Artículo N° 195 de nuestra Carta Magna establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito;

Que, en este orden de ideas, el Artículo N° 42 de la mencionada Ley Orgánica señala que, "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, igualmente, el acápite 1.6 del numeral 1 de Artículo 81° de la misma Ley, determinan que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales; "Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, Moto taxis, Triciclos y otros de similar naturaleza" y que las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales son: "Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial" (acápite 3.2 del numeral 3, Artículo 81°, Ley N° 27972);

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, estipula que "la Municipalidad Distrital Competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción"

Que, el Numeral 1 del Artículo 37 ° de la misma Ordenanza, prescribe que es obligación del conductor autorizado: "Respetar las fechas establecidas para las diferentes evaluaciones: curso de seguridad vial, examen médico psicológico y constatación de características vehicular.."; y, por su parte, el Artículo 39° del mismo cuerpo legal, preceptúa que la evaluación médica y psicológica del conductor será obligatoria una vez al año como mínimo, en tal orientación, el Artículo N° 43, establecen que los conductores de vehículos menores participaran en la Capacitación del curso de Educación y Seguridad Vial que programe la municipalidad de acuerdo a las normas vigentes, previas evaluaciones psicológicas, médica y constatación de características vehiculares;

Que, el Informe N° 128-2014-SGTT-GDU/MC la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte; señala, dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ordenanza, se debe expedir el Decreto de Alcaldía que apruebe los mismos, así como los Formatos de constatación Vehicular y las Actas de Programación, razón por la que se hace necesaria la aprobación del Decreto de Alcaldía correspondiente por estar próximo el plazo para el inicio de estas actividades;

Que, el Informe N° 084-2014-AL-GDU/MC emitido por el Abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que conforme a las normas citadas, y siendo necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 404-MDC, es procedente la Aprobación del Proyecto del Decreto de Alcaldía propuesto por la Sub gerencia de Tránsito y Transporte así como de los anexos que forman parte del mismo, ya que permitiría cumplir con el

objetivo de la Ordenanza de normar y regular el servicio público de transporte especial de pasajeros y del servicio de carga en vehículos motorizados, así como normar el proceso de fiscalización del servicio, garantizando la seguridad, protección e integridad de los usuarios como del público en general, dentro de un clima de protección al medio ambiente y de beneficios a favor de la población, permitiendo además, cumplir con su finalidad de contar con el perfil adecuado del conductor y con vehículos menores seguros, menos contaminantes al medio ambiente, disminuyendo el costo social por accidentes de tránsito y temas relacionados a la delincuencia común, aumentado los beneficios a favor de los pobladores, peatones y usuarios del servicio; asimismo en el numeral 2) el presente Proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba las fechas para la constatación de Características y las Evaluaciones psicológicas y médicas para el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Comas, deberá ser remitido a la Gerencia Municipal a efecto de que se emita la opinión legal que corresponde para continuar con su trámite;

Que, el Informe N° 016-2014-GFR-SGTT-GDU/MC el asesor legal de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, Concluye en virtud de las consideraciones expresadas anteriormente se remite el Proyecto de Decreto de Alcaldía, así como el formato de constatación y las actas de programación, a fin que sean remitidos a la Gerencia de Desarrollo Urbano, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido para estos caso se aprueben los mismos;

Que, el Informe N° 167-2014-GDU/MC la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 404-MDC, es procedente la Aprobación del Proyecto del Decreto de Alcaldía propuesto por la Sub gerencia de Tránsito y Transporte así como de los anexos que forman parte del mismo, ya que permitiría cumplir con el objetivo de la Ordenanza de normar y regular el servicio público de transporte especial de pasajeros y del servicio de carga en vehículos motorizados, por lo cual se pone de conocimiento para continuar con los trámites que corresponden para su aprobación;

Que, el Informe N° 337-2014-GAJ/MC la Gerencia de Asuntos Jurídicos; Opina porque el Proyecto de Decreto de Alcaldía que tiene por objeto aprobar las fechas para la constatación de características y las evaluaciones Psicológicas y medicas del servicio público de transporte especial de pasajeros y cargas en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Comas, resulta procedente, por tanto se recomienda su aprobación, debiéndose remitir los actuados a la Secretaría General para que corra con el tramite correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte la Programación, Ejecución y la Evaluación anual en los meses de Abril, Mayo y Junio, la evaluación de Constatación de Características Vehicular. Dichas evaluaciones se realizaran con todas las personas jurídicas que se encuentren en la base de datos de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte.

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE  
REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano Educación y Bienestar Social, para que determine los establecimientos de salud que ejecutaran las evaluaciones Médicas y Psicológicas previa autorización de la Municipalidad de Comas. Asimismo realice las supervisiones para garantizar el servicio que presta.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin que determine a la persona jurídica respectiva, que brindara el servicio del dictado del curso de Educación y Seguridad Vial anual, previo desarrollo de temas aprobados en la Comisión Técnica Mixta del año que corresponda, así como supervisar el desarrollo del mismo para garantizar el servicio prestado.

**Artículo Cuarto.-** APROBAR, el cronograma de renovación de la flota vehicular con el combustible limpio, siendo el siguiente:

- Al 31 de Julio del 2014: 20% de la flota vehicular autorizada, debe contemplar el combustible limpio.
- Al 31 de Octubre del 2014: 40 % de la flota vehicular autorizada, debe contemplar el combustible limpio.
- Al 31 de Enero del 2015: 60 % de la flota vehicular autorizada, debe contemplar el combustible limpio.
- Al 30 de Abril del 2015: 100 % de la flota vehicular autorizada, debe contemplar el combustible limpio.
- Al 31 de Julio del 2015: 100 % de la flota vehicular autorizada, debe contemplar el combustible limpio.

**Artículo Quinto.-** APROBAR, los Formatos anexos al presente Decreto de Alcaldía, los mismos que forman parte integrante de la presente, para uso interno de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte

**Artículo Sexto.-** DISPONER, la obligatoriedad de los Transportadores autorizados de cumplir con la antigüedad de su flota al sustituir vehículos menores, a fin que la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte pueda cumplir con lo establecido en las normas vigentes.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER, que la sustitución de vehículos deberá tener las siguientes consideraciones:

- Vehículo no menor de 06 meses dentro de la Persona Jurídica.
- Carta Notarial donde el representante legal notifica al propietario los motivos de la sustitución.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo Octavo.-** DISPONER, que, la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte pueda requerir a los transportadores la presentación de las Declaraciones Juradas respectivas, que estime pertinentes a fin que acrediten la veracidad de los documentos enviados.

**Artículo Noveno.-** DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planificación y Presupuesto, brinden todo el apoyo logístico y las facilidades administrativas que requiera la Sub Gerencia de Tránsito y transporte

Dado en el local de la Municipalidad Distrital de Comas, a los veintiocho días del mes de abril del 2014.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO  
Alcalde

1079736-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Aprueban beneficios a favor de administrados referente a multas administrativas**

**ORDENANZA N° 008-MDMM**

Magdalena, 26 de marzo de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA  
DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 05 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2005; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el numeral II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es objetivo de la actual Administración promover el cumplimiento de las normas municipales, para ello incentiva la regularización y formalización de las actividades comerciales entre otras conductas;

Que, con el Informe N° 007-2014/MDMM-GCSC de fecha 18 de febrero de 2014, la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana opina a favor de otorgar beneficios y condonación de deuda administrativa a favor de los administrados del distrito de Magdalena del Mar, por lo siguiente: a). Existen personas que no alcanzaron a acceder al último beneficio dado por esta Comuna sobre multas administrativas y notificación de infracción, a pesar que tuvo gran acogida; y b). Existen notificaciones de infracción y multas administrativas emitidas en el año 2008 y años anteriores que no pueden ser ejecutadas, por lo que propone dejar sin efecto las notificaciones de infracción y la condonación de deuda en etapa ordinaria; y en opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, con Informe N° 024-2014-MDMM-GCSC de fecha 13 de febrero de 2014, la condonación de deuda en cobranza coactiva;

Que, mediante Informe N° 188-2014-GAJ-MDMM de fecha 21 de marzo de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es pertinente aprobar el proyecto de ordenanza que aprueba beneficios y condonación de deuda administrativa a los administrados del distrito de Magdalena del Mar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

### ORDENANZA

#### **Artículo Primero.- Objeto**

Es objeto de la presente Ordenanza, establecer un régimen de beneficios a los vecinos y comerciantes del distrito de Magdalena del Mar, que hayan sido sancionados con multas administrativas que se encuentren pendientes de pago, o hayan sido notificados con las denominadas "Notificaciones de Infracción" emitidas ambas hasta el 31 de diciembre de 2013; siempre que regularicen su situación durante la vigencia de la presente norma, o cuenten con las autorizaciones o licencias correspondientes.

#### **Artículo Segundo.- Régimen del beneficio**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, el régimen es el siguiente:

#### **Del beneficio a los administrados:**

- Redúzcase en un 100% el importe total de las multas administrativas que se encuentren en cualquier etapa del procedimiento administrativo.
- Redúzcase en un 100% el importe de la multa administrativa, los gastos administrativos, costas procesales y otros conceptos adicionales que se encuentren en cobranza coactiva.
- Déjese sin efecto las notificaciones de infracción impuestas a los administrados.
- El presente beneficio implica que la Administración Municipal deberá remitir al Archivo de la Entidad, los

descargos, recursos administrativos (reconsideración y apelación) y cualquier documento que se encuentre pendiente de ser atendido respecto de las multas administrativas que estén dentro del ámbito de lo regulado en la presente Ordenanza.

#### **Artículo Tercero.- Excepciones al beneficio.**

- El beneficio no impide a la Administración aplicar medidas provisionales o imponer sanciones no pecuniarias cuando la infracción detectada atenta contra la seguridad, la salud, la higiene, el medio ambiente, los derechos del consumidor o fomenta la prostitución.

- El beneficio no exime al administrado del cumplimiento de la medida provisional, sanción no pecuniaria o medida cautelar que se haya adoptado en el procedimiento sancionador.

- El presente beneficio no es aplicable a las infracciones por Edificaciones, Licencias de Construcción y Afines (códigos 1000 al 1037), Obras Públicas (códigos 8001 al 8036), Antenas (31001-31006) del Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas de esta Comuna; así como a los procedimientos sancionadores que se hayan iniciado por quejas vecinales, daños a terceros, desacato a la Autoridad Municipal, contra el ornato, contra las buenas costumbres e infracciones que por su naturaleza no pueden ser regularizadas o subsanadas.

#### **Artículo Cuarto.- De la aplicación del beneficio.**

Para la aplicación de la presente norma, las áreas encargadas de otorgar licencias y autorizaciones deberán remitir bajo responsabilidad, a las unidades orgánicas que se detallan a continuación, la relación de administrados que se acogieron al beneficio y obtuvieron sus respectivas autorizaciones, así como los administrados que cuentan con las autorizaciones correspondientes vigentes:

1. A la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, para que tome conocimiento e inicie las acciones de su competencia.
2. A la Subgerencia de Informática y Estadística, a fin de que actualice el Sistema de Multas Administrativas.
3. A la Procuraduría Pública Municipal, para que plantee la conclusión del proceso judicial, cuando corresponda, y,
4. A la Subgerencia de Ejecución Coactiva para la suspensión definitiva del procedimiento correspondiente.

Las áreas responsables de otorgar licencias y autorizaciones deben remitir las autorizaciones vigentes, una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia.

Respecto a las autorizaciones emitidas en aplicación del presente beneficio, deberán ser remitidas una vez se emitan las resoluciones autoritativas.

#### **Artículo Quinto.- De la conclusión de procesos y condonación de deuda.**

- Déjese sin efecto las notificaciones de infracción emitidas en el año 2008 y años anteriores que, a la fecha, la Administración no ha expedido la resolución correspondiente; en consecuencia, se tendrán por concluido los procedimientos sancionadores, remitiéndose los actuados al Archivo de esta Comuna.

- Condónese la deuda por concepto de multas administrativas emitidas en el año 2008 y años anteriores, pendientes de pago en etapa Ordinaria como en Coactiva. Quedarán sin efecto automáticamente las resoluciones que atendieron recursos administrativos y las resoluciones de ejecutoria coactiva.

#### **Artículo Sexto.- De los pagos realizados**

Todos los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos y no dan derecho a devolución o compensación.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** La presente Ordenanza tendrá una vigencia de 60 días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segundo.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias

y/o complementarias, necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la vigencia de la presente Ordenanza.

**Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación su difusión, a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Procuraduría Pública Municipal, y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza conforme a sus atribuciones.

**Cuarta.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

1077922-1

## **MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA**

### **Aprueban la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Distrital de Punta Hermosa**

**ORDENANZA N° 263-2014-MDPH**

Punta Hermosa, 27 de marzo de 2014

#### **QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA**

VISTO:

En Sesión de Concejo el Informe N° 020-2014-MDPH-GSC remitido por el Gerente de Servicios a la Ciudad, solicitando la aprobación por parte del Concejo, de la Ordenanza Municipal, respecto de la actualización del Plan de manejo de residuos sólidos del distrito; el mismo que guarda relación con el instructivo MINAM-2014 de cumplimiento de la meta denominada Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección de Residuos Sólidos domiciliarios.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad al numeral 3.1 del inciso 3 del artículo 80° de la Ley N° 27972 son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

Que, de conformidad al penúltimo párrafo del artículo 10° de la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos, las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción; debiendo conducir en su totalidad los residuos sólidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial;

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 295-MML "Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos

Sólidos" señala que la aprobación del Plan Metropolitano y de los Planes Distritales de Gestión de residuos sólidos, se hará mediante Ordenanza que, para tal efecto expedirá el Concejo Metropolitano o Distrital respectivo;

En uso de sus facultades conferidas numeral 8 del artículo 9° la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, se expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA**

**Artículo 1°.-** APRUEBESE la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Distrital de Punta Hermosa 2014, el mismo que forma parte integrante de la presente

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a Secretaria General, la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano; y al encargado de Informática, la publicación íntegra de la presente en la página web de la Municipalidad de Punta Hermosa, así como en el Portal del Estado Peruano.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y al área de Limpieza Pública.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

1079788-1

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MIGUEL**

**Modifican el TUPA de la Municipalidad**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 002-2014-MDSM**

San Miguel, 5 de mayo de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 348-2014-GM/MDSM cursado por la Gerencia Municipal, el informe N° 284-2014-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando N° 250-2014-GPP/MDSM cursado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 269-2014-SGPR-GPP/MDSM que contiene el anexo único Informe Técnico - Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en 75 (setenta y cinco) folios emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización, y el informe N° 228-2014-SGEOP-GDU/MDSM emitido por la Subgerencia de Estudios y Obras Públicas y la Resolución N° 0149-2014/STCEB-INDECOPI emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, concordantes con lo previsto en el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el concejo municipal mediante ordenanza N° 074-MDSM aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Miguel y mediante Acuerdo de Concejo N° 281-MML adoptado por la Municipalidad Metropolitana de Lima se aprueba su ratificación;

Que, en aplicación del artículo 38° numeral 38.5 de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que una vez aprobado el texto único de procedimientos administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de los gobiernos locales, por decreto de alcaldía, se aprueba y publica el Decreto de Alcaldía N° 001-2014-MDSM que modifica el texto único de procedimientos administrativos de la entidad citado en el considerando precedente, abreviando plazos, reduciendo acciones y actividades en la cadena de valor del procedimiento y empleando insumos más austeros, de modo que se modifican 34 (treinta y cuatro) procedimientos y se suprimen 13 (trece), entendiendo que se trata de un proceso gradual para sincerar costos y adecuarnos en todos los casos a derechos de tramitación que no importen un cobro superior a una unidad impositiva tributaria, entre otras exigencias legales de inaplazable puesta en vigencia;

Que, en esa línea de consolidación de la simplificación administrativa en la entidad, optimizando su marco normativo y reforzando los mecanismos para su cumplimiento, se han detectado a través de los documentos de vistos, otros 10 (diez) procedimientos administrativos modificables y 2 (dos) suprimibles, a saber, los signados con N° 7.03 (Anteproyecto en consulta para modalidades C y D con evaluación previa de la comisión técnica), N° 7.05 (Obtención de licencia de edificación modalidad B), N° 7.06 (Obtención de licencia de edificación modalidad C y D con evaluación previa de la comisión técnica), N° 7.07 (Obtención de licencia de edificación modalidad C con aprobación previa del proyecto por revisores urbanos), N° 7.08 (Conformidad de obra de edificación sin variación y declaratoria de fábrica), N° 7.09 (Conformidad de obra de edificación con variación y declaratoria de fábrica), N° 7.10.1 (Regularización de edificaciones modalidad A), N° 7.10.2 (Regularización de edificaciones modalidad B), N° 7.10.3 (Regularización de edificaciones modalidad C) y 7.12 (Revalidación de licencia de edificación, para licencia con plazo vencido), todos modificables, y los procedimientos signados con el N° 6.16 (Certificado de operación para servicio de vehículos o renovación) y 6.17 (Credencial de conductor, servicio de vehículos menores) ambos suprimibles, por constituir, estos y aquellos, barreras burocráticas;

Que, en concordancia con las normas invocadas, el artículo 42° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.-** MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel aprobado por ordenanza N° 074-MDSM, respecto de los procedimientos señalados en el anexo único Informe Técnico - Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel en 75 (setenta y cinco) folios, que forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

**Artículo 2°.-** PUBLICAR el dispositivo legal en el diario oficial El Peruano y en el portal de servicios al ciudadano y empresas <http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/> así como en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel [www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe), integrando en un solo cuerpo normativo todo el texto único de procedimientos administrativos de la entidad.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a las gerencias y subgerencias de la entidad, el cabal cumplimiento de lo dispuesto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

1080186-1



**MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**Anexo de la Ordenanza N° 180-MVMT, que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en la Municipalidad**

**ANEXO - ORDENANZA N° 180-MVMT**

(La Ordenanza de la referencia fue publicada el 3 de mayo de 2014)

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO  
ANEXO DE LA ORDENANZA N° 180/MVMT**

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (en % UIT 2013 3750 Nuevos Soles	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS RECONSIDERACIÓN
					Auto-mático	Evaluación Previa Positivo Negativo				
<b>GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL</b>										
<b>SUB GERENCIA DE REGISTROS CIVILES Y CEMENTERIO : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>										
1	<b>SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR BASE LEGAL</b> Ley N° 271972 (27.05.03). Arts. 40 y 44. Ley N° 27444 (11.04.01). Arts. 44, 45 y 113. Ley N° 29227 (16.05.2008). D. S. N° 009-2008-JUS (13.06.08). Código Civil. D. Leg. N° 295 (24.07.84). Art. 332 al 347. TUO del Código Procesal Civil D. Leg N° 768 (22.04.93). Arts. 546 al 559 y del 573 al 580. R. D. N° 034-2012-JUS.DNU	<p><b>1 REQUISITOS GENERALES</b> Solicitud por escrito que exprese de manera indubitable la decisión de separarse dirigida al Alcalde, señalando nombre, documento de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. En dicha solicitud, se deberá constar además, la indicación de si los cónyuges son analfabetos, no pueden firmar, son ciegos o adolecen de otra discapacidad, en cuyo caso se procederá mediante firma a ruego, sin perjuicio de que imprimen su huella digital o grafía de ser el caso.</p> <p><b>2</b> Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges.</p> <p><b>3</b> Copia certificada del acta o de la partida de matrimonio, expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p><b>4</b> Declaración jurada del último domicilio conyugal de ser el caso, suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges.</p> <p><b>5</b> Recibo de pago del derecho de trámite.</p>				X	20	Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central	Alcalde y/o Gerente Municipal previo informe de la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerio	



N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				% UIT 2013 3750 Nuevos Soles	(en S)/2	Auto-mático	Evaluación Previa Positivo Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		<p><b>2</b> régimen de sociedad de gananciales. En caso se haya optado por el régimen de separación de patrimonios, presentar el testimonio de la escritura pública inscrita en los Registros Públicos.</p> <p><b>3</b> En el supuesto que se haya sustituido el régimen de la sociedad de gananciales por el de separación de bienes o se haya liquidado el régimen patrimonial, se presentará el Testimonio de la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos.</p>										
	<p><b>1.2 DIVORCIO ULTERIOR</b> <b>BASE LEGAL</b> Ley N° 27972 (27.05.03), Arts. 40 y 44. Ley N° 27444 (11.04.01), Arts. 44, 45 y 113. Ley N° 29227 (16.05.2008). D. S. N° 009-2008-JUS (13.06.08). Código Civil. D. Leg. N° 295 (24.07.84), Arts. 348 al 360. TUO del Código Procesal Civil D. Leg. N° 768 (22.04.93), Arts. 546 al 559 y del 573 al 580. R. D. N° 034-2012-JUS.DNU</p>	<p><b>1</b> Solicitud de disolución del vínculo matrimonial presentada por cualquiera de los cónyuges dirigida al Alcalde de su jurisdicción, señalando nombre, documento de identidad y firma del solicitante. Procederá la firma a ruego en el caso de que el solicitante sea analfabeto, no puede firmar, es ciego o adolece de otra discapacidad, sin perjuicio de que impriman su huella digital o grafía, de ser el caso.</p> <p><b>2</b> Copia de la Resolución de Separación Convencional.</p> <p><b>3</b> Recibo de pago del derecho de trámite. Nota: El trámite se inicia con posterioridad a los 02 meses de notificado la Resolución administrativa que dispone la Separación Convencional.</p>				X			Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central	Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerio		
				Gratuito								

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUAURA**
**Derogan la Ordenanza Provincial N° 005-2011-MPH que aprobó parámetros mínimos para los establecimientos de venta al público de gas natural vehicular, gas licuado de petróleo para uso automotor - gasocentro y combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos**
**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 008-2014-MPH**

Huacho, 24 de abril de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Huaura, en Sesión Ordinaria N° 08, de fecha 23 de abril de 2014; y,

VISTO: El Oficio N° 677-2011-MEM/SEG, el Informe N° 41-2011-EM/DGH-DNH, El Oficio N° 259-2010-OS-GL, El Informe Legal N° 022-2010-OS/GL, El Oficio N° 1824-2011-EM/SEG, El Informe N° 247-2014-GDUYR/MPH, El Informe Legal N° 317-2014-OAJ/MPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 195° que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción evitando duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público;

Que, en atención al Oficio N° 667-2011-MEM/SEG cursado por la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas mediante el cual solicita la derogatoria de

la Ordenanza Provincial N° 005-2011-MPH por regular en materia del Subsector de Hidrocarburos, sustentando tal petición en el Informe N° 41-2011-EM/DGH-DNH, el Oficio N° 259-2010-OS-GL y el Informe Legal N° 022-2010-OS/GL, los cuales fueron adjuntos al oficio de referencia, en cuyo tenor se puede advertir una serie de observaciones realizadas a la Ordenanza que han sido materia de análisis;

Que, se tiene el Informe N°247-2014-GDUYR/MPH, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural señala que mediante Ordenanza Municipal N° 004-2014-MPH a través del Artículo 7° se han derogado artículos de la Ordenanza Provincial N° 005-2011-MPH;

Que, en atención al Informe Legal N° 317-2014-OAJ/MPH, de fecha 22 de abril de 2014, del Abogado Miguel Curioso Hidalgo, Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Huaura se advierte que los artículos que supuestamente deroga la Ordenanza Municipal N° 004-2014-MPH con relación a la Ordenanza Provincial N° 005-2011-MPH, no han sido derogados taxativamente por ende aún se encuentran vigentes; por otro lado el asesor señala que en un caso similar el Pleno del Tribunal Constitucional mediante Expediente N° 00004-2012-PI/TC, en análisis de la Ordenanza Provincial N° 012-2012-MPC en proceso de inconstitucionalidad, el Considerando “24” señala que “la Municipalidad Provincial Cañete al igual que cualquier otro Gobierno Local no ostenta competencia para regular la comercialización, fiscalización y control de las Actividades relacionadas con los Hidrocarburos”, declarando dicho órgano supremo de justicia la inconstitucionalidad de la Ordenanza que regula la misma materia de la Ordenanza Provincial N° 005-2011-MPH;

Que, en uso de las atribuciones de lo señalado por el numeral “8” del Artículo N° 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación mayoritaria del Concejo Municipal; y con la dispensa de la aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA  
PROVINCIAL N° 005-2011-MPH de  
fecha 17 de marzo de 2011**

**Artículo Primero.-** DEROGAR la Ordenanza Provincial N° 005-2011-MPH de fecha 17 de marzo del año 2011, mediante la cual se “Aprueba los Parámetros Mínimos para los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor – Gasocentro y Combustibles Líquidos Derivado de los Hidrocarburos, en la Provincia de Huaura”, en mérito a los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO MANDO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA  
Alcalde Provincial

1080123-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN